Documentos de la conferencia de Plenipotenciarios Adicional

(Ginebra, 1992)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos DT Nº 1 - 15.
- La serie completa de documentos de conferencias comprende los Documentos Nº 1 – 212, Documentos DT Nº 1-15, Documentos DL Nº 1-2 y los Documentos preparatorios.

This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

هذه النسخة الإلكترونية (PDF) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (ITU) نقلاً من وثيقة ورقية أصلية ضمن الوثائق المتوفرة في قسم المكتبة والمحفوظات.

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

© International Telecommunication Union

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

APP-92 CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS ADICIONAL

GINEBRA, DICIEMBRE 1992

Addéndum 1 al
Documento DT/1-S
9 de diciembre de 1992

SESION PLENARIA

Nota del Secretario General

CUADRO RECAPITULATIVO DE LAS PROPOSICIONES PUBLICADAS DESPUES DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1992

(Documentos 40 a 74)

Pekka TARJANNE
Secretario General

● Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Por tanto, se ruega a los participantes ● los lleven consigo a la reunión ya que no podrán disponer de otros adicionales.

Proyecto de Constitución			
Artículo 1	CUB/71/1	MOD	**CS3**
	CUB/71/2	ADD	**CS3A**
	CUB/71/3	(MOD)	**CS4**
	CUB/71/4	ADD	**CS4A**
	MEX/57/1	MOD	**CS6A**
	MEX/57/2	MOD	**CS8**
Artículo 3	MEX/57/3	MOD	**CS23**
Artículo 7	MEX/57/4	MOD	**CS36**
	TUR/66/1	ADD	**CS38**
	TUR/66/2	(MOD)	**CS39**
	TUR/66/3	(MOD)	**CS41**
	MEX/57/5	ADD	**CS41A**
	IND/46/1 J/49/2 KWT/47/2 MEX/57/6 TUR/66/4	MOD	**CS42**
	IND/46/2 TUR/66/5	MOD	**CS44**
	IND/46/3 TUR/66/6	MOD	**CS45**
	IND/46/4 TUR/66/7	SUP	**CS45A**
Artículo 8	MEX/57/7	MOD	**CS54**
	MEX/57/8	MOD	**CS55**
	KWT/47/3	MOD	**CS59**

Proyecto de Convenio			

Proyecto de Constitución			
Artículo 9A	**MEX/57/9**	**MOD**	**CS69C**
	IND/46/5 **MEX/57/10** **TUR/66/8**	**MOD**	**CS69D**

Proyecto de Convenio			
Artículo 1A	**MEX/57/28**	**NOC**	**CV6A**
	CTI/62/5 **IND/46/14** **KWT/47/10** **MEX/57/29**	**MOD**	**CV6F**
	IND/46/15 **MEX/57/30**	**MOD** **SUP**	**CV6M**
	MEX/57/31	**MOD**	**CV6N**
	MEX/57/32 **TUR/66/18**	**MOD** **SUP**	**CV6O**
Artículo 2	**J/49/15**	**ADD**	**CV6QA**
	IND/46/16 **J/49/16**	**MOD**	**CV10**
	TUR/66/19	**ADD**	**CV14A**
	TUR/66/20	**ADD**	**CV14B**
	TUR/66/21	**ADD**	**CV14C**
	TUR/66/22	**ADD**	**CV14D**
	TUR/66/23	**ADD**	**CV14E**
	TUR/66/24	**ADD**	**CV14F**
	TUR/66/25	**ADD**	**CV14G**
	TUR/66/26	**(MOD)**	**CV16**
	TUR/66/27	**(MOD)**	**CV20A**
	TUR/66/28	**(MOD)**	**CV22**

Proyecto de Constitución			
Artículo 10	CTI/62/1	MOD	**CS70**
	TUR/66/9	MOD	**CS73**
Artículo 11bis	MEX/57/11	ADD	**Title**
	MEX/57/12	ADD	**CS86**
	MEX/57/13	ADD	**CS86A**
	MEX/57/14	ADD	**CS86B**
	MEX/57/15	ADD	**CS86C**
	MEX/57/16	ADD	**CS86D**
	MEX/57/17	ADD	**CS86E**
	MEX/57/18	ADD	**CS86F**
	MEX/57/19	ADD	**CS94A**
Artículo 11A	IND/46/6 KWT/47/4 MEX/57/20	MOD	**CS85A**

Proyecto de Convenio			
Art.2 (Cont)	TUR/66/29	(MOD)	**CV29**
	TUR/66/30	SUP	**CV29A**
	TUR/66/31	SUP	**CV29B**
Artículo 3	MEX/57/33		**CV45C**
	IND/46/17 MEX/57/34	MOD	**CV63**
Artículo 4	IND/46/18 MEX/57/35	MOD	**CV76**
	IND/46/19	MOD	**CV84**
	MEX/57/36	MOD	**CV101**
Sección 4bis **Artículo 4bis**	MEX/57/37, 38,39	ADD	**Títulos**
	MEX/57/40	ADD	**CV110**
	MEX/57/41	ADD	**CV116A**
	MEX/57/42	ADD	**CV116B**
	MEX/57/43	SUP	**CV116C**
	MEX/57/44	ADD	**CV116E**
	MEX/57/45	ADD	**CV116F**
	MEX/57/46	ADD	**CV116G**
Artículo 4B	J/49/17	MOD	**CV109G**

Proyecto de Constitución			
Artículo 11A (Cont)	IND/46/7 J/49/3	MOD	CS85D
	J/49/4	ADD	CS85DA
	J/49/5 MEX/57/21	(MOD) SUP	CS85E
	J/49/6	(MOD)	CS85F
	J/49/7	(MOD)	CS85G
	TUR/66/10	MOD	CS85J
Artículo 11B	IND/46/8 J/49/8	MOD	CS85K
	J/49/9 TUR/66/11	MOD	CS85L
	J/49/10, 74	MOD	CS85M
Artículo 11C	J/49/11	ADD	Título
	J/49/12	ADD	CS85N
	J/49/13	ADD	CS85O
	J/49/14	ADD	CS85P

Proyecto de Convenio			
Art. 4B (Cont)	J/49/18	MOD	CV109H
	MEX/57/47	MOD	CV109K
	IND/46/20	MOD	CV109L
	J/49/19 MEX/57/48	SUP MOD	CV109R
	J/49/20	SUP	CV109S
	J/49/21	SUP	CV109T
	J/49/22	SUP	CV109U
	J/49/23	SUP	CV109V
	J/49/24	SUP	CV109W
	J/49/25	SUP	CV109X
	J/49/26	MOD	CV109AA
Artículo 4BA	J/49/27	ADD	Título
	J/49/28	ADD	CV109ABA
	J/49/29	ADD	CV109ABB
	J/49/30	ADD	CV109ABC
	J/49/31	ADD	CV109ABD
	J/49/32	ADD	CV109ABE
	J/49/33	ADD	CV109ABF
	J/49/34	ADD	CV109ABG
	MEX/57/49	MOD	CV109AB
Artículo 4C	MEX/57/50	MOD	CV109AC

Proyecto de Constitución			
Artículo 12	**CTI/62/2**	**MOD**	**Título**
	CTI/62/3 IND/46/9 TUR/66/12	MOD	**CS86**
	IND/46/10	MOD	**CS86B**
	MEX/57/22	SUP	**Artículo 12 (Véase Art 11bis)**
	TUR/66/13	MOD	**CS86E**
	TUR/66/14	MOD	**CS86G**

Proyecto de Convenio			
Artículo 5	**CTI/62/6**	**MOD**	**Título**
	TUR/66/32	ADD	**CV116A1**
	TUR/66/33	ADD	**CV116A2**
	TUR/66/34	ADD	**CV116A3**
	TUR/66/35	ADD	**CV116A4**
	IND/46/21 J/49/35 TUR/66/36	MOD MOD (MOD)	**CV116B**
	TUR/66/37	SUP	**CV116C**
	TUR/66/38	(MOD)	**CV116D**
	TUR/66/39	SUP	**CV116F**
	CTI/62/7 TUR/66/40	MOD SUP	**CV116G**
	TUR/66/41	(MOD)	**CV116H**
	J/49/36	MOD	**CV116I**
	J/49/37 MEX/57/54	MOD	**CV116J**
	MEX/57/51, 52,53	SUP	**Artículo 5 (Véase Art 4bis)**
	MEX/57/55	MOD	**CV116L**
Artículo 5A	D/42/1	MOD	**CV116M**
	D/42/2	MOD	**CV 116N**
	J/49/38	MOD	**CV116Q**

Proyecto de Constitución			
Artículo 13C	J/49/75	MOD	CS111M

Proyecto de Convenio			
Art 5A (Contd)	J/49/39	MOD	CV116R
	J/49/65 MEX/57/56	SUP MOD	CV116U
	J/49/66	ADD	CV116UA
Artículo 5B	J/49/40	MOD	CV116X
	IND/46/22 J/49/41	MOD	CV116Z
	J/49/42	MOD	CV116AA
	MEX/57/57	MOD	CV116AB
	TUR/66/42	SUP	CV116AE
	TUR/66/43	SUP	CV116AF
	MEX/57/58 TUR/66/44	MOD SUP	CV116AG
	TUR/66/45	SUP	CV116AH
	MEX/57/59 TUR/66/46	MOD (MOD)	CV116AI
Artículo 6	MEX/57/60	(MOD)	CV121
Artículo 6A	MEX/57/61	MOD	CV122G
	D/42/3	MOD	CV 122H
	J/49/67 MEX/57/62	SUP MOD	CV122L
	J/49/68	ADD	CV122LA
	J/49/69	MOD	CV1220

Proyecto de Constitución			
Artículo 14	CUB/71/5	MOD	**CS114**
	CAF/74/1	MOD	**CS116**
	CUB/71/6	MOD	**CS116A**
	CUB/71/7	ADD	**CS116B**
	CUB/71/8	(MOD)	**CS117**
	CUB/71/9	ADD	**CS117A**
	CUB/71/10	ADD	**CS117B**
	CUB/71/11	(MOD)	**CS118**
	CUB/71/12	(MOD)	**CS119**
	CUB/71/13	(MOD)	**CS119A**
Artículo 14A	CUB/71/14	MOD	**CS124A**
	J/49/76	MOD	**CS124F**

Proyecto de Convenio			
Artículo 7A	CUB/71/15	MOD	**CV128D**
Artículo 7B	J/49/70	MOD	**Título**
	J/49/71	ADD	**CV128GA**
Artículo 7C	J/49/72	MOD	**Título**
	MEX/57/63	MOD	**CV128J**
	IND/46/23	MOD	**CV128Q**
	IND/46/24 J/49/73	SUP	**CV128S**
Artículo 7D	MEX/57/64	MOD	**CV128AB**
	TUR/66/47	MOD	**CV128AD**
Artículo 7E	J/49/43	MOD	**CV128AI**

Proyecto de Constitución			
Artículo 14D	**J/49/77**	**MOD**	**CS124K**
Artículo 15	**CTI/62/4** **MEX/57/23**	**MOD**	**CS125**
	IND/46/12	**MOD**	**CS126**

Proyecto de Convenio			
Artículo 7E	**MEX/57/65**	**MOD**	**CV128AL**
Artículo 7G	**MEX/57/66**	**MOD**	**CV128AR**
Artículo 9	**J/49/44**	**MOD**	**CV143**
	TUR/66/48	**MOD**	**CV144**
	J/49/45	**SUP**	**CV153A**
	MEX/57/67	**MOD**	**CV154**
Artículo 9A	**J/49/46**	**MOD**	**Título**
	J/49/47	**ADD**	**CV155LA**
Artículo 10	**J/49/48**	**MOD**	**CV155Q**
	J/49/49	**MOD**	**CV156**
	J/49/50	**MOD**	**CV164A**
	J/49/51	**MOD**	**CV164B**
	J/49/52	**MOD**	**CV165**
Artículo 14	**J/49/80**	**MOD**	**CV175**
	MEX/57/68	**MOD**	**CV176**
Artículo 15	**J/49/53**	**MOD**	**CV179**
	J/49/54	**MOD**	**CV193A**

Proyecto de Constitución			
Artículo 16	MEX/57/24	MOD	**CS131**
Artículo 17	TUR/66/15	MOD	**CS136**
	MEX/57/25	MOD	**CS149**
Artículo 21	J/49/78	MOD	**CS157**
CAPITULO VIII	KWT/47/5	MOD	**Título**
Artículo 39	KWT/47/6	MOD	**Título**
	KWT/47/7	MOD	**CS185**
Artículo 43	J/49/79	MOD	**CS195**
Artículo 44	KWT/47/8 MEX/57/26 TUR/66/16	MOD	**CS206**

Proyecto de Convenio			
Artículo 26	J/49/63	MOD	**CV376**
	J/49/64	MOD	**CV377**
	MEX/57/70	MOD	**CV385A**
Artículo 28	J/49/81	MOD	**CV388**
Artículo 25/ 4.	J/49/55	SUP	**CV260A**
Artículo 25/ 4.2	J/49/56	MOD	**CV265**
Artículo 25/ 5.2	J/49/57	MOD	**CV273**
	J/49/58	SUP	**CV273A**
Artículo 25/ 5.3	J/49/59	MOD	**Título**
	J/49/60	MOD	**CV364**
Artículo 25/ 13.	J/49/61	MOD	**CV311A**
Artículo 25/ 21.	J/49/62	MOD	**CV364**
	MEX/57/69	MOD	**CV367**
Artículo 31	TUR/66/49	MOD	**CV398**
Artículo 35	MEX/57/71	MOD	**CV422**

Proyecto de Constitución			
Artículo 47	IND/46/13 MEX/57/27 TUR/66/17	MOD	**CS215**
Anexo	KWT/47/9	MOD	**CS1007**

Proyecto de Convenio			
Anexo	MEX/57/72	MOD	**CV1004**

Resoluciones

Origen	No.	Título
D/42/5	[D-1]	Referente a la distribución del trabajo y cooperación entre los Sectores de Radiocomunicaciones y Normalización
J/49/82	[J-1]	Creación de un Foro para examinar las estrategias y políticas en el entorno cambiante de las telecomunicaciones
J/49/83	[J-2]	Intensificación de relaciones con organizaciones regionales de telecomunicaciones
IND/46/27	[IND-1]	Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, 1993
NZL/51/1	[NZL-1]	Mejoras en la utilización de las facilidades técnicas y de almacenamiento/difusión de datos de la [Junta Internacional de Registro de Frecuencias]
NZL/51/2	[NZL-2]	Examen de los procedimientos de trabajo en cada uno de los Sectores y entre ellos

Observaciones Generales

Propuesta Nº	Título
ALG/40/1,2	División por sectores de las actividades de la Unión
ALG/40/3	Elecciones
ALG/40/4,5	Secretario General y Vicesecretario General
BFA/44/1	Desarrollo de la Conferencia - APP
BFA/44/2,3,4	Principales funciones de la Unión
BFA/44/5	Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones
CHL/45/1	Consejo de Administración
CHL/45/2,3	La rotación parcial de los Miembros de la Unión en el Consejo de Administración
CHL/45/4	La Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones
CUB/72/7	IFRB
D/42/4	Comisiones de Estudio del CCIR /Sector de Normalización
GUI/61/1	Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones
GUI/61/2	IFRB
GUI/61/3	Consejo de Administración
IRN/55/1	IFRB
IRN/55/2	Conferencias de Radiocomunicaciones
IRN/55/3	Recomendaciones del C.A.N.
IND/46/11	Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales
IND/46/25	Funcionamiento de la Unión
J/49/1	Adopción de la Constitución y del Convenio
KWT/47/1	IFRB
MEX/60/1,2,3	IFRB
URG/65/1,2	IFRB

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

APP-92 CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS ADICIONAL

GINEBRA, DICIEMBRE 1992

Documento DT/1-S
30 de noviembre de 1992

SESION PLENARIA

Nota del Secretario General

PROPOSICIONES COORDINADAS

Tengo el honor de transmitir a la Conferencia las proposiciones coordinadas recibidas de los países Miembros y que se han publicado en la serie de documentos 1 a 38.

Este documento contiene tres partes:

Parte I	**Proposiciones relativas al Proyecto de Constitución y al Proyecto de Convenio** (después de los artículos del Proyecto de Constitución se encuentran los artículos relativos al Proyecto de Convenio. Los textos del Grupo de Redacción se encuentran en negrita y recuadro).
Parte II	**Proyectos de Resoluciones**
Parte III	**Observaciones generales relativas al Proyecto de Constitución et al Proyecto de Convenio**

Las proposiciones se han agrupado como sigue:

SUP	proposiciones de supresión
MOD	modificaciones
(MOD)	modificaciones de forma
NOC	textos que no hay que modificar
ADD	textos que hay que añadir

y, dentro de cada grupo, en orden alfabético de países.

Los motivos de las proposiciones no se han indicado; a este respecto, se remite al lector a los documentos de base.

Se comunicarán a la Conferencia, en forma de cuadro recapitulativo, las proposiciones que se publiquen después del 27 de noviembre y que, por consiguiente, no se han podido incluir en el presente documento.

Pekka TARJANNE
Secretario General

Anexo: proposiciones coordinadas

INDICE

Página

PARTE I **Proposiciones coordinadas**

Disposiciones básicas **3**

Sector de Radiocomunicaciones **25**

Sector de Normalización de las Telecomunicaciones **59**

Sector de desarrollo de las Telecomunicaciones **69**

Disposiciones comunes a los tres Sectores **79**

Disposiciones generales relativas a las conferencias **87**

Otras disposiciones sobre el funcionamiento de la Unión **95**

Reglas de procedimiento **107**

Disposiciones generales relativas a las telecomunicaciones **113**

Disposiciones finales **115**

Definiciones **121**

PARTE II **Proyectos de Resoluciones** **123**

PARTE III **Observaciones generales** **139**

PARTE I

Proposiciones coordinadas

relativas al

PROYECTO DE CONSTITUCION (CS)

y al

PROYECTO DE CONVENIO (CV)

DE LA

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Disposiciones básicas

Asunto	Constitución	Convenio
Estructura de la Unión	Artículo 7	
La Conferencia de Plenipotenciarios	Artículo 8	
Principios aplicables a las elecciones y asuntos conexos	Artículo 9A	Artículo 1A
Otras conferencias		Artículo 2
El Consejo	Artículo 10	Artículo 3
La Secretaría General	Artículo 11	Artículo 4

CAPITULO I

Disposiciones básicas

ARTICULO 7

Estructura de la Unión

CS36 **La Unión comprenderá:**

CS37 **1. la Conferencia de Plenipotenciarios, órgano supremo de la Unión;**

CS39 **2. el Consejo;**

CS41 **3. la Secretaría General;**

CS42 **4. el Sector de Radiocomunicaciones, incluidas las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones y la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones;**

CS44 **5. el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones incluidas las Conferencias Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones;**

CS45 **6. el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones, incluidas las conferencias mundiales y regionales de desarrollo de las telecomunicaciones;**

CS45A **7. las Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales.**

ARG/28/1
MOD CS37

1. la Conferencia de ~~Plenipotenciarios~~ Partes, órgano supremo de la Unión;

ARG/28/2
MOD CS42

4. el Sector de Radiocomunicaciones, incluidas las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones ~~y la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones~~;

CHN/13/1
MOD CS36

La Unión comprenderá los órganos siguientes:

CHN/13/2
MOD CS39

2. ~~el Consejo;~~otras conferencias;

CHN/13/3
MOD CS41

3. ~~la Secretaría General;~~el Consejo;

CHN/13/4
MOD CS42

4. ~~el Sector de Radiocomunicaciones, incluidas las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones y~~ la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones;

CHN/13/5
MOD CS44

5. ~~el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones, incluidas las Conferencias Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones;~~ los órganos permanentes, que son los siguientes:

CHN/13/6
SUP CS45 6.

CHN/13/7
ADD CS45 a) la Secretaría General;

CHN/13/8
SUP CS45A 7.

CHN/13/9
ADD CS45A b) la Oficina de Radiocomunicaciones;

CHN/13/10
ADD CS45B c) la Oficina de Telecomunicaciones; y

CHN/13/11
ADD CS45C d) la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

E/23/8*
MOD CS42 b) la ~~Junta~~ Oficina Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB);

* La enmienda propuesta se basa en la Constitución de Niza siendo utilizada por el Miembro que la propone.

ARTICULO 8

La Conferencia de Plenipotenciarios

CS46 1. La Conferencia de Plenipotenciarios estará constituida por delegaciones que representen a los Miembros y se convocará normalmente cada cuatro años.

KEN/22/1
MOD CS46

1. La Conferencia de Plenipotenciarios estará constituida por delegaciones que representen a los Miembros y se convocará normalmente cada ~~cuatro~~ cinco años.

CS49 b) examinará los informes del Consejo sobre las actividades de la Unión desde la última Conferencia de Plenipotenciarios y sobre la política y planificación estratégica recomendadas para la Unión;

EUR/27/50
MOD CS49

b) ~~examinará~~ tras considerar los informes del Consejo sobre las actividades de la Unión desde la última Conferencia de Plenipotenciarios y sobre la política y planificación estratégica recomendadas para la Unión adoptará las decisiones que estime pertinente;

CS50 c) fijará las bases del presupuesto de la Unión y, a la luz de las decisiones tomadas en función de los informes a que se hace referencia en el número 49 anterior, determinará el tope de sus gastos hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios después de considerar todos los aspectos pertinentes de las actividades de la Unión durante dicho periodo;

E/23/1
MOD CS50

c) fijará las bases del presupuesto de la Unión y, a la luz de las decisiones tomadas en función de los informes a que se hace referencia en el número 49 anterior, determinará, en su Comisión de Control de Presupuestos, el tope de sus gastos hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios después de considerar todos los aspectos pertinentes de las actividades de la Unión durante dicho periodo;

CS55	**h)**	**elegirá a los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones;**

ARG/28/3
SUP CS55 h)

E/23/9*
MOD CS55 h) elegirá ~~a los miembros~~ al Director de la ~~Junta~~ Oficina Internacional de Registro de Frecuencias y fijará la fecha en que ha~~n~~ de tomar posesión de su~~s~~ cargo~~s~~;

USA/26/7
MOD CS55 h) ~~elegirá a los miembros~~ establecerá disposiciones para la elección de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones por Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones;

CS58	**i)**	**examinará y, en su caso, aprobará las enmiendas propuestas a la presente Constitución y al Convenio, de conformidad con las disposiciones del artículo 44 de la presente Constitución y del artículo 35 del Convenio, respectivamente;**

EUR/27/51
MOD CS58 i) examinará y, en su caso, aprobará las enmiendas propuestas a la presente Constitución y al Convenio, de conformidad con las disposiciones del artículo 44 de la presente Constitución y ~~del artículo 35~~ las disposiciones pertinentes del Convenio, respectivamente;

* La enmienda propuesta se basa en la Constitución de Niza siendo utilizada por el Miembro que la propone.

ARTICULO 9A

Principios aplicables a las elecciones y asuntos conexos

CS69B a) los Miembros del Consejo son elegidos teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo;

OMA/12/1
MOD CS69B a) los Miembros del Consejo son elegidos sobre la base de una rotación teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo;

CS69C b) el Secretario General, el Vicesecretario General y los Directores de las Oficinas son todos nacionales de Miembros diferentes y de que, al proceder a su elección, se tienen en cuenta los principios expuestos en el siguiente número 133 y una distribución geográfica equitativa entre las diversas regiones del mundo;

CHN/13/12
MOD CS69C b) el Secretario General, el Vicesecretario General, ~~y~~ los Directores de las Oficinas y los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones son todos nacionales de Miembros diferentes y de que, al proceder a su elección, se tienen en cuenta los principios expuestos en el siguiente número 133 y en su caso, de tomar medidas para garantizar una distribución geográfica equitativa entre las diversas regiones del mundo;

CS69D c) los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones son elegidos, a título individual, entre los candidatos propuestos por los Miembros de la Unión de manera que quede garantizada una distribución equitativa entre las regiones del mundo. Cada Miembro sólo podrá proponer un candidato, que habrá de ser uno de sus nacionales.

ARG/28/4
SUP CS69D c)

CHN/13/13
MOD CS69D

c) los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones son elegidos, a título individual, entre los candidatos propuestos por los Miembros de la Unión ~~de manera que quede garantizada una distribución equitativa entre las regiones del mundo~~; cada Miembro sólo podrá proponer un candidato, que habrá de ser uno de sus nacionales.

KOR/8/1
MOD CS69D

c) los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones son elegidos, a título individual, entre los candidatos, de nacionalidad diferente de la del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, propuestos por los Miembros de la Unión de manera que quede garantizada una distribución equitativa entre las regiones del mundo. Cada Miembro sólo podrá proponer un candidato, que habrá de ser uno de sus nacionales.

CS69E 2. La Conferencia de Plenipotenciarios establecerá el procedimiento de elección. El artículo 1A del Convenio contiene disposiciones sobre vacantes, toma de posesión y reelegibilidad.

EUR/27/52
MOD CS69E

2. La Conferencia de Plenipotenciarios establecerá el procedimiento de elección. El ~~artículo 1A del~~ Convenio contiene disposiciones sobre vacantes, toma de posesión y reelegibilidad.

CAPITULO I

Funcionamiento de la Unión

SECCION 1

ARTICULO 1A

Elecciones y asuntos conexos

- Consejo

CV6A 1. Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en los números 6C a 6E siguientes, los Miembros de la Unión elegidos para el Consejo desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo y serán reelegibles.

OMA/12/13
MOD CV6A

1. Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en los números 6C a 6E siguientes, los Miembros de la Unión elegidos para el Consejo desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo ~~y serán reelegibles~~.

CV6B 2. Si entre dos Conferencias de Plenipotenciarios se produjese una vacante en el Consejo, corresponderá cubrirla, por derecho propio, al Miembro de la Unión que en la última elección hubiese obtenido el mayor número de sufragios entre los Miembros pertenecientes a la misma región sin resultar elegido.

EUR/27/48
(MOD) CV6BA

2. (1)

EUR/27/49
ADD CV6B

(2) En el caso de que por cualquier motivo la plaza vacante no pueda ser cubierta de acuerdo con el procedimiento del número CV6B, el Presidente del Consejo invitará al resto de los miembros de la correspondiente Región a que presenten su candidatura en el plazo de un mes a partir del envío de tal invitación. Transcurrido dicho plazo, el Presidente del Consejo invitará a los Miembros de la Unión a elegir un nuevo miembro. Dicha elección se llevará a cabo mediante votación secreta por correspondencia, requiriéndose la misma mayoría indicada en el párrafo anterior. El nuevo miembro desempeñará sus funciones hasta que la próxima Conferencia de Plenipotenciarios competente elija el nuevo Consejo.

OMA/12/14
MOD CV6B

2. Sin perjuicio del principio de rotación, si entre dos Conferencias de Plenipotenciarios se produjese una vacante en el Consejo, corresponderá cubrirla, por derecho propio, al Miembro de la Unión que en la última elección hubiese obtenido el mayor número de sufragios entre los Miembros pertenecientes a la misma región sin resultar elegido.

- Funcionarios de elección

CV6F 1. El Secretario General, el Vicesecretario General y los Directores de las Oficinas tomarán posesión de sus cargos en las fechas que se determinen en el momento de su elección por la Conferencia de Plenipotenciarios. Normalmente permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios y sólo serán reelegibles una vez [dos veces].

CAN/35/44
EUR/27/44
KEN/22/13
KOR/8/6
OMA/12/15
SNG/38/1

MOD CV6F

1. El Secretario General, el Vicesecretario General y los Directores de las Oficinas tomarán posesión de sus cargos en las fechas que se determinen en el momento de su elección por la Conferencia de Plenipotenciarios. Normalmente permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios y sólo serán reelegibles una vez ~~[dos veces]~~.

CV6J 5. Si el cargo de Director quedara vacante por circunstancias imprevistas, el Consejo designará al nuevo Director, en su reunión ordinaria siguiente a la aparición de dicha vacante. El nuevo Director permanecerá en funciones, hasta la fecha que determine la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente.

OMA/12/16

MOD CV6J

5. Si el cargo de Director quedara vacante por circunstancias imprevistas, ~~el Consejo designará~~ desempeñará las funciones de éste, además de las suyas propias, el Vicesecretario General, hasta que el Consejo designe al nuevo Director en su reunión ordinaria siguiente a la aparición de dicha vacante. El nuevo Director permanecerá en funciones, hasta la fecha que determine la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente.

SNG/38/2

MOD CV6J

5. Si el cargo de Director quedara vacante por circunstancias imprevistas, el Consejo designará al nuevo Director, en su reunión ordinaria siguiente ~~a la aparición de dicha vacante~~. El nuevo Director permanecerá en funciones, hasta la fecha que determine la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente.

Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

CV6M 1. Los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tomarán posesión de sus cargos en las fechas que determine en el momento de su elección la Conferencia de Plenipotenciarios, permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente y serán reelegibles una sola vez [dos veces solamente].

ARG/28/9
SUP CV6M 1.

CAN/35/45
EUR/27/45*
KEN/22/14
KOR/8/7
OMA/12/17
SNG/38/3
MOD CV6M 1. Los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tomarán posesión de sus cargos en las fechas que determine en el momento de su elección la Conferencia de Plenipotenciarios, permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente y serán reelegibles una sola vez ~~[dos veces solamente]~~.

USA/26/9
MOD CV6M 1. Los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tomarán posesión de sus cargos en las fechas que determine ~~en el momento de su elección~~ la Conferencia de Plenipotenciarios, permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente y serán reelegibles una sola vez ~~[dos veces solamente]~~.

* Excepto España

CV6N 2. Si en el periodo comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios un miembro de la Junta dimite o se encuentra en la imposibilidad de desempeñar sus funciones, el Secretario General, en consulta con el Director de la Junta de Radiocomunicaciones, invitará a los Miembros de la Unión de la región considerada a que propongan candidatos para la elección de un sustituto en la reunión ordinaria del Consejo. Sin embargo si la vacante se produjera más de 90 días antes de una reunión del Consejo o después de la reunión del Consejo que precede a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, el Miembro de la Unión interesado designará lo antes posible y dentro de un plazo de 90 días a otro de sus nacionales como sustituto, el cual permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo miembro elegido por el Consejo o, en su caso, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros de la Junta que elija la próxima Conferencia de Plenipotenciarios. El sustituto podrá ser candidato a la elección por el Consejo o por la Conferencia de Plenipotenciarios, según proceda.

ARG/28/10
SUP CV6N 2.

OMA/12/18
MOD CV6N 2. Si en el periodo comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios, un miembro de la Junta dimite o se encuentra en la imposibilidad de desempeñar sus funciones, el Secretario General, en consulta con el Director de la Junta de Radiocomunicaciones, invitará a los Miembros de la Unión de la región considerada a que propongan candidatos para la elección de un sustituto en la reunión ordinaria del Consejo o por correspondencia, según proceda. ~~Sin embargo si la vacante se produjera más de 90 días antes de una reunión del Consejo o después de la reunión del Consejo que precede a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, el Miembro de la Unión interesado designará lo antes posible y dentro de un plazo de 90 días a otro de sus nacionales como sustituto, el cual permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo miembro elegido por el Consejo o, en su caso, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros de la Junta que elija la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.~~ El sustituto podrá ser candidato a la elección por el Consejo o por la Conferencia de Plenipotenciarios, según proceda.

USA/26/10
MOD CV6N 2. Si en el periodo comprendido entre dos Conferencias ~~de Plenipotenciarios~~ Mundiales de Radiocomunicaciones un miembro de la Junta dimite o se encuentra en la imposibilidad de desempeñar sus funciones, el Secretario General, en consulta con el Director de la Junta de Radiocomunicaciones, invitará a los Miembros de la Unión de la región considerada a que propongan candidatos para la elección de un sustituto en la reunión ordinaria del Consejo. Sin embargo si la vacante se produjera más de 90 días antes de una reunión del Consejo o después de la reunión del Consejo que precede a la próxima Conferencia ~~de Plenipotenciarios~~ Mundial de Radiocomunicaciones, el Miembro de la Unión interesado designará lo antes posible y dentro de un plazo de 90 días a otro de sus nacionales como sustituto, el cual permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo miembro elegido por el Consejo o, en su caso, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros de la Junta que elija la próxima Conferencia ~~de Plenipotenciarios~~ Mundial de Radiocomunicaciones. El sustituto podrá ser candidato a la elección por el Consejo o por la Conferencia ~~de Plenipotenciarios~~ Mundial de Radiocomunicaciones, según proceda.

CV6O 3. Se considerará que un miembro de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones se encuentra en la imposibilidad de desempeñar sus funciones en caso de inasistencia reiterada y consecutiva a las reuniones de la Junta. El Secretario General, después de evacuar consultas con el Presidente de la Junta, con el miembro de la Junta y con el Miembro de la Unión interesados, declarará que se ha producido una vacante en la Junta y actuará conforme a lo estipulado en el número 6N anterior.

ARG/28/11
SUP CV6O 3.

ARTICULO 2

Otras conferencias

CV6S **c) una Conferencia Mundial del Desarrollo de las Telecomunicaciones.**

KEN/22/15
ADD CV6SA d) una Conferencia Regional de Desarrollo de las Telecomunicaciones por Región.

CV10 **2. La segunda Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones podrá ser cancelada o limitada a los asuntos que ha de tratar su Comisión Técnica o su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones y podrá reunirse una segunda Conferencia de Normalización de las Telecomunicaciones:**

CAN/35/15
MOD CV10 2. La segunda Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones podrá ser cancelada o limitada a los asuntos que ha de tratar su ~~Comisión Técnica o su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones~~Asamblea de Radiocomunicaciones y podrá reunirse una segunda Conferencia de Normalización de las Telecomunicaciones:

EUR/27/10
MOD CV10 2. La segunda Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones podrá ser cancelada o limitada a los asuntos que ha de tratar su ~~Comisión Técnica o su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones~~ Asamblea Radiotécnica y podrá reunirse una segunda Conferencia de Normalización de las Telecomunicaciones:

USA/26/32
MOD CV10 2. La segunda Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones podrá ser cancelada o limitada a los asuntos que figuran en su orden del día o que ha de tratar su ~~Comisión Técnica o su Comisión del Reglamento~~ Asamblea de Radiocomunicaciones y podrá reunirse una segunda Conferencia de Normalización de las Telecomunicaciones:

CAPITULO I

Disposiciones básicas

ARTICULO 10

El Consejo

OMA/12/2
NOC

El Consejo

CS70 1. (1) El Consejo estará constituido por cuarenta y tres Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios.

KEN/22/2
MOD CS70

1. (1) El Consejo estará constituido por ~~cuarenta y tres~~ Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios.

OMA/12/3
MOD CS70

1. (1) El Consejo estará constituido por cuarenta y tres Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios~~.~~ sobre la base de una rotación.

CS74 4. (1) El Consejo adoptará las medidas necesarias para facilitar la aplicación por los Miembros de las disposiciones de esta Constitución, del Convenio, de los Reglamentos Administrativos, de las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios y, en su caso, de las decisiones de otras conferencias y reuniones de la Unión. Realizará, además, las tareas que le encomiende la Conferencia de Plenipotenciarios.

ARG/28/5
ADD CS74A

5. Examinará los casos que los Miembros le presenten en relación con sus derechos establecidos en la presente Constitución, en el Convenio y en los Reglamentos Administrativos y, hará lo necesario para que los mismos resulten asegurados, requiriendo decisión, en su caso, a la conferencia competente.

CS75A (2) Considerará las cuestiones de política de telecomunicaciones en su sentido amplio a fin de que la política y estrategia de la Unión respondan plenamente a la continua evolución de las telecomunicaciones.

OMA/12/4

MOD CS75A (2) Considerará las cuestiones de política de telecomunicaciones en su sentido amplio, que haya aprobado la Conferencia de Plenipotenciarios, a fin de que la política y estrategia de la Unión respondan plenamente a la continua evolución de las telecomunicaciones.

CAPITULO I

Funcionamiento de la Unión

SECCION 2

ARTICULO 3

El Consejo

CV31 SUP

KEN/22/16
MOD CV31

1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por cuarenta y tres Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios.

CV41 SUP

E/23/18*
MOD CV41

5. El Secretario General y el Vicesecretario General, el ~~Presidente y el Vicepresidente~~ Director de la ~~Junta~~ Oficina Internacional de Registro de Frecuencias, los Directores de los Comités Consultivos Internacionales y el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones participarán por derecho propio en las deliberaciones del Consejo de Administración, pero no tomarán parte en las votaciones. No obstante, el Consejo podrá celebrar sesiones limitadas exclusivamente a los representantes de sus Miembros.

* La enmienda propuesta se basa en el Convenio de Niza siendo utilizado por el Miembro que la propone.

CV45D 9. El Consejo examinará cada año el informe preparado por el Secretario General, con la asistencia del Comité de Coordinación, sobre la política y planificación estratégica recomendadas para la Unión y tomará las medidas oportunas al respecto.

KEN/22/17
MOD CV45D

9. El Consejo examinará cada año el informe preparado por el Secretario General~~, con la asistencia del Comité de Coordinación,~~ sobre la política y planificación estratégica recomendadas para la Unión y tomará las medidas oportunas al respecto.

OMA/12/19
MOD CV45D

9. El Consejo examinará cada año el informe preparado por el Secretario General, con la asistencia del Comité de Coordinación, sobre la política y planificación estratégica recomendadas para la Unión dentro del marco de las políticas encomendadas al Consejo por la Conferencia de Plenipotenciarios y tomará las medidas oportunas al respecto.

CV60B d) resolverá sobre las propuestas de cambios importantes en la organización de la Secretaría General y de las Oficinas de los Sectores de la Unión, compatibles con la Constitución y el presente Convenio y que le remita el Secretario General tras su examen por el Comité de Coordinación;

KEN/22/18
MOD CV60B

d) resolverá sobre las propuestas de cambios importantes en la organización de la Secretaría General y de las Oficinas de los Sectores de la Unión, compatibles con la Constitución y el presente Convenio y que le remita el Secretario General ~~tras su examen por el Comité de Coordinación~~;

CV62A g) examinará y aprobará el presupuesto bienal de la Unión y considerará el presupuesto provisional para el bienio siguiente teniendo en cuenta las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios en relación con el número 49 de la Constitución y el tope de gastos establecido por esa Conferencia de conformidad con el número 50 de la Constitución, realizando las máximas economías, pero teniendo presente la obligación de la Unión de conseguir resultados satisfactorios con la mayor rapidez posible; asimismo se inspirará en las opiniones del Comité de Coordinación contenidas en el informe del Secretario General mencionado en el número 76A y en el informe de explotación financiera mencionado en el número 105 del presente Convenio;

CHN/13/31
MOD CV62A

g) examinará y aprobará el presupuesto ~~bienal~~anual de la Unión y considerará el presupuesto provisional para ~~el bienio siguiente~~ próximo año, teniendo en cuenta las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios en relación con el número 49 de la Constitución y el tope de gastos establecido por esa Conferencia de conformidad con el número 50 de la Constitución, realizando las máximas economías, pero teniendo presente la obligación de la Unión de conseguir resultados satisfactorios con la mayor rapidez posible; asimismo se inspirará en las opiniones del Comité de Coordinación contenidas en el Informe del Secretario General mencionado en el número 76A y en el Informe de explotación financiera mencionado en el número 105 del presente Convenio;

KEN/22/19
MOD CV62A

g) examinará y aprobará el presupuesto ~~bienal~~ anual de la Unión y considerará el presupuesto provisional para el ~~bienio~~ año siguiente teniendo en cuenta las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios en relación con el número 49 de la Constitución y el tope de gastos establecido por esa Conferencia de conformidad con el número 50 de la Constitución, realizando las máximas economías, pero teniendo presente la obligación de la Unión de conseguir resultados satisfactorios con la mayor rapidez posible; asimismo se inspirará en las opiniones ~~del Comité de Coordinación~~ contenidas en el informe del Secretario General mencionado en el número 76A y en el informe de explotación financiera mencionado en el número 105 del presente Convenio;

CV62B h) dispondrá lo necesario para la auditoría bienal de las cuentas de la Unión presentadas por el Secretario General y las aprobará si procede, para someterlas a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios;

CHN/13/32
KEN/22/20
MOD CV62B

h) dispondrá lo necesario para la auditoría ~~bienal~~ anual de las cuentas de la Unión presentadas por el Secretario General y las aprobará si procede, para someterlas a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios;

CV69 SUP

E/23/19*
MOD CV69

q) cubrirá las vacantes ~~que se produzcan entre los miembros de la Junta~~ de Director de la Oficina Internacional de Registro de Frecuencias, según el procedimiento previsto en el artículo 12 de la Constitución;

CV71A n) efectuará la coordinación con todas las organizaciones internacionales a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Constitución y, a tal efecto, concertará en nombre de la Unión acuerdos provisionales entre las organizaciones internacionales a que se refiere el artículo 39 de la Constitución, y con las Naciones Unidas en aplicación del acuerdo entre esta última y la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

KEN/22/21
MOD CV71A

n) efectuará la coordinación con todas las organizaciones internacionales a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Constitución y, a tal efecto, concertará en nombre de la Unión acuerdos provisionales entre las organizaciones internacionales a que se refiere el artículo 39 de la Constitución, y con las Naciones Unidas en aplicación del acuerdo entre esta última y la Unión Internacional de Telecomunicaciones; dichos acuerdos provisionales serán sometidos a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución;

SNG/38/4
(MOD) CV71A

n) (Modificación de forma que no concierne al texto español.)

* La enmienda propuesta se basa en el Convenio de Niza siendo utilizado por el Miembro que la propone.

CAPITULO I

Disposiciones básicas

ARTICULO 11

La Secretaría General

CS81 (3) El Secretario General tomará las medidas necesarias para garantizar la utilización económica de los recursos de la Unión y responderá ante el Consejo de todos los aspectos administrativos y financieros de las actividades de la Unión. El Vicesecretario General responderá ante el Secretario General.

KEN/22/3

MOD CS81 (3) El Secretario General tomará las medidas necesarias para garantizar la utilización económica de los recursos de la Unión y responderá ante el Consejo de todos los aspectos administrativos y financieros de las actividades de la Unión. ~~El Vicesecretario General responderá ante el Secretario General.~~

CAPITULO I

Funcionamiento de la Unión

SECCION 3

ARTICULO 4

La Secretaría General

CV76 **b) coordinará las actividades de la Secretaría General y los Sectores de la Unión, teniendo en cuenta la opinión del Comité de Coordinación, con el objeto de utilizar con la máxima eficacia y economía, los recursos de la Unión;**

KEN/22/22

MOD CV76 b) coordinará las actividades de la Secretaría General y los Sectores de la Unión, teniendo en cuenta, si procede, la opinión del Comité de Coordinación, con el objeto de utilizar con la máxima eficacia y economía, los recursos de la Unión;

CV90 **SUP**

E/23/20*

MOD CV90 o) publicará las normas técnicas de la ~~Junta~~ Oficina Internacional de Registro de Frecuencias, así como cualesquiera otros datos relativos a la asignación y utilización de las frecuencias y las posiciones orbitales de los satélites geoestacionarios que prepare ~~la Junta~~ dicha Oficina en cumplimiento de sus funciones;

* La enmienda propuesta se basa en el Convenio de Niza siendo utilizado por el Miembro que la propone.

CV101 q) previa consulta con el Comité de Coordinación y tras haber realizado todas las economías posibles, preparará y someterá al Consejo un proyecto de presupuesto bienal que cubra los gastos de la Unión dentro de los límites fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios. Este proyecto comprenderá un presupuesto consolidado, incluidos los presupuestos de los tres Sectores, basados en los costes, preparado de conformidad con las directrices presupuestarias publicadas por el Secretario General y comprenderá dos variantes. Una corresponde a un crecimiento nulo de la unidad contributiva y la otra a un crecimiento inferior o igual al límite fijado por la Conferencia de Plenipotenciarios, después de una posible detracción de la cuenta de provisión. Una vez aprobada por el Consejo, la resolución del presupuesto y, se enviará a todos los Miembros de la Unión para su conocimiento;

CHN/13/33

MOD CV101 q) previa consulta con el Comité de Coordinación y tras haber realizado todas las economías posibles, preparará y someterá al Consejo un proyecto de presupuesto ~~bienal~~anual que cubra los gastos de la Unión dentro de los límites fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios. Este proyecto comprenderá un presupuesto consolidado, incluidos los presupuestos de los tres Sectores, basados en los costes, preparado de conformidad con las directrices presupuestarias publicadas por el Secretario General y comprenderá dos variantes. Una corresponde a un crecimiento nulo de la unidad contributiva y la otra a un crecimiento inferior o igual al límite fijado por la Conferencia de Plenipotenciarios, después de una posible detracción de la cuenta de provisión. Una vez aprobada por el Consejo, la resolución del presupuesto se enviará a todos los Miembros de la Unión para su conocimiento;

KEN/22/23

MOD CV101 q) previa consulta con el Comité de Coordinación y tras haber realizado todas las economías posibles, preparará y someterá al Consejo un proyecto de presupuesto ~~bienal~~ anual y un presupuesto provisional para el año siguiente que cubra los gastos de la Unión dentro de los límites fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios. Este proyecto comprenderá un presupuesto consolidado, incluidos los presupuestos de los tres Sectores, basados en los costes, preparado de conformidad con las directrices presupuestarias publicadas por el Secretario General y comprenderá dos variantes. Una corresponde a un crecimiento nulo de la unidad contributiva y la otra a un crecimiento inferior o igual al límite fijado por la Conferencia de Plenipotenciarios, después de una posible detracción de la cuenta de provisión. Una vez aprobada por el Consejo, la resolución del presupuesto, se enviará a todos los Miembros de la Unión para su conocimiento;

CV105	**r) con la asistencia del Comité de Coordinación preparará un informe anual de gestión financiera de acuerdo con el Reglamento Financiero; un informe de gestión financiera recapitulativo y un estado de cuentas recapitulativo serán preparados y sometidos a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios para su examen y aprobación definitiva;**

OMA/12/20

MOD CV105

r) con la asistencia del Comité de Coordinación, preparará un informe anual de gestión financiera de acuerdo con el Reglamento Financiero, que someterá al Consejo. Un informe de gestión financiera recapitulativo y un estado de cuentas recapitulativo serán preparados y sometidos a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios para su examen y aprobación definitiva;

El Sector de Radiocomunicaciones

Asunto	Constitución	Convenio
Funciones y estructura	Artículo 11A	
Las Conferencias de Radiocomunicaciones	Artículo 11B	Artículo 4B Artículo 4C
La Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones	Artículo 12	Artículo 5
Comisiones de Estudio y Grupo Asesor de radiocomunicaciones	Artículo 13	Artículo 5A
La Oficina de Radiocomunicaciones	Artículo 13A	Artículo 5B

CAPITULO II

El Sector de Radiocomunicaciones

ARTICULO 11A

Funciones y estructura

CS85A 1. (1) El Sector de Radiocomunicaciones tendrá como función el logro de los objetivos de la Unión en materia de radiocomunicaciones enunciados en el artículo 1 de la presente Constitución, asegurando para ello la utilización eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios y realizando estudios sin limitación de gamas de frecuencias y adoptando recomendaciones sobre radiocomunicaciones.

CHN/13/14

MOD CS85A

1. (1) El Sector de Radiocomunicaciones tendrá como función el logro de los objetivos de la Unión en materia de radiocomunicaciones enunciados en el artículo 1 de la presente Constitución, asegurando para ello la utilización eficaz, equitativa y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios y realizando estudios sin limitación de gamas de frecuencias y adoptando recomendaciones sobre radiocomunicaciones.

KOR/8/2

MOD CS85A

1. (1) El Sector de Radiocomunicaciones tendrá como función el logro de los objetivos de la Unión en materia de radiocomunicaciones enunciados en el artículo 1 de la presente Constitución, asegurando para ello la utilización eficaz y equitativa del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios y realizando estudios sin limitación de gamas de frecuencias y adoptando recomendaciones sobre radiocomunicaciones.

CS85B (2) Las responsabilidades precisas de los Sectores de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones estarán sujetas a constante reconsideración en estrecha colaboración entre ambos en las cuestiones de interés mutuo, de conformidad con las disposiciones aplicables del Convenio.

USA/26/12

MOD CS85B

(2) Las responsabilidades precisas de los Sectores de Radiocomunicaciones ~~y~~, de Normalización de las Telecomunicaciones y de Desarrollo de las Telecomunicaciones estarán sujetas a constante reconsideración en estrecha colaboración ~~entre ambos~~ en las cuestiones de interés ~~mutuo~~ común a más de un Sector, de conformidad con las disposiciones aplicables del Convenio.

CS85D	**a) las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones. Las primeras tendrán normalmente una Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones y una Comisión Técnica;**

CAN/35/11
USA/26/29
MOD CS85D a) las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones. Las primeras tendrán normalmente una ~~Comisión del Reglamento~~ Asamblea de Radiocomunicaciones ~~y una Comisión Técnica~~;

CHN/13/15
MOD CS85D a) las conferencias mundiales y regionales de radiocomunicaciones; ~~las primeras tendrán normalmente una Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones y una Comisión Técnica;~~

EUR/27/6
MOD CS85D a) las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones. Las primeras tendrán [normalmente] una ~~Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones y una Comisión Técnica~~ Asamblea Radiotécnica;

CS85E	**b) la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones;**

ARG/28/6
SUP CS85E b)

CS85J	**b) toda entidad u organización autorizada de conformidad con el artículo 7D del Convenio.**

EUR/27/53
MOD CS85J b) toda entidad u organización autorizada de conformidad con ~~el artículo 7D~~ las disposiciones pertinentes del Convenio.

ARTICULO 11B

Las Conferencias de Radiocomunicaciones

CS85K 1. Una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones podrá en el marco de su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, revisar parcialmente o, en casos excepcionales, totalmente el Reglamento de Radiocomunicaciones y podrá tratar cualquier otra cuestión de carácter mundial que sea de su competencia y guarde relación con su orden del día; sus demás funciones, que debe desempeñar su Comisión Técnica, se especifican en los artículos 4B y 5A del Convenio.

CAN/35/12
MOD CS85K

1. Una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones podrá ~~en el marco de su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones,~~revisar parcialmente o, en casos excepcionales, totalmente el Reglamento de Radiocomunicaciones y podrá tratar cualquier otra cuestión de carácter mundial que sea de su competencia y guarde relación con su orden del día; sus demás funciones, que debe desempeñar su ~~Comisión Técnica~~Asamblea de Radiocomunicaciones, se especifican en los artículos 4B y 5A del Convenio.

CHN/13/16
MOD CS85K

1. ~~Una~~ Las funciones de una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones ~~podrá en el marco de su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, revisar parcialmente o, en casos excepcionales, totalmente el Reglamento de Radiocomunicaciones y podrá tratar cualquier otra cuestión de carácter mundial que sea de su competencia y guarde relación con su orden del día; sus demás funciones, que debe desempeñar su Comisión Técnica,~~ se especifican en los artículos 4B y 5A del Convenio.

EUR/27/7
MOD CS85K

1. Una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones podrá ~~en el marco de su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones~~, revisar parcialmente o, en casos excepcionales, totalmente el Reglamento de Radiocomunicaciones y podrá tratar cualquier otra cuestión de carácter mundial que sea de su competencia y guarde relación con su orden del día; sus demás funciones, que debe desempeñar su ~~Comisión Técnica~~Asamblea Radiotécnica, se especifican en ~~los artículos 4B y 5A del~~ el Convenio.

USA/26/8
MOD CS85K

1. Una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones podrá ~~en el marco de su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones,~~ revisar parcialmente o, en casos excepcionales, totalmente el Reglamento de Radiocomunicaciones y podrá tratar cualquier otra cuestión de carácter mundial que sea de su competencia y guarde relación con su orden del día; una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones elegirá a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones siguiendo instrucciones de la Conferencia de Plenipotenciarios; sus demás funciones, que debe desempeñar su ~~Comisión Técnica~~ Asamblea de Radiocomunicaciones, se especifican en los artículos 4B y 5A del Convenio.

CS85L 2. Las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones se reunirán cada dos años; sin embargo, por aplicación de las disposiciones pertinentes del Convenio, es posible que no se convoque una conferencia de esta clase o que se la circunscriba a los asuntos que competen a su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones o a su Comisión Técnica.

CAN/35/13
MOD CS85L

2. Las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones se reunirán cada dos años; sin embargo, por aplicación de las disposiciones pertinentes del Convenio, es posible que no se convoque una conferencia de esta clase o que se la circunscriba a los asuntos que competen a su ~~Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones o a su Comisión Técnica~~Asamblea de Radiocomunicaciones.

EUR/27/8
MOD CS85L

2. Las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones se reunirán normalmente cada dos años; sin embargo, por aplicación de las disposiciones pertinentes del Convenio, es posible que no se convoque una conferencia de esta clase o que se la circunscriba a los asuntos especificados en su orden del día que competen a su ~~Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones o a su Comisión Técnica~~ Asamblea Radiotécnica.

USA/26/30
MOD CS85L

2. Las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones se reunirán cada dos años; sin embargo, por aplicación de las disposiciones pertinentes del Convenio, es posible que no se convoque una conferencia de esta clase o que se la circunscriba a los asuntos que figuran en su orden del día o que competen a su ~~Comisión del Reglamento~~ Asamblea de Radiocomunicaciones ~~o a su Comisión Técnica~~.

CS85M 3. Las decisiones de las Conferencias de Radiocomunicaciones deberán ajustarse en todos los casos a la presente Constitución y al Convenio. Además, las decisiones de la Comisión Técnica de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones y las de las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones se ajustarán también en todos los casos a los Reglamentos Administrativos. Al adoptar resoluciones y decisiones, las conferencias tendrán en cuenta sus repercusiones financieras previsibles y deberían evitar la adopción de aquellas que puedan traer consigo el rebasamiento de los límites superiores de los créditos fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.

CAN/35/14
USA/26/31
MOD CS85M

3. Las decisiones de las Conferencias de Radiocomunicaciones deberán ajustarse en todos los casos a la presente Constitución y al Convenio. Además, las decisiones de la ~~Comisión Técnica~~ Asamblea de Radiocomunicaciones de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones y las de las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones se ajustarán también en todos los casos a los Reglamentos Administrativos. Al adoptar resoluciones y decisiones, las conferencias tendrán en cuenta sus repercusiones financieras previsibles y deberían evitar la adopción de aquellas que puedan traer consigo el rebasamiento de los límites superiores de los créditos fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.

CHN/13/17

MOD CS85M

3. Las decisiones de las Conferencias de Radiocomunicaciones deberán ajustarse en todos los casos a la presente Constitución y al Convenio. ~~Además, las decisiones de la Comisión Técnica de una conferencia mundial de radiocomunicaciones y las de las conferencias regionales de radiocomunicaciones se ajustarán también en todos los casos a los Reglamentos Administrativos.~~ Al adoptar resoluciones y decisiones, las conferencias tendrán en cuenta sus repercusiones financieras previsibles y deberían evitar la adopción de aquellas que puedan traer consigo el rebasamiento de los límites superiores de los créditos fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.

EUR/27/9

MOD CS85M

3. Las decisiones de las Conferencias de Radiocomunicaciones, de sus asambleas técnicas y de las conferencias regionales de radiocomunicaciones deberán ajustarse en todos los casos a la presente Constitución y al Convenio. ~~Además, las~~ Las decisiones ~~de la Comisión Técnica de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones y las~~ de las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones se ajustarán también en todos los casos ~~a los~~al Reglamento~~s Administrativos~~ de Radiocomunicaciones. Al adoptar resoluciones y decisiones, las conferencias tendrán en cuenta sus repercusiones financieras previsibles y deberían evitar la adopción de aquellas que puedan traer consigo el rebasamiento de los límites superiores de los créditos fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.

CAPITULO I

Funcionamiento de la Unión

SECCION 5

El Sector de Radiocomunicaciones

ARTICULO 4B

Las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones

CV109G 1. De conformidad con el número 85L de la Constitución, se convocarán Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones para examinar cuestiones específicas de radiocomunicaciones. Una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones tratará, a través de su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, los puntos incluidos en su orden del día, adoptado de conformidad con las disposiciones pertinentes de este artículo. A través de su Comisión Técnica tratará solamente las cuestiones de radiocomunicaciones especificadas en los números 109S a 109W y en el artículo 5A del presente Convenio

CAN/35/16

MOD CV109G

1. De conformidad con el número 85L de la Constitución, se convocarán Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones para examinar cuestiones específicas de radiocomunicaciones. Una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones tratará~~, a través de su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones,~~ los puntos incluidos en su orden del día, adoptado de conformidad con las disposiciones pertinentes de este artículo. A través de su ~~Comisión Técnica~~Asamblea de Radiocomunicaciones tratará solamente las cuestiones de radiocomunicaciones especificadas en los números 109S a 109W y en el artículo 5A del presente Convenio.

CHN/13/34

MOD CV109G

1. De conformidad con el número 85L de la Constitución, se convocarán conferencias mundiales de radiocomunicaciones para examinar cuestiones específicas de radiocomunicaciones. Estas conferencias tendrán una Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones y una Comisión Técnica. Una conferencia mundial de radiocomunicaciones tratará, a través de su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, los puntos incluidos en su orden del día, adoptado de conformidad con las disposiciones pertinentes de este artículo. A través de su Comisión Técnica tratará solamente las cuestiones de radiocomunicaciones especificadas en los números 109S a 109W y en el artículo 5A del presente Convenio.

EUR/27/11

MOD CV109G

1. De conformidad con el número 85L de la Constitución, se convocarán Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones para examinar cuestiones específicas de radiocomunicaciones. Una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones tratará~~, a través de su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones,~~ los puntos incluidos en su orden del día, adoptado de conformidad con las disposiciones pertinentes de este artículo. A través de su ~~Comisión Técnica~~ Asamblea Radiotécnica tratará solamente las cuestiones de radiocomunicaciones especificadas en los números 109S a 109W y en el artículo 5A del presente Convenio.

USA/26/33
MOD CV109G

1. De conformidad con el número 85L de la Constitución, se convocarán Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones para examinar cuestiones específicas de radiocomunicaciones~~. Una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones tratará, a través de su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, los puntos incluidos~~ incluidas en su orden del día, adoptado de conformidad con las disposiciones pertinentes de este artículo. A través de su ~~Comisión Técnica~~ Asamblea de Radiocomunicaciones tratará solamente las cuestiones de radiocomunicaciones especificadas en los números 109S a 109W y en el artículo 5A del presente Convenio.

CV109H 2. (1) En relación con los asuntos que ha de tratar su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, en el orden del día de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones podrán incluirse:

CAN/35/17
EUR/27/12
USA/26/34
MOD CV109H

2. (1) ~~En relación con los asuntos que ha de tratar su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, en~~ En el orden del día de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones podrán incluirse:

CV109K c) un punto sobre instrucciones a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones y a la Oficina de Radiocomunicaciones en lo que respecta a sus actividades y al examen de estas últimas.

ARG/28/12
MOD CV109K

c) un punto sobre instrucciones ~~a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones y~~ a la Oficina de Radiocomunicaciones en lo que respecta a sus actividades y al examen de estas últimas.

CV109L (2) El Consejo, con el acuerdo de la mayoría de los Miembros de la Unión, fijará dicho orden del día, a reserva de lo establecido en el número 29 anterior.

EUR/27/35
MOD CV109L

(2) El contenido de conjunto de dicho orden del día debería ser establecido con cuatro años de anterioridad, y el definitivo orden del día será fijado por el Consejo, a más tardar, dos años antes de la Conferencia con el acuerdo de la mayoría de los Miembros de la Unión, fijará dicho orden del día, a reserva de lo establecido en el número 29 anterior.

CV109R 4. La Comisión Técnica de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones estudiará y formulará recomendaciones sobre las cuestiones que haya adoptado siguiendo sus propios procedimientos o le encomienden la Conferencia de Plenipotenciarios, cualquier otra conferencia, el Consejo o la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones.

CAN/35/18
USA/26/35
MOD CV109R

4. La ~~Comisión Técnica~~ Asamblea de Radiocomunicaciones de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones estudiará y formulará recomendaciones sobre las cuestiones que haya adoptado siguiendo sus propios procedimientos o le encomienden la Conferencia de Plenipotenciarios, cualquier otra conferencia, el Consejo o la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones.

EUR/27/13
MOD CV109R

4. La ~~Comisión Técnica~~ Asamblea Radiotécnica de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones estudiará y formulará recomendaciones sobre las cuestiones que haya adoptado siguiendo sus propios procedimientos o le encomienden la Conferencia de Plenipotenciarios, cualquier otra conferencia, el Consejo o la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones.

CV109S 5. En cuanto al número 109R anterior, la Comisión Técnica de la conferencia:

CAN/35/19
USA/26/36
MOD CV109S

5. En cuanto al número 109R anterior, la ~~Comisión Técnica~~ Asamblea de Radiocomunicaciones de la conferencia:

EUR/27/14
MOD CV109S

5. En cuanto al número 109R anterior, la ~~Comisión Técnica~~ Asamblea Radiotécnica de la conferencia:

CV109T (1) examinará los informes de las Comisiones de Estudio, preparados de conformidad con el número 116R siguiente y aprobará, modificará o rechazará los proyectos de recomendación contenidos en los mismos;

AUS/33/2
MOD CV109T

(1) examinará los informes de las Comisiones de Estudio, preparados de conformidad con el número 116R siguiente y aprobará, modificará o rechazará los eventuales proyectos de recomendación contenidos en los mismos;

CV109U (2) teniendo en cuenta las orientaciones del Grupo Asesor a que se hace referencia en el número 116U del presente Convenio y la necesidad de reducir al mínimo las demandas de recursos de la Unión, aprobará el programa de trabajo derivado del examen de las cuestiones existentes y nuevas y determinará la prioridad, urgencia, consecuencias financieras previsibles y calendario para la terminación de su estudio.

AUS/33/3
MOD CV109U

(2) teniendo en cuenta las orientaciones del Grupo Asesor a que se hace referencia en el número 116U del presente Convenio y la necesidad de reducir al mínimo las demandas de recursos de la Unión, aprobará el programa de trabajo derivado del examen de las cuestiones existentes y nuevas y determinará la prioridad, urgencia, ~~consecuencias financieras previsibles y~~ calendario para la terminación de su estudio y las consecuencias financieras previsibles para la Unión;

CV109X 6. Las decisiones de la Comisión Técnica sobre las materias especificadas en los números 109R a 109V anteriores formarán parte de los resultados finales, pero no de las Actas Finales de la Conferencia.

CAN/35/20
USA/26/37
MOD CV109X

6. Las decisiones de la ~~Comisión Técnica~~ Asamblea de Radiocomunicaciones sobre las materias especificadas en los números 109R a 109V anteriores formarán parte de los resultados finales, pero no de las Actas Finales de la Conferencia.

EUR/27/15
MOD CV109X

6. Las decisiones de la ~~Comisión Técnica~~ Asamblea Radiotécnica sobre las materias especificadas en los números 109R a 109V anteriores formarán parte de los resultados finales, pero no de las Actas Finales de la Conferencia.

CV109AA (2) recomendará al Consejo la inclusión en el orden del día de la próxima conferencia de los puntos que considere oportunos en relación con los asuntos que ha de tratar su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, expondrá su opinión sobre los órdenes del día de un ciclo de Conferencias de Radiocomunicaciones de cuatro años y hará una estimación de sus consecuencias financieras.

CAN/35/21
EUR/27/16
MOD CV109AA (2) recomendará al Consejo la inclusión en el orden del día de la próxima conferencia de los puntos que considere oportunos ~~en relación con los asuntos que ha de tratar su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones~~, expondrá su opinión sobre los órdenes del día de un ciclo de Conferencias de Radiocomunicaciones de cuatro años y hará una estimación de sus consecuencias financieras.

USA/26/38
MOD CV109AA (2) recomendará al Consejo la inclusión en el orden del día de la próxima conferencia de los puntos que considere oportunos en relación con los asuntos que ~~ha~~ se han de tratar ~~su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones~~, expondrá su opinión sobre los órdenes del día de un ciclo de Conferencias de Radiocomunicaciones de cuatro años y hará una estimación de sus consecuencias financieras.

ARTICULO 4C

Las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones

CV109AC El orden del día de una Conferencia Regional de Radiocomunicaciones sólo podrá contener puntos relativos a cuestiones específicas de radiocomunicaciones de carácter regional incluyendo instrucciones a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones y a la Oficina de Radiocomunicaciones relacionadas con sus actividades respecto a la región considerada, siempre que tales instrucciones no estén en pugna con los intereses de otras regiones. Normalmente estas conferencias se limitarán estrictamente a tratar los asuntos que figuren en su orden del día. Las disposiciones de los números 109L a Q anteriores se aplicarán a las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones pero solamente a los Miembros de la región interesada.

ARG/28/13

MOD CV109AC El orden del día de una Conferencia Regional de Radiocomunicaciones sólo podrá contener puntos relativos a cuestiones específicas de radiocomunicaciones de carácter regional incluyendo instrucciones a la ~~Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones y a la~~ Oficina de Radiocomunicaciones relacionadas con sus actividades respecto a la región considerada, siempre que tales instrucciones no estén en pugna con los intereses de otras regiones. Normalmente estas conferencias se limitarán estrictamente a tratar los asuntos que figuren en su orden del día. Las disposiciones de los números 109L a Q anteriores se aplicarán a las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones pero solamente a los Miembros de la región interesada.

CAPITULO II

El Sector de Radiocomunicaciones

ARTICULO 12

La Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

ARG/28/7
SUP

ARTICULO 12

E/23/10*
MOD

~~Junta~~ Oficina Internacional de Registro de Frecuencias

CS86 **1. La Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones estará integrada por nueve miembros elegidos altamente capacitados en el ámbito de las radiocomunicaciones y con experiencia práctica en materia de asignación y utilización de frecuencias. Cada miembro deberá conocer las condiciones geográficas, económicas y demográficas de una región particular del globo. Los miembros de la Junta ejercerán sus funciones al servicio de la Unión de manera independiente y en régimen de dedicación no exclusiva.**

CHN/13/18
MOD CS86

1. La Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones estará integrada por ~~nueve~~once miembros altamente capacitados en el ámbito de las radiocomunicaciones y con experiencia práctica en materia de asignación y utilización de frecuencias. Cada miembro deberá conocer las condiciones geográficas, económicas y demográficas de una región particular del globo. Los miembros de la Junta ejercerán sus funciones al servicio de la Unión de manera independiente y en régimen de dedicación no exclusiva.

E/23/11*
MOD CS86

1. La ~~Junta~~ Oficina Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por ~~cinco miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios entre los candidatos propuestos por los Miembros de la Unión de manera que quede garantizada una distribución equitativa entre las regiones del mundo. Cada Miembro sólo podrá proponer un candidato, que habrá de ser uno de sus nacionales.~~ un Director asistido por una secretaría especializada.

KEN/22/4
MOD CS86

1. La Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones estará integrada por ~~nueve~~ miembros elegidos altamente capacitados en el ámbito de las radiocomunicaciones y con experiencia práctica en materia de asignación y utilización de frecuencias. Cada miembro deberá conocer las condiciones geográficas, económicas y demográficas de una región particular del globo. Los miembros de la Junta ejercerán sus funciones al servicio de la Unión de manera independiente y en régimen de dedicación no exclusiva.

* La enmienda propuesta se basa en la Constitución de Niza siendo utilizada por el Miembro que la propone.

CS86B a) la aprobación de reglas de procedimiento de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones y con toda decisión de las Conferencias de Radiocomunicaciones competentes y la interpretación, a este respecto, de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. El Director y la Oficina utilizarán estas reglas de procedimiento en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones en lo que concierne a las asignaciones de frecuencia efectuadas por los Miembros. Las administraciones podrán formular comentarios sobre dichas reglas y, en caso de desacuerdo persistente, se someterá el asunto a la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones;

CHN/13/19
MOD CS86B

a) la aprobación de reglas de procedimiento y de normas técnicas de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones y con toda decisión de las conferencias de radiocomunicaciones competentes y la interpretación, a este respecto, de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. El Director y la Oficina utilizarán estas reglas de procedimiento y normas técnicas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones en lo que concierne a las asignaciones de frecuencia efectuadas por los Miembros. Las administraciones podrán formular comentarios sobre dichas reglas y normas y, en caso de desacuerdo persistente, se someterá el asunto a la próxima conferencia mundial de radiocomunicaciones;

CHN/13/20
ADD CS86BA

b) el examen de los Informes del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones sobre los estudios realizados, a solicitud de una o varias de las administraciones interesadas, sobre los casos de interferencia perjudicial y la formulación de las recomendaciones procedentes.

E/23/2
MOD CS86B

a) la aprobación de reglas de procedimiento de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones y con toda decisión de las Conferencias de Radiocomunicaciones competentes y la ~~interpretación~~ consideración, a este respecto, de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. El Director y la Oficina utilizarán estas reglas de procedimiento en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones en lo que concierne a las asignaciones de frecuencia efectuadas por los Miembros. Las administraciones podrán formular comentarios sobre dichas reglas y, en caso de desacuerdo persistente, se someterá el asunto a la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones;

CS86C b) el estudio de cualquier otra cuestión que no pueda ser resuelta por aplicación de las mencionadas reglas de procedimiento;

CHN/13/21
(MOD) CS86C

~~b)~~c)

CS86D **c) el cumplimiento de las demás funciones complementarias, relacionadas con la asignación y utilización de las frecuencias y con la utilización equitativa de la órbita de los satélites geoestacionarios, conforme a los procedimientos previstos en el Reglamento de Radiocomunicaciones, prescritas por una conferencia competente o por el Consejo con el consentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, para la preparación de conferencias de esta índole o en cumplimiento de las decisiones de las mismas.**

CHN/13/22
(MOD) CS86D ~~c)~~d)

CS86E **3. (1) En el desempeño de su cometido los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones no actuarán en representación de sus respectivos Estados Miembros ni de una región determinada, sino como depositarios de la fe pública internacional.**

EUR/27/30
MOD CS86E 3. (1) En el desempeño de su cometido los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones no actuarán en representación de sus respectivos Estados Miembros ni de una región determinada, sino como depositarios de la fe pública internacional. En particular, cada miembro de la Junta se abstendrá de intervenir en decisiones directamente relacionadas con su propia administración.

CS87 **SUP**

E/23/12*
MOD CS87 2. ~~Los miembros~~ El Director de la ~~Junta~~ Oficina Internacional de Registro de Frecuencias tomará~~n~~ posesión de su~~s~~ cargo~~s~~ en las fechas que se determinen en el momento de su elección, permanecerá~~n~~ en funciones hasta la fecha que determine la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente y será~~n~~ reelegible~~s~~ una sola vez.

* La enmienda propuesta se basa en la Constitución de Niza siendo utilizada por el Miembro que la propone.

CS88 SUP

E/23/13*
MOD CS88

3. ~~En caso de renuncia, fallecimiento o abandono de funciones por parte de un miembro elegido de la Junta en el periodo comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios que elijan a los miembros de la Junta, el Presidente de la Junta pedirá al Secretario General que invite a los Miembros de la Unión de la región considerada a que se propongan candidatos para la elección de un sustituto en la reunión anual siguiente del Consejo de Administración. Sin embargo, si la vacante se produjera más de 90 días antes de la reunión anual del Consejo de Administración o después de la reunión anual del Consejo de Administración que precede a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, el Miembro de la Unión interesado designará lo antes posible y dentro de un plazo de 90 días otro de sus nacionales como sustituto, el cual permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo miembro elegido por el Consejo de Administración o, en su caso, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros de la Junta que elija la próxima Conferencia de Plenipotenciarios; en ambos casos, los gastos que origine el viaje del miembro sustituto correrán a cargo de su administración. El sustituto podrá ser candidato a la elección por el Consejo de Administración o por la Conferencia de Plenipotenciarios, según proceda.~~ Si el cargo de Director quedara vacante por causas imprevistas, el Consejo de Administración, en su reunión anual siguiente, designará al nuevo Director de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Convenio.

CS89 SUP

E/23/14*
SUP CS89

4.

CS90 SUP

E/23/15*
MOD CS90

5. Las funciones esenciales de la ~~Junta~~ Oficina Internacional de Registro de Frecuencias serán las siguientes:

* La enmienda propuesta se basa en la Constitución de Niza siendo utilizada por el Miembro que la propone.

CS94A 4. Los métodos de trabajo de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones se definen en el artículo 5 del Convenio.

EUR/27/54
MOD CS94A 4. Los métodos de trabajo de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones se definen en el ~~artículo 5 del~~ Convenio.

CS97 SUP

E/23/16*
MOD CS97 g) intercambiar, cuando proceda, con los Miembros de la Unión datos de la ~~Junta~~ Oficina Internacional de Registro de Frecuencias de forma legible por ordenador u otras formas.

* La enmienda propuesta se basa en la Constitución de Niza siendo utilizada por el Miembro que la propone.

CAPITULO I

Funcionamiento de la Unión

SECCION 5

El Sector de Radiocomunicaciones

ARTICULO 5

La Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

ARG/28/14
SUP

ARTICULO 5

E/23/21*
MOD

~~Junta~~ Oficina Internacional de Registro de Frecuencias

CV110 SUP

E/23/22*
MOD CV110

1. (1) ~~Los miembros~~ El Director de la ~~Junta~~ Oficina Internacional de Registro de Frecuencias deberá~~n~~ estar plenamente capacitado~~s~~ por su competencia técnica en radiocomunicaciones y poseer experiencia práctica en materia de asignación y utilización de frecuencias.

CV111 SUP

E/23/23*
SUP CV111

(2)

* La enmienda propuesta se basa en el Convenio de Niza siendo utilizada por el Miembro que la propone.

CV113 SUP

E/23/24*
MOD CV113 3. (1) En el Reglamento de Radiocomunicaciones se definen los métodos de trabajo de la ~~Junta~~ Oficina.

CV114 SUP

E/23/25*
SUP CV114 (2)

CV115 SUP

E/23/26*
MOD CV115 (3) La ~~Junta~~ Oficina dispondrá de una secretaría especializada.

CV116 SUP

E/23/27*
MOD CV116 4. En el ejercicio de sus funciones, ~~los miembros~~ el Director de la ~~Junta~~ Oficina no solicitará~~n~~ ni recibirá~~n~~ instrucciones de gobierno alguno, de ningún funcionario de gobierno, ni de ninguna organización o persona pública o privada. Además, cada Miembro deberá respetar el carácter internacional de la ~~Junta~~ Oficina y de ~~las~~ sus funciones ~~de sus miembros~~ y no deberá en ningún caso tratar de influir sobre ~~ellos~~ ella en lo que respecta al ejercicio de sus funciones.

* La enmienda propuesta se basa en el Convenio de Niza siendo utilizada por el Miembro que la propone.

CV116A 1. Además de las funciones especificadas en el artículo 12 de la Constitución, la Junta examinará también los informes del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones relativos a los estudios realizados, a solicitud de una o varias de las administraciones interesadas, sobre los casos de interferencia perjudicial y formulará las recomendaciones procedentes.

CHN/13/35
SUP CV116A 1.

KEN/22/27
ADD CVA116A 1. La Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones estará integrada por nueve miembros elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios.

KEN/22/28
(MOD) CV116A ~~1.~~2.

CV116B 2. Los miembros de la Junta podrán participar con carácter consultivo en la Conferencia de Plenipotenciarios y en las Conferencias de Radiocomunicaciones.

EUR/27/31
MOD CV116B 2. Los miembros de la Junta podrán participar con carácter consultivo en la Conferencia de Plenipotenciarios y en las Conferencias de Radiocomunicaciones. No participarán en tales conferencias como miembros de sus respectivas delegaciones nacionales.

KEN/22/29
(MOD) CV116B ~~2.~~3.

CV116C 3. Sólo correrán por cuenta de la Unión los gastos de viaje, las dietas y los seguros de los miembros de la Junta con motivo del desempeño de sus funciones para la Unión.

KEN/22/30
(MOD) CV116C ~~3.~~4.

CV116D 4. Los métodos de trabajo de la Junta serán los siguientes:

KEN/22/31
(MOD) CV116D ~~4.~~5.

CV116E (1) Los miembros de la Junta elegirán entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, que permanecerán en funciones un año. Transcurrido éste, el Vicepresidente sucederá al Presidente y se elegirá un nuevo Vicepresidente. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, la Junta elegirá para sustituirlos, entre sus miembros, un Presidente Interino.

SNG/38/5
(MOD) CV116E (1) (Modificación de forma que no concierne al texto español.)

CV116F (2) La Junta se reunirá hasta cuatro veces al año, en la Sede de la Unión, con la asistencia de seis miembros como mínimo, y podrá desempeñar sus funciones utilizando los modernos medios de comunicación.

CHN/13/36
MOD CV116F (2) La Junta se reunirá hasta cuatro veces al año en la Sede de la Unión, con la asistencia de ~~seis~~siete miembros como mínimo, y podrá desempeñar sus funciones utilizando los modernos medios de comunicación.

CV116G (3) La Junta se esforzará por adoptar sus decisiones por unanimidad. Si ello no fuese posible, sólo serán válidas las decisiones tomadas con el voto a favor de cinco miembros de la Junta, como mínimo. Cada miembro de la Junta tendrá un voto; no se admitirá el voto por poder.

CHN/13/37
MOD CV116G (3) La Junta se esforzará por adoptar sus decisiones por unanimidad. Si ello no fuese posible, sólo serán válidas las decisiones tomadas con el voto a favor de ~~cinco~~seis miembros de la Junta, como mínimo. Cada miembro de la Junta tendrá un voto; no se admitirá el voto por poder.

CV116H **(4) La Junta podrá adoptar las disposiciones internas que considere necesarias de conformidad con la Constitución, el presente Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones. Tales disposiciones se publicarán como parte de las Reglas de Procedimiento de la Junta.**

CHN/13/38
MOD CV116H (4) La Junta podrá adoptar las disposiciones internas que considere necesarias de conformidad con la Constitución, el presente Convenio y Reglamento de Radiocomunicaciones. Tales disposiciones se ~~publicarán como parte de~~incluirán en las Reglas de Procedimiento de la Junta, y se presentarán a la conferencia mundial de radiocomunicaciones competente para su aprobación.

CAPITULO II

El Sector de Radiocomunicaciones

ARTICULO 13

Las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones

CS97A Las funciones de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones se especifican en el artículo 5A del Convenio.

EUR/27/55
MOD CS97A Las funciones de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones se especifican en el ~~artículo 5A del~~ Convenio.

CAPITULO I

Funcionamiento de la Unión

SECCION 5

El Sector de Radiocomunicaciones

ARTICULO 5A

Comisiones de Estudio y Grupo Asesor de radiocomunicaciones

CHN/13/39
MOD **Comisiones de Estudio ~~y Grupo Asesor~~ de radiocomunicaciones**

CV116I 1. Las Comisiones de Estudio de radiocomunicaciones serán creadas por la Comisión Técnica de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones.

CAN/35/22
USA/26/39
MOD CV116I

1. Las Comisiones de Estudio de radiocomunicaciones serán creadas por la ~~Comisión Técnica~~ Asamblea de Radiocomunicaciones de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones.

EUR/27/17
MOD CV116I

1. Las Comisiones de Estudio de radiocomunicaciones serán creadas por la ~~Comisión Técnica~~ Asamblea Radiotécnica de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones.

CV116J 2. (1) Las Comisiones de Estudio de radiocomunicaciones estudiarán cuestiones y redactarán proyectos de Recomendación sobre los asuntos que les hayan sido transmitidos de conformidad con las disposiciones del artículo 4B del presente Convenio. Estos proyectos se someterán para aprobación a la Comisión Técnica de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones o, en el intervalo entre dos conferencias de esta clase, por correspondencia a las administraciones, de conformidad con el procedimiento que adopte la conferencia. Las Recomendaciones así aprobadas tendrán la misma categoría que las aprobadas por la conferencia.

CAN/35/23
USA/26/40
MOD CV116J

2. (1) Las Comisiones de Estudio de radiocomunicaciones estudiarán cuestiones y redactarán proyectos de Recomendación sobre los asuntos que les hayan sido transmitidos de conformidad con las disposiciones del artículo 4B del presente Convenio. Estos proyectos se someterán para aprobación a la ~~Comisión Técnica~~ Asamblea de Radiocomunicaciones de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones o, en el intervalo entre dos conferencias de esta clase, por correspondencia a las administraciones, de conformidad con el procedimiento que adopte la conferencia. Las Recomendaciones así aprobadas tendrán la misma categoría que las aprobadas por la conferencia.

AUS/33/4
MOD CV116J

2. (1) Las Comisiones de Estudio de radiocomunicaciones estudiarán cuestiones y redactarán proyectos de Recomendación sobre los asuntos que les hayan sido transmitidos de conformidad con las disposiciones del artículo 4B del presente Convenio. ~~Estos proyectos se someterán para aprobación a la Comisión Técnica de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones o, en el intervalo entre dos conferencias de esta clase, por correspondencia a las administraciones, de conformidad con el procedimiento que adopte la conferencia.~~ De conformidad con los procedimientos adoptados por una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, estos proyectos de Recomendación se someterán para aprobación, ya sea por correspondencia a las administraciones, ya sea a una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones. Las Recomendaciones así aprobadas tendrán la misma categoría que las aprobadas por la conferencia.

EUR/27/18
MOD CV116J

2. (1) Las Comisiones de Estudio de radiocomunicaciones estudiarán cuestiones y redactarán proyectos de Recomendación sobre los asuntos que les hayan sido transmitidos de conformidad con las disposiciones del artículo 4B del presente Convenio. Estos proyectos se someterán normalmente para aprobación por correspondencia a las administraciones, de conformidad con el procedimiento que adopte la Conferencia. Asimismo, tales ~~Estos~~ proyectos ~~se someterán~~ podrán ser sometidos para aprobación a la ~~Comisión Técnica~~ Asamblea Radiotécnica de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones ~~o, en el intervalo entre dos conferencias de esta clase, por correspondencia a las administraciones, de conformidad con el procedimiento que adopte la conferencia~~. Las Recomendaciones así aprobadas tendrán la misma categoría que las aprobadas por la conferencia.

CV116K (2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el número CV116S siguiente, el estudio de tales cuestiones se centrará en lo siguiente:

USA/26/1
NOC CV116K (2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el número CV116S siguiente, el estudio de tales cuestiones se centrará en lo siguiente:

CV116L a) la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas en las radiocomunicaciones terrenales y espaciales (incluida la órbita geoestacionaria);

CAN/35/4
MOD CV116L a) la utilización armoniosa y eficiente del espectro de frecuencias radioeléctricas en las radiocomunicaciones terrenales y espaciales (incluida la órbita geoestacionaria);

CAN/35/5
ADD CV116LA b) las condiciones técnicas necesarias para evitar la interferencia perjudicial entre estaciones de radiocomunicación;

USA/26/2
NOC CV116L a) la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas en las radiocomunicaciones terrenales y espaciales (incluida la órbita geoestacionaria);

CV116M b) las características y la calidad de funcionamiento de los sistemas radioeléctricos;

CAN/35/6
MOD CV116M ~~b)~~c) las características técnicas y la calidad de funcionamiento de los sistemas ~~radioeléctricos~~de radiocomunicación para la transmisión y la recepción;

USA/26/3
NOC CV116M b) las características y la calidad de funcionamiento de los sistemas radioeléctricos;

CV116N c) la explotación de las estaciones radioeléctricas;

CAN/35/7
MOD CV116N ~~c)~~d) la explotación de las estaciones ~~radioeléctricas~~de radiocomunicación;

USA/26/4
NOC CV116N c) la explotación de las estaciones radioeléctricas;

CV116O d) los aspectos de las radiocomunicaciones relacionados con el socorro y la seguridad.

CAN/35/8
(MOD) CV116O

~~d)~~e) los aspectos de las radiocomunicaciones relacionados con el socorro y la seguridad.

USA/26/5
NOC CV116O

d) los aspectos de las radiocomunicaciones relacionados con el socorro y la seguridad.

CV116Q 3. Las Comisiones de Estudio de radiocomunicaciones realizarán también estudios preparatorios y formularán informes sobre las cuestiones técnicas, de explotación o de procedimiento que hayan de examinar las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones de conformidad con el programa de trabajo adoptado al respecto por una Conferencia de Radiocomunicaciones o según instrucciones del Consejo.

EUR/27/36
MOD CV116Q

3. Las Comisiones de Estudio de radiocomunicaciones realizarán también estudios preparatorios y formularán informes ~~sobre~~ de las cuestiones técnicas, de explotación o ~~de procedimiento~~ reglamentarias que hayan de examinar las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones de conformidad con el programa de trabajo adoptado al respecto por una Conferencia de Radiocomunicaciones o según instrucciones del Consejo.

CV116R 4. Cada Comisión de Estudio preparará, para la Comisión Técnica de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, un informe en el que se indiquen los progresos realizados, las Recomendaciones adoptadas de acuerdo con el procedimiento de consulta del número 116J y los proyectos de Recomendaciones nuevas o revisadas, para su examen por la Conferencia.

CAN/35/24
USA/26/41
MOD CV116R

4. Cada Comisión de Estudio preparará, para la ~~Comisión Técnica~~ Asamblea de Radiocomunicaciones de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, un informe en el que se indiquen los progresos realizados, las Recomendaciones adoptadas de acuerdo con el procedimiento de consulta del número 116J y los proyectos de Recomendaciones nuevas o revisadas, para su examen por la Conferencia.

EUR/27/19
MOD CV116R

4. Cada Comisión de Estudio preparará, para la ~~Comisión Técnica~~ Asamblea Radiotécnica de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, un informe en el que se indiquen los progresos realizados, las Recomendaciones adoptadas de acuerdo con el procedimiento de consulta del número 116J y los proyectos de Recomendaciones nuevas o revisadas, para su examen por la Conferencia.

CV116U 7. Un Grupo Asesor de radiocomunicaciones dará orientación sobre los trabajos de las Comisiones de Estudio. Entre otras cosas, recomendará medidas para fomentar la cooperación y la coordinación con otras organizaciones que se ocupan de radiocomunicaciones y con los Sectores de Normalización de las Telecomunicaciones y Desarrollo de las Telecomunicaciones. Será establecido por el Director y estará integrado por representantes de las administraciones, entidades y organizaciones autorizadas de conformidad con el artículo 7D del presente Convenio y los Presidentes de las Comisiones de Estudio; el Director debería participar en sus reuniones.

AUS/33/5
MOD CV116U

7. Un Grupo Asesor de radiocomunicaciones dará orientación sobre los trabajos de las Comisiones de Estudio. Entre otras cosas, recomendará medidas para fomentar la cooperación y la coordinación con otras organizaciones que se ocupan de radiocomunicaciones y con los Sectores de Normalización de las Telecomunicaciones y Desarrollo de las Telecomunicaciones. Será establecido por el Director y estará ~~integrado por~~ abierto a los representantes de las administraciones, entidades y organizaciones autorizadas de conformidad con el artículo 7D del presente Convenio y los Presidentes de las Comisiones de Estudio; el Director debería participar en sus reuniones.

CHN/13/40
SUP CV116U

7.

KOR/8/8
MOD CV116U

7. Un Grupo Asesor de radiocomunicaciones dará orientación sobre los trabajos de las Comisiones de Estudio. Entre otras cosas, recomendará medidas para fomentar la cooperación y la coordinación con otras organizaciones que se ocupan de radiocomunicaciones y con los Sectores de Normalización de las Telecomunicaciones y Desarrollo de las Telecomunicaciones. Será establecido por el Director ~~y~~, estará integrado por representantes de las administraciones, entidades y organizaciones autorizadas de conformidad con el artículo 7D del presente Convenio y los Presidentes de las Comisiones de Estudio y estará abierto a todos los representantes que deseen participar en sus reuniones; el Director debería participar en sus reuniones.

SNG/38/6
MOD CV116U

7. Un Grupo Asesor de radiocomunicaciones dará orientación sobre los trabajos de las Comisiones de Estudio. Entre otras cosas, recomendará medidas para fomentar la cooperación y la coordinación con otras organizaciones que se ocupan de radiocomunicaciones y con los Sectores de Normalización de las Telecomunicaciones y Desarrollo de las Telecomunicaciones. Será establecido por el Director y estará integrado por representantes de las administraciones, entidades y organizaciones autorizadas de conformidad con el artículo 7D del presente Convenio y los Presidentes de las Comisiones de Estudio; el Director debería participar en sus reuniones~~.~~, a las que podrán asistir todos los Miembros que lo deseen.

CAPITULO II
El Sector de Radiocomunicaciones

ARTICULO 13A
Oficina de Radiocomunicaciones

CS111A Las funciones del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones se especifican en el artículo 5B del Convenio.

EUR/27/56
MOD CS111A Las funciones del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones se especifican en el ~~artículo 5B del~~ Convenio.

CAPITULO I

Funcionamiento de la Unión

SECCION 5

El Sector de Radiocomunicaciones

ARTICULO 5B

La Oficina de Radiocomunicaciones

CV116V 1. El Director de la Oficina de Radiocomunicaciones organizará y coordinará la actividad del Sector de Radiocomunicaciones. Las funciones del Director podrán complementarse con las especificadas en disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

ARG/28/15
MOD CV116V

1. El Director de la Oficina de Radiocomunicaciones organizará y coordinará la actividad del Sector de Radiocomunicaciones. Las funciones del Director ~~podrán complementarse~~ se complementan con las especificadas en disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

CV116X (1) con relación a las Conferencias de Radiocomunicaciones:

EUR/27/37
(MOD) CV116X

(1) ~~con~~ en relación a las Conferencias de Radiocomunicaciones:

CV116Y a) coordinará los trabajos preparatorios de las Comisiones de Estudio y de la Oficina, comunicará a los Miembros los resultados de estos trabajos, recibirá sus comentarios y presentará un informe consolidado a la Conferencia;

EUR/27/38
MOD CV116Y

a) coordinará los trabajos preparatorios de las Comisiones de Estudio y de la Oficina, comunicará a los Miembros los resultados de estos trabajos, recibirá sus comentarios y presentará un informe consolidado a la Conferencia que puede incluir propuestas de naturaleza reglamentaria;

CV116Z b) participará por derecho propio, pero con carácter consultivo, en las deliberaciones de la Comisión Técnica de las Conferencias de Radiocomunicaciones y de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones. Adoptará todas las medidas necesarias para la preparación de las conferencias y reuniones del Sector de Radiocomunicaciones en consulta, con la Secretaría General de conformidad con el número 83A del presente Convenio, y, cuando proceda, con los otros Sectores de la Unión, y teniendo debidamente en cuenta las directrices del Consejo en la realización de esos preparativos;

CAN/35/25
USA/26/42
MOD CV116Z

b) participará por derecho propio, pero con carácter consultivo, en las deliberaciones de la ~~Comisión Técnica~~ Asamblea de Radiocomunicaciones de las Conferencias de Radiocomunicaciones y de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones. Adoptará todas las medidas necesarias para la preparación de las conferencias y reuniones del Sector de Radiocomunicaciones en consulta, con la Secretaría General de conformidad con el número 83A del presente Convenio, y, cuando proceda, con los otros Sectores de la Unión, y teniendo debidamente en cuenta las directrices del Consejo en la realización de esos preparativos;

EUR/27/20
MOD CV116Z

b) participará por derecho propio, pero con carácter consultivo, en las deliberaciones de la ~~Comisión Técnica~~ Asamblea Radiotécnica de las Conferencias de Radiocomunicaciones y de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones. Adoptará todas las medidas necesarias para la preparación de las conferencias y reuniones del Sector de Radiocomunicaciones en consulta, con la Secretaría General de conformidad con el número 83A del presente Convenio, y, cuando proceda, con los otros Sectores de la Unión, y teniendo debidamente en cuenta las directrices del Consejo en la realización de esos preparativos;

KOR/8/9
MOD CV116Z

b) participará por derecho propio, pero con carácter consultivo, en las deliberaciones ~~de la Comisión Técnica~~ de las Conferencias de Radiocomunicaciones y de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones. Adoptará todas las medidas necesarias para la preparación de las conferencias y reuniones del Sector de Radiocomunicaciones en consulta con la Secretaría General, de conformidad con el número 83A del presente Convenio, y, cuando proceda, con los otros Sectores de la Unión, y teniendo debidamente en cuenta las directrices del Consejo en la realización de esos preparativos;

CV116AB (2) con relación a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones;

ARG/28/16
SUP CV116AB (2)

CV116AC a) preparará y presentará proyectos de reglas de procedimiento a la aprobación de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones; estas reglas incluirán, entre otras cosas, los métodos de cálculo y los datos necesarios para la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones;

ARG/28/17
MOD CV116AC a) preparará y ~~presentará proyectos de~~ distribuirá a los Miembros de la Unión que formulen sus comentarios, las reglas de procedimiento ~~a la aprobación de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones; estas reglas~~ que incluirán, entre otras cosas, los métodos de cálculo y los datos necesarios para la aplicación, por parte de la Oficina de Radiocomunicaciones, de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones;

CV116AD b) distribuirá a los Miembros de la Unión las reglas de procedimiento de la Junta y recibirá los comentarios de las administraciones sobre las mismas;

ARG/28/18
SUP CV116AD b)

CHN/13/41
MOD CV116AD b) distribuirá a los Miembros de la Unión las reglas de procedimiento y las normas técnicas de la Junta y recibirá los comentarios de las administraciones sobre las mismas;

CV116AF d) formulará conclusiones en nombre de la Junta, sobre la base de las reglas de procedimiento aprobadas, y someterá a la Junta toda revisión de conclusión solicitada por una administración que no haya podido ser resuelta por aplicación de esas reglas de procedimiento;

ARG/28/19
MOD CV116AF

d) formulará conclusiones ~~en nombre de la Junta,~~ sobre la base de las reglas de procedimiento ~~aprobadas,~~ adoptadas por la Oficina de Radiocomunicaciones, ~~y someterá a la Junta toda revisión de conclusión solicitada por una administración que no haya podido ser resuelta por aplicación de esas reglas de procedimiento;~~ incluidos los casos de solicitudes de revisión de conclusiones que presenten las administraciones;

ARG/28/20
ADD CV116AFA

e) someterá al Consejo, a través de la Secretaría General, los casos en los que las administraciones requieran la intervención del Consejo;

CHN/13/42
MOD CV116AF

d) formulará conclusiones en nombre de la Junta, sobre la base de las reglas de procedimiento y las normas técnicas aprobadas, y someterá a la Junta toda revisión de conclusión solicitada por una administración que no haya podido ser resuelta por aplicación de esas reglas de procedimiento y normas técnicas;

CV116AG e) de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones, efectuará la inscripción y registro metódicos de las asignaciones de frecuencia y, en su caso, de las posiciones orbitales asociadas; mantendrá al día el Registro Internacional de Frecuencias; revisará las inscripciones contenidas en el Registro con el objeto de modificar o suprimir, según el caso, las que no reflejen la utilización real del espectro de frecuencias, de acuerdo con la administración interesada;

ARG/28/21
(MOD) CV116AG

~~e)~~ f)

CV116AH **f) ayudará a resolver los casos de interferencia perjudicial a petición de una o varias de las administraciones interesadas y, cuando sea necesario, efectuará investigaciones y preparará, para examen por la Junta, un informe con proyectos de recomendación a las administraciones interesadas;**

ARG/28/22
MOD CV116AH ~~f)~~ g) ayudará a resolver los casos de interferencia perjudicial a petición de una o varias de las administraciones interesadas y, ~~cuando sea necesario, efectuará investigaciones y preparará, para examen por la Junta, un informe con proyectos de recomendación a las administraciones interesadas;~~ formulará recomendaciones sobre este particular;

CV116AI **g) actuará de secretario ejecutivo de la Junta;**

ARG/28/23
SUP CV116AI g)

CHN/13/43
ADD CV116AIA h) preparará y presentará a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones un Informe de trabajo sobre la aplicación de los números 116AC a AI supra desde la última reunión de la Junta.

CV116AQ **3. El Director elegirá al personal técnico y administrativo de la Oficina ajustándose al presupuesto aprobado por el Consejo. El nombramiento de este personal técnico y administrativo lo hará el Secretario General de acuerdo con el Director. Corresponderá al Secretario General decidir en último término acerca de su nombramiento o destitución.**

KEN/22/32
MOD CV116AQ 3. El Director elegirá al personal técnico y administrativo de la Oficina ajustándose al presupuesto aprobado por la Conferencia de Plenipotenciarios o el Consejo. El nombramiento de este personal técnico y administrativo lo hará el Secretario General de acuerdo con el Director. Corresponderá al Secretario General decidir en último término acerca de su nombramiento o destitución.

El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones

Asunto	Constitución	Convenio
Funciones y estructura	Artículo 13B	
Las Conferencias Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones	Artículo 13C	Artículo 6
Comisiones de Estudio y Grupo Asesor de normalización de las telecomunicaciones	Artículo 13D	Artículo 6A
La Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones	Artículo 13E	Artículo 6B

CAPITULO III

El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones

ARTICULO 13B

Funciones y estructura

CS111B 1. (1) El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones tendrá como función el logro de los objetivos de la Unión en materia de normalización de las telecomunicaciones, enunciados en el artículo 1 de la presente Constitución, estudiando para ello las cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación relacionadas con las telecomunicaciones y adoptando recomendaciones al respecto para la normalización de las telecomunicaciones a escala mundial.

AUS/33/1
MOD CS111B

1. (1) El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones tendrá como función el logro de los objetivos de la Unión en materia de normalización de las telecomunicaciones, enunciados en el artículo 1 de la presente Constitución, estudiando para ello las cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación relacionadas con las telecomunicaciones y ~~adoptando~~ elaborando recomendaciones al respecto para la normalización de las telecomunicaciones a escala mundial.

CS111C (2) Las responsabilidades precisas de los Sectores de Normalización de las Telecomunicaciones y de Radiocomunicaciones estarán sujetas a constante reconsideración en estrecha colaboración entre ambos en las cuestiones de interés mutuo, de conformidad con las disposiciones aplicables del Convenio.

USA/26/13
MOD CS111C

(2) Las responsabilidades precisas de los Sectores de Normalización de las Telecomunicaciones ~~y~~, de Radiocomunicaciones y de Desarrollo de las Telecomunicaciones estarán sujetas a constante reconsideración en estrecha colaboración ~~entre ambos~~ en las cuestiones de interés ~~mutuo~~ común a más de un Sector, de conformidad con las disposiciones aplicables del Convenio.

CS111J b) toda entidad u organización autorizada de conformidad con el artículo 7D del Convenio.

EUR/27/57
MOD CS111J

b) toda entidad u organización autorizada de conformidad con ~~el artículo 7D~~ las disposiciones pertinentes del Convenio.

ARTICULO 13C

Las Conferencias Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones

CS111K **1. Las funciones de las Conferencias Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones se especifican en el artículo 6 del Convenio.**

EUR/27/58

MOD CS111K 1. Las funciones de las Conferencias Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones se especifican en el ~~artículo 6 del~~ Convenio.

SECCION 6

El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones

ARTICULO 6

La Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones

CV122B a) examinará los informes de las Comisiones de Estudio preparados de conformidad con el número 122I siguiente y aprobará, modificará o rechazará los proyectos de Recomendación contenidos en los mismos;

AUS/33/6
MOD CV122B

a) examinará los informes de las Comisiones de Estudio preparados de conformidad con el número 122I siguiente y aprobará, modificará o rechazará los eventuales proyectos de Recomendación contenidos en los mismos;

CV122C b) teniendo en cuenta las orientaciones del Grupo Asesor a que se hace referencia en el número 122L del presente Convenio y la necesidad de reducir al mínimo las demandas de recursos de la Unión, aprobará el programa de trabajo derivado del examen de las cuestiones existentes y nuevas y determinará la prioridad, urgencia, consecuencias financieras previsibles y calendario para la terminación de su estudio;

CHN/13/44
MOD CV122C

b) teniendo en cuenta ~~las orientaciones del Grupo Asesor a que se hace referencia en el número 122L del presente Convenio y~~ la necesidad de reducir al mínimo las demandas de recursos de la Unión, aprobará el programa de trabajo derivado del examen de las cuestiones existentes y nuevas y determinará la prioridad, urgencia, consecuencias financieras previsibles y calendario para la terminación de su estudio;

CAPITULO II

El Sector de Radiocomunicaciones

ARTICULO 13D

Las Comisiones de Estudio de Normalización de las Telecomunicaciones

CS111N Las funciones de las Comisiones de Estudio de Normalización de las Telecomunicaciones se especifican en el artículo 6A del Convenio.

EUR/27/59
MOD CS111N Las funciones de las Comisiones de Estudio de Normalización de las Telecomunicaciones se especifican en el ~~artículo 6A del~~ Convenio.

CAPITULO I

Funcionamiento de la Unión

SECCION 6
El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones

ARTICULO 6A

Comisiones de Estudio y Grupo Asesor de normalización de las telecomunicaciones

CHN/13/45
MOD

Comisiones de Estudio ~~y Grupo Asesor~~ de Normalización de las Telecomunicaciones

CV122G 1. (1) Las Comisiones de Estudio de normalización de las telecomunicaciones estudiarán cuestiones y redactarán proyectos de Recomendación sobre los asuntos que les hayan sido transmitidos de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del presente Convenio. Estos proyectos se someterán a la aprobación de una Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones, o, en el intervalo entre dos conferencias, por correspondencia a las administraciones de conformidad con el procedimiento que adopte la conferencia. Las Recomendaciones así aprobadas tendrán la misma categoría que las aprobadas por la conferencia.

AUS/33/7
MOD CV122G

1. (1) Las Comisiones de Estudio de normalización de las telecomunicaciones estudiarán cuestiones y redactarán proyectos de Recomendación sobre los asuntos que les hayan sido transmitidos de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del presente Convenio. ~~Estos proyectos se someterán a la aprobación de una Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones, o, en el intervalo entre dos conferencias, por correspondencia a las administraciones de conformidad con el procedimiento que adopte la conferencia.~~ De conformidad con los procedimientos adoptados por una Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones, estos proyectos de Recomendación se someterán para aprobación, ya sea por correspondencia a las administraciones, ya sea a una Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones. Las Recomendaciones así aprobadas tendrán la misma categoría que las aprobadas por la conferencia.

EUR/27/34
MOD CV122G

1. (1) Las Comisiones de Estudio de normalización de las telecomunicaciones estudiarán cuestiones y redactarán proyectos de Recomendación sobre los asuntos que les hayan sido transmitidos de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del presente Convenio. Estos proyectos se someterán ~~a la aprobación de una Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones, o, en el intervalo entre dos conferencias,~~ normalmente para aprobación por correspondencia a las administraciones de conformidad con el procedimiento que adopte la conferencia. Asimismo, tales proyectos podrán ser sometidos para aprobación a una Conferencia Mundial de Normalización. Las Recomendaciones así aprobadas tendrán la misma categoría que las aprobadas por la conferencia.

CV122H (2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 122J siguiente, estudiarán cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación y formularán Recomendaciones sobre las mismas con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial, incluidas las Recomendaciones sobre la interconexión de sistemas radioeléctricos en redes públicas de telecomunicación y sobre la calidad de funcionamiento requerida de esas interconexiones. Las cuestiones técnicas y de explotación relacionadas concretamente con las radiocomunicaciones e indicadas en los números 116L a 116O anteriores serán de la competencia del Sector de Radiocomunicaciones.

USA/26/6
NOC CV122H (2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 122J siguiente, estudiarán cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación y formularán Recomendaciones sobre las mismas con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial, incluidas las Recomendaciones sobre la interconexión de sistemas radioeléctricos en redes públicas de telecomunicación y sobre la calidad de funcionamiento requerida de esas interconexiones. Las cuestiones técnicas y de explotación relacionadas concretamente con las radiocomunicaciones e indicadas en los números 116L a 116O anteriores serán de la competencia del Sector de Radiocomunicaciones.

CV122L 4. Un Grupo Asesor de normalización de las telecomunicaciones examinará las prioridades y estrategias de las actividades de normalización de la Unión y los progresos realizados en la ejecución del programa de trabajo del Sector y dará orientación sobre los trabajos de las Comisiones de Estudio; entre otras cosas, recomendará medidas para fomentar la cooperación y coordinación con otras organizaciones que se ocupen de radiocomunicaciones y con los Sectores de Normalización de las Telecomunicaciones y de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Será establecido por el Director, y estará integrado por representantes de las administraciones, entidades y organizaciones autorizadas de conformidad con el artículo 7D del presente Convenio y los presidentes de las Comisiones de Estudio; el Director debería participar en sus reuniones.

AUS/33/8
MOD CV122L 4. Un Grupo Asesor de normalización de las telecomunicaciones examinará las prioridades y estrategias de las actividades de normalización de la Unión y los progresos realizados en la ejecución del programa de trabajo del Sector y dará orientación sobre los trabajos de las Comisiones de Estudio; entre otras cosas, recomendará medidas para fomentar la cooperación y coordinación con otras organizaciones que se ocupen de radiocomunicaciones y con los Sectores de Normalización de las Telecomunicaciones y de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Será establecido por el Director, y estará ~~integrado por~~ abierto a los representantes de las administraciones, entidades y organizaciones autorizadas de conformidad con el artículo 7D del presente Convenio y los presidentes de las Comisiones de Estudio; el Director debería participar en sus reuniones.

CHN/13/46
SUP CV122L 4.

KOR/8/10
MOD CV122L

4. Un Grupo Asesor de normalización de las telecomunicaciones examinará las prioridades y estrategias de las actividades de normalización de la Unión y los progresos realizados en la ejecución del programa de trabajo del Sector y dará orientación sobre los trabajos de las Comisiones de Estudio; entre otras cosas recomendará medidas para fomentar la cooperación y coordinación con otras organizaciones que se ocupen de radiocomunicaciones, y con los Sectores de Normalización de las Telecomunicaciones y de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Será establecido por el Director ~~y~~, estará integrado por representantes de las administraciones, entidades y organizaciones autorizadas de conformidad con el artículo 7D del presente Convenio y los presidentes de las Comisiones de Estudio y estará abierto a todos los representantes que deseen participar en sus reuniones; el Director debería participar en sus reuniones.

SNG/38/7
MOD CV122L

4. Un Grupo Asesor de normalización de las telecomunicaciones examinará las prioridades y estrategias de las actividades de normalización de la Unión y los progresos realizados en la ejecución del programa de trabajo del Sector y dará orientación sobre los trabajos de las Comisiones de Estudio; entre otras cosas, recomendará medidas para fomentar la cooperación y coordinación con otras organizaciones que se ocupen de radiocomunicaciones y con los Sectores de Normalización de las Telecomunicaciones y de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Será establecido por el Director, y estará integrado por representantes de las administraciones, entidades y organizaciones autorizadas de conformidad con el artículo 7D del presente Convenio y los presidentes de las Comisiones de Estudio; el Director debería participar en sus reuniones~~.~~, a las que podrán asistir todos los Miembros que lo deseen.

CAPITULO III

El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones

ARTICULO 13E

La Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

CS111O Las funciones del Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones se especifican en el artículo 6B del Convenio.

EUR/27/60
MOD CS111O Las funciones del Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones se especifican en el ~~artículo 6B del~~ Convenio.

CAPITULO I

Funcionamiento de la Unión

SECCION 6
El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones

ARTICULO 6B
Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

CV122O a) actualizará anualmente el programa de trabajo aprobado por la Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones después de consultar al Grupo Asesor de normalización de las telecomunicaciones;

CHN/13/47
MOD CV122O a) actualizará anualmente el programa de trabajo aprobado por la Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones después de consultar ~~al Grupo Asesor~~ a los Presidentes de las Comisiones de Estudio de Normalización de las Telecomunicaciones;

CV122U 3. El Director elegirá al personal técnico y administrativo de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones ajustándose al presupuesto aprobado por el Consejo. El nombramiento de este personal técnico y administrativo lo hará el Secretario General de acuerdo con el Director. Corresponderá al Secretario General decidir en último término acerca de su nombramiento o destitución.

KEN/22/33
ADD CV122U 3. El Director elegirá al personal técnico y administrativo de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones ajustándose al presupuesto aprobado por la Conferencia de Plenipotenciarios o el Consejo. El nombramiento de este personal técnico y administrativo lo hará el Secretario General de acuerdo con el Director. Corresponderá al Secretario General decidir en último término acerca de su nombramiento o destitución.

El Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones

Asunto	Constitución	Convenio
Funciones y estructura	Artículo 14	
Las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones	Artículo 14A	Artículo 7A
Las Comisiones de Estudio de Desarrollo de las Telecomunicaciones	Artículo 14B	Artículo 7B
Oficina y Junta Asesora de Desarrollo de las Telecomunicaciones	Artículo 14C	Artículo 7C

CAPITULO IV

El Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones

ARTICULO 14

Funciones y estructura

CS112 1. Las funciones del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones consistirán en cumplir el objeto de la Unión enunciado en el artículo 1 de la presente Constitución y desempeñar, en el marco de su esfera de competencia específica, el doble cometido de la Unión como organismo especializado de las Naciones Unidas y como organismo ejecutor para la realización de proyectos de desarrollo del sistema de las Naciones Unidas y de otras iniciativas de financiación, con objeto de facilitar y potenciar el desarrollo de las telecomunicaciones ofreciendo, organizando y coordinando actividades de cooperación y asistencia técnica.

E/23/3
MOD CS112

1. ~~Las funciones del~~ El Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones ~~consistirán en cumplir el objeto~~ tendrá como función el logro de los objetivos de la Unión en materia de desarrollo enunciados en el artículo 1 de la presente Constitución y desempeñar, en el marco de su esfera de competencia específica, el doble cometido de la Unión como organismo especializado de las Naciones Unidas y como organismo ejecutor para la realización de proyectos de desarrollo del sistema de las Naciones Unidas y de otras iniciativas de financiación, con objeto de facilitar y potenciar el desarrollo de las telecomunicaciones ofreciendo, organizando y coordinando actividades de cooperación y asistencia técnica.

USA/26/14
(MOD) CS112

1. (1) Las funciones del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones consistirán en cumplir el objeto de la Unión enunciado en el artículo 1 de la presente Constitución y desempeñar, en el marco de su esfera de competencia específica, el doble cometido de la Unión como organismo especializado de las Naciones Unidas y como organismo ejecutor para la realización de proyectos de desarrollo del sistema de las Naciones Unidas y de otras iniciativas de financiación, con objeto de facilitar y potenciar el desarrollo de las telecomunicaciones ofreciendo, organizando y coordinando actividades de cooperación y asistencia técnica.

USA/26/15
ADD CS112A

(2) Las responsabilidades precisas de los Sectores de Normalización de las Telecomunicaciones, de Radiocomunicaciones y de Desarrollo de las Telecomunicaciones estarán sujetas a constante reconsideración en estrecha colaboración en las cuestiones de interés común a más de un Sector, de conformidad con las disposiciones aplicables del Convenio.

CS116A d) actuar como catalizador en la movilización de recursos para el desarrollo y en la promoción del establecimiento de líneas de crédito preferenciales y favorables, haciendo conscientes a las autoridades gubernamentales de los países en desarrollo de la importancia de las telecomunicaciones para el desarrollo nacional y de la prioridad que se podría asignar a este Sector, y también cooperando con las organizaciones financieras y de desarrollo internacionales y regionales;

E/23/4
MOD CS116A d) ~~actuar como catalizador en~~ favorecer la movilización de recursos para el desarrollo y ~~en~~ la promoción del establecimiento de líneas de crédito preferenciales y favorables, haciendo conscientes a las autoridades gubernamentales de los países en desarrollo de la importancia de las telecomunicaciones para el desarrollo nacional y de la prioridad que se podría asignar a este Sector, y también cooperando con las organizaciones financieras y de desarrollo internacionales y regionales;

CS123C b) toda entidad u organización autorizada de conformidad con el artículo 7 del Convenio.

EUR/27/61
MOD CS123C b) toda entidad u organización autorizada de conformidad con ~~el artículo 7~~ las disposiciones pertinentes del Convenio.

ARTICULO 14A

Las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones

CS124E **3. Entre dos Conferencias de Plenipotenciarios, habrá una Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones y, a reserva de los recursos y las prioridades, Conferencias Regionales de Desarrollo de las Telecomunicaciones.**

KEN/22/5
MOD CS124E

3. Entre dos Conferencias de Plenipotenciarios~~,~~ y a reserva de los recursos y las prioridades, habrá una Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones y~~, a reserva de los recursos y las prioridades,~~ una Conferencia~~s~~ Regional~~es~~ de Desarrollo de las Telecomunicaciones por Región.

CS124F **4. En las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones no se adoptarán Actas Finales. Sus conclusiones adoptarán la forma de resoluciones, decisiones, recomendaciones o informes. Al adoptar resoluciones y decisiones, las conferencias tendrán en cuenta sus repercusiones financieras previsibles y deberían evitar la adopción de aquellas que puedan traer consigo el rebasamiento de los límites superiores de los créditos fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.**

E/23/5
MOD CS124F

4. ~~En~~ Las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones no ~~se adoptarán~~ producirán Actas Finales. Sus conclusiones adoptarán la forma de resoluciones, decisiones, recomendaciones o informes. Al adoptar resoluciones y decisiones, las conferencias tendrán en cuenta sus repercusiones financieras previsibles y deberían evitar la adopción de aquellas que puedan traer consigo el rebasamiento de los límites superiores de los créditos fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.

CS124G **5. Las funciones de las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones se especifican en el artículo 7A del Convenio.**

EUR/27/62
MOD CS124G

5. Las funciones de las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones se especifican en el ~~artículo 7A del~~ Convenio.

CAPITULO I

Funcionamiento de la Unión

SECCION 7
El Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones

ARTICULO 7A
Las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones

CV128F 2. El Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones preparará el proyecto de orden del día de las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones y, lo someterá al Comité de Coordinación para su examen y al Consejo para su aprobación.

KEN/22/34
MOD CV128F

2. El Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en consulta con los Miembros de la Unión interesados, preparará el proyecto de orden del día de las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones ~~y, lo someterá al Comité de Coordinación para su examen y~~ que será sometido por el Secretario General al Consejo para su aprobación.

USA/26/11
MOD CV128F

2. El Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones preparará el proyecto de orden del día de las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones y, lo someterá al Comité de Coordinación para su examen y al Consejo para su aprobación con el acuerdo de la mayoría de los Miembros de la Unión en el caso de una Conferencia Mundial o de la mayoría de los Miembros de la Unión pertenecientes a la región de que se trate en caso de una Conferencia Regional, a reserva de las disposiciones del anterior número 29.

CAPITULO IV

El Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones

ARTICULO 14B

Las Comisiones de Estudio de Desarrollo de las Telecomunicaciones

CS124H Las funciones de las Comisiones de Estudio de Desarrollo de las Telecomunicaciones se especifican en el artículo 7B del Convenio.

EUR/27/63
MOD CS124H Las funciones de las Comisiones de Estudio de Desarrollo de las Telecomunicaciones se especifican en el ~~artículo 7B del~~ Convenio.

CAPITULO I

Funcionamiento de la Unión

SECCION 7
El Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones

ARTICULO 7B
Las Comisiones de Estudio de desarrollo de las telecomunicaciones

CV128G Las Comisiones de Estudio del desarrollo de las telecomunicaciones se ocuparán de cuestiones específicas de telecomunicaciones de interés general para los países en desarrollo, incluidas las indicadas en el número 128D anterior. El número y el periodo de actividad de estas Comisiones se limitarán en función de los recursos disponibles, y su mandato se concretará en cuestiones y temas prioritarios para los países en desarrollo.

EUR/27/39
MOD CV128G

Las Comisiones de Estudio del desarrollo de las telecomunicaciones se ocuparán de cuestiones específicas de telecomunicaciones de interés general para los países en desarrollo, incluidas las indicadas en el número 128D anterior. El número y el periodo de actividad de estas Comisiones se limitarán en función de los recursos disponibles, y su mandato se concretará en cuestiones y temas prioritarios para los países en desarrollo y orientado a la realización de proyectos.

USA/26/16
(MOD) CV128G

1 Las Comisiones de Estudio del desarrollo de las telecomunicaciones se ocuparán de cuestiones específicas de telecomunicaciones de interés general para los países en desarrollo, incluidas las indicadas en el número 128D anterior. El número y el periodo de actividad de estas Comisiones se limitarán en función de los recursos disponibles, y su mandato se concretará en cuestiones y temas prioritarios para los países en desarrollo.

USA/26/17
ADD CV128GA

2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 112A de la Constitución, los asuntos estudiados en los Sectores de Desarrollo de las Telecomunicaciones, Radiocomunicaciones y Normalización de las Telecomunicaciones serán objeto de un reexamen continuo por los Sectores para llegar a un acuerdo sobre la distribución del trabajo, evitar duplicación de esfuerzos y mejorar la coordinación. Los Sectores adoptarán los procedimientos necesarios para efectuar esos reexámenes y llegar a esos acuerdos de un modo oportuno y eficaz.

CAPITULO IV

El Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones

ARTICULO 14C

La Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

CS124I Las funciones del Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones se especifican en el artículo 7C del Convenio.

EUR/27/64
MOD CS124I Las funciones del Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones se especifican en el ~~artículo 7C del~~ Convenio.

CAPITULO I

Funcionamiento de la Unión

SECCION 7
El Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones

ARTICULO 7C

Oficina y Junta Asesora de Desarrollo de las Telecomunicaciones

CV128P 3. El Director trabajará en forma colegiada con otros funcionarios de elección a fin de reforzar el papel catalizador de la Unión en lo que respecta al estímulo del desarrollo de las telecomunicaciones y tomará las disposiciones necesarias con el Director de la Oficina correspondiente para la convocación de reuniones de información sobre las actividades del Sector de que se trate.

SNG/38/8
MOD CV128P

3. El Director trabajará en forma colegiada con otros funcionarios de elección a fin de reforzar el papel catalizador de la Unión en lo que respecta al estímulo del desarrollo de las telecomunicaciones y tomará las disposiciones necesarias con ~~el Director de la Oficina correspondiente~~ los Directores de las otras Oficinas para la convocación de reuniones de información sobre las actividades del Sector de que se trate.

CV128Q 4. A solicitud de los Miembros interesados el Director, con la asistencia de los Directores de los otros Sectores, y, en su caso, del Secretario General estudiará y asesorará sobre cuestiones relativas a sus telecomunicaciones nacionales; cuando ese estudio entrañe la comparación de variantes técnicas, podrán tomarse en consideración los factores económicos.

SNG/38/9
MOD CV128Q

4. A solicitud de los Miembros interesados el Director, con la asistencia de los Directores de ~~los otros Sectores~~ las otras Oficinas, y, en su caso, del Secretario General estudiará y asesorará sobre cuestiones relativas a sus telecomunicaciones nacionales; cuando ese estudio entrañe la comparación de variantes técnicas, podrán tomarse en consideración los factores económicos.

CV128S 6. El Director establecerá y presidirá una Junta Asesora de desarrollo de las telecomunicaciones, y designará a los miembros de ésta en consulta con el Secretario General. La Junta estará compuesta por individuos con especial interés y competencia en el desarrollo de las telecomunicaciones. La Junta asesorará al Director sobre las prioridades y estrategias de las actividades de la Unión en materia de desarrollo de las telecomunicaciones; entre otras cosas, formulará recomendaciones sobre la actuación orientada a promover la cooperación y coordinación con otras organizaciones interesadas en el desarrollo de las telecomunicaciones.

EUR/27/40
MOD CV128S

6. ~~El Director establecerá y presidirá una Junta Asesora de desarrollo de las telecomunicaciones, y designará a los miembros de ésta en consulta con el Secretario General. La Junta estará compuesta por individuos con especial interés y competencia en el desarrollo de las telecomunicaciones. La~~ Una Junta Asesora asesorará al Director sobre las prioridades y estrategias de las actividades de la Unión en materia de desarrollo de las telecomunicaciones~~; entre~~ y dará orientación sobre los trabajos de las Comisiones de Estudio. Entre otras cosas, ~~formulará recomendaciones sobre la actuación orientada a promover~~ recomendará medidas para fomentar la cooperación y la coordinación con otras organizaciones interesadas en actividades sobre el desarrollo de las telecomunicaciones. Será establecida por el Director en consulta con el Secretario General y estará compuesta por personas con especial interés y competencia en el desarrollo de las telecomunicaciones. El Director debería participar en sus reuniones.

INS/14/1
MOD CV128S

6. ~~El Director~~ El Consejo establecerá ~~y presidirá~~ una Junta Asesora de Desarrollo de las Telecomunicaciones ~~y designará a los miembros de ésta en consulta con el Secretario General~~ y designará a su presidente entre sus miembros. La Junta estará compuesta por individuos con especial interés y competencia en el desarrollo de las telecomunicaciones. La Junta asesorará al Director sobre las prioridades y estrategias de las actividades de la Unión en materia de desarrollo de las telecomunicaciones; entre otras cosas formulará recomendaciones sobre la actuación orientada a promover la cooperación y coordinación con otras organizaciones interesadas en el desarrollo de las telecomunicaciones.

SNG/38/10
MOD CV128S

6. El Director establecerá y presidirá una Junta Asesora de desarrollo de las telecomunicaciones~~, y designará a los miembros de ésta en consulta con el Secretario General~~. La Junta será designada por el Consejo, con el asesoramiento del Secretario General y estará compuesta por individuos con especial interés y competencia en el desarrollo de las telecomunicaciones. La Junta asesorará al Director sobre las prioridades y estrategias de las actividades de la Unión en materia de desarrollo de las telecomunicaciones; entre otras cosas, formulará recomendaciones sobre la actuación orientada a promover la cooperación y coordinación con otras organizaciones interesadas en el desarrollo de las telecomunicaciones. A sus reuniones podrán asistir todos los Miembros que lo deseen.

Disposiciones comunes a los tres Sectores

Asunto	Constitución	Convenio
Participación de entidades y organizaciones distintas de las administraciones en las actividades de la Unión		Artículo 7D
Tramitación de los asuntos en las Comisiones de Estudio		Artículo 7E
Relaciones entre los Sectores y con las organizaciones internacionales		Artículo 7G

SECCION 8

Disposiciones comunes a los tres Sectores

ARTICULO 7D

Participación de entidades y organizaciones distintas de las administraciones en las actividades de la Unión

CV128V **b) los organismos científicos o industriales,**

USA/26/22
MOD CV128V b) los organismos científicos o industriales, y

CV128W **c) las instituciones financieras o de desarrollo,**

USA/26/23
MOD CV128W c) otras entidades y organizaciones que se ocupan de cuestiones de telecomunicaciones y las instituciones financieras o de desarrollo,

CV128X **d) otras entidades que se ocupen de cuestiones de telecomunicaciones, y**

OMA/12/21
USA/26/24
SUP CV128X d)

CV128Y **e) las organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales de financiación, normalización o desarrollo de las telecomunicaciones.**

USA/26/25
SUP CV128Y e)

CV128AA 3. Toda solicitud de participación de cualquiera de las entidades a que se hace referencia en los números 128U a 128X anteriores en los trabajos de un Sector, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Constitución y del presente Convenio, deberá ser aprobada por el Miembro correspondiente, el cual la transmitirá al Secretario General.

USA/26/26

MOD CV128AA

3. Toda solicitud de participación de cualquiera de las entidades a que se hace referencia en los números 128U ~~a~~ y 128~~X~~V anteriores en los trabajos de un Sector, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Constitución y del presente Convenio, deberá ser aprobada por el Miembro correspondiente, el cual la transmitirá al Secretario General.

CV128AB 4. Toda solicitud de participación en los trabajos del Sector formulada por cualquiera de las entidades u organizaciones indicadas en los números 128X (aprobada por el Miembro interesado de conformidad con el número 128AA anterior) y 128Y, con excepción de las mencionadas en los anteriores números 132B y 132C, deberá ser enviada al Secretario General y se tramitará con arreglo a los procedimientos establecidos por el Consejo.

MRC/31/1

ADD CV128ABA

5. Toda solicitud de participación en los trabajos de un Sector formulada por una organización indicada en los números 132B a 132D siguientes deberá ser enviada al Secretario General, y la organización interesada se inscribirá en la lista mencionada en el número 128AC siguiente.

USA/26/27

MOD CV128AB

4. Toda solicitud de participación en los trabajos del Sector formulada por ~~cualquiera~~ una de las entidades u organizaciones indicadas en ~~los~~ el número~~s~~ 128~~X~~W ~~(aprobada por el Miembro interesado de conformidad con el número 128AA anterior) y 128Y, con excepción de las mencionadas en los anteriores números 132B y 132C, deberá ser enviada al Secretario General y~~ se tramitará con arreglo a los criterios y los procedimientos establecidos por el Consejo. Las solicitudes de esta clase procedentes de una entidad u organización de un Miembro habrán de ser aprobadas por ese Miembro, que las transmitirá luego al Secretario General.

CV128AC 5. El Secretario General preparará y mantendrá una lista actualizada de las entidades y organizaciones a que se hace referencia en los números 128U a 128Y del presente Convenio, y que están autorizadas a participar en los trabajos del Sector. El Secretario General distribuirá esas listas a todos los Miembros y al Director del Sector interesado, quien comunicará a la entidad el curso dado a su solicitud.

MRC/31/2
(MOD) CV128AC ~~5.~~6.

SNG/38/11
MOD CV128AC 5. El Secretario General preparará y mantendrá una lista actualizada de las entidades y organizaciones a que se hace referencia en los números 128U a 128Y del presente Convenio, y que están autorizadas a participar en los trabajos del Sector. ~~El Secretario General~~ y publicará, a intervalos apropiados, y distribuirá esas listas a todos los Miembros y ~~al Director~~ a los Directores de Oficina del Sector interesado, quien comunicará a la entidad el curso dado a su solicitud.

USA/26/28
MOD CV128AC 5. El Secretario General preparará y mantendrá una lista actualizada de las entidades y organizaciones a que se hace referencia en los números 128U a 128~~Y~~W del presente Convenio, y que están autorizadas a participar en los trabajos del Sector. El Secretario General distribuirá esas listas a todos los Miembros y al Director del Sector interesado, quien comunicará a la entidad el curso dado a su solicitud.

CV128AD 6. Las organizaciones y entidades contenidas en la lista a que se hace referencia en el número 128AC se considerarán también "miembros" de esos Sectores de la Unión; las condiciones de su participación en dichos Sectores se especifican en el presente artículo, en el artículo 26 y en otras disposiciones pertinentes de este Convenio. Las disposiciones del artículo 3 de la Constitución no se aplican a estos "miembros".

MRC/31/3
(MOD) CV128AD ~~6.~~7.

CV128AE 7. Toda empresa de explotación reconocida podrá actuar en nombre del Miembro que la haya reconocido, siempre que ese Miembro comunique en cada caso al Director de la Oficina interesado la correspondiente autorización.

MRC/31/4
(MOD) CV128AE ~~7.~~8.

CV128AF 8. Toda entidad u organización autorizada a participar en los trabajos de un Sector tendrá derecho a denunciar su participación en el mismo mediante notificación dirigida al Secretario General. Esta participación podrá ser también denunciada, en su caso, por el Miembro interesado. La denuncia surtirá efecto transcurrido un año desde el día de recepción de la notificación por el Secretario General.

MRC/31/5
(MOD) CV128AF ~~8.~~9.

CV128AG 9. El Secretario General eliminará de la lista de entidades y organizaciones a toda entidad u organización a quien se haya retirado la autorización a participar en los trabajos de un Sector, de conformidad con los criterios y procedimientos que determine el Consejo.

MRC/31/6
(MOD) CV128AG ~~9.~~10.

CV128AH 10. El Secretario General publicará a intervalos adecuados la lista a que se hace referencia en el número 128AC anterior.

MRC/31/7
(MOD) CV128AH ~~10.~~11.

SNG/38/12
SUP CV128AH

ARTICULO 7E

Tramitación de los asuntos en las Comisiones de Estudio

CV128AI 1. La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, en el marco de su Comisión Técnica, la Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones y las Conferencias Mundiales de Desarrollo de las Telecomunicaciones nombrarán normalmente un presidente y un vicepresidente para cada Comisión de Estudio. Si el volumen de trabajo de una Comisión de Estudio lo requiere, se nombrarán los vicepresidentes que se estimen necesarios. Para el nombramiento de presidentes y de vicepresidentes se tendrán particularmente presentes la competencia personal y una distribución geográfica equitativa, así como la necesidad de fomentar una participación más eficaz de los países en desarrollo. Si en el intervalo entre dos conferencias el presidente de una Comisión de Estudio se ve imposibilitado de ejercer sus funciones y sólo se ha nombrado un vicepresidente, éste le sustituirá en el cargo. Si se ha nombrado para esa Comisión de Estudio más de un vicepresidente, la Comisión elegirá entre ellos, en su primera reunión, un nuevo presidente y, si fuese necesario, un nuevo vicepresidente entre sus miembros. De igual modo, si durante ese periodo, uno de los vicepresidentes se ve imposibilitado de ejercer sus funciones, la Comisión de Estudio elegirá otro.

CAN/35/26
USA/26/43
MOD CV128AI

1. La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, en el marco de su ~~Comisión Técnica~~ Asamblea de Radiocomunicaciones, la Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones y las Conferencias Mundiales de Desarrollo de las Telecomunicaciones nombrarán normalmente un presidente y un vicepresidente para cada Comisión de Estudio. Si el volumen de trabajo de una Comisión de Estudio lo requiere, se nombrarán los vicepresidentes que se estimen necesarios. Para el nombramiento de presidentes y de vicepresidentes se tendrán particularmente presentes la competencia personal y una distribución geográfica equitativa, así como la necesidad de fomentar una participación más eficaz de los países en desarrollo. Si en el intervalo entre dos conferencias el presidente de una Comisión de Estudio se ve imposibilitado de ejercer sus funciones y sólo se ha nombrado un vicepresidente, éste le sustituirá en el cargo. Si se ha nombrado para esa Comisión de Estudio más de un vicepresidente, la Comisión elegirá entre ellos, en su primera reunión, un nuevo presidente y, si fuese necesario, un nuevo vicepresidente entre sus miembros. De igual modo, si durante ese periodo, uno de los vicepresidentes se ve imposibilitado de ejercer sus funciones, la Comisión de Estudio elegirá otro.

EUR/27/21
MOD CV128AIA

1. (1) La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, en el marco de su ~~Comisión Técnica~~ Asamblea Radiotécnica, la Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones y las Conferencias Mundiales de Desarrollo de las Telecomunicaciones nombrarán normalmente un presidente ~~y un vicepresidente~~ para cada Comisión de Estudio. La Comisión de Estudio nombrará normalmente un vicepresidente. ~~Si el volumen de trabajo de una Comisión de Estudio lo requiere, se nombrarán los vicepresidentes que se estimen necesarios.~~ Para el nombramiento de presidentes y de vicepresidentes se tendrán particularmente presentes la competencia personal y una distribución geográfica equitativa, así como la necesidad de fomentar una participación más eficaz de los países en desarrollo. ~~Si en el intervalo entre dos conferencias el presidente de una Comisión de Estudio se ve imposibilitado de ejercer sus funciones y sólo se ha nombrado un vicepresidente, éste le sustituirá en el cargo. Si se ha nombrado para esa Comisión de Estudio más de un vicepresidente, la~~

~~Comisión elegirá entre ellos, en su primera reunión, un nuevo presidente y, si fuese necesario, un nuevo vicepresidente entre sus miembros. De igual modo, si durante ese periodo, uno de los vicepresidentes se ve imposibilitado de ejercer sus funciones, la Comisión de Estudio elegirá otro.~~

EUR/27/22
ADD CV128AIB

(2) Si el volumen de trabajo de una Comisión de Estudio lo requiere, ésta nombrará los vicepresidentes que estime necesarios, normalmente no más de dos en total. Si en el intervalo entre dos conferencias del correspondiente Sector, el presidente de una Comisión de Estudio se ve imposibilitado de ejercer sus funciones y la Comisión de Estudio sólo hubiera nombrado un vicepresidente, éste le sustituirá en el cargo.

EUR/27/23
ADD CV128AIC

(3) Si para esa Comisión de Estudio se hubiera nombrado más de un vicepresidente, la Comisión, en su primera reunión, elegirá de entre ellos un nuevo presidente y, si fuere necesario, un nuevo vicepresidente de entre sus miembros. De igual modo, si durante ese periodo, uno de los vicepresidentes se ve imposibilitado de ejercer sus funciones, se elegirá otro.

CV128AJ 2. Los asuntos confiados a las Comisiones de Estudio se tratarán, en lo posible, por correspondencia, utilizando los modernos medios de comunicación.

CHN/13/48
MOD CV128AJ

2. Los asuntos confiados a las Comisiones de Estudio se tratarán, en lo posible, por correspondencia, utilizando los modernos medios de comunicación. Las Comisiones celebrarán como máximo dos reuniones cada cuatro años.

CV128AK 3. El Director de la Oficina de cada Sector, en base a las decisiones de la conferencia competente, previa consulta con el Secretario General y la Junta Asesora o el Grupo Asesor interesado establecerá el plan general de las reuniones de las Comisiones de Estudio.

CHN/13/49
MOD CV128AK

3. El Director de la Oficina de cada Sector, en base a las decisiones de la conferencia competente, previa consulta con el Secretario General y la ~~Junta Asesora o el Grupo Asesor interesado~~ Oficina interesada establecerá el plan general de las reuniones de las Comisiones de Estudio junto con los Presidentes de las Comisiones de Estudio.

ARTICULO 7G

Relaciones entre los Sectores y con las organizaciones internacionales

CV128AQ 1. Los Directores de las Oficinas, podrán acordar tras consultar debidamente a su Junta Asesora o su Grupo Asesor respectivo, organizar reuniones mixtas de Comisiones de Estudio pertenecientes a dos o tres Sectores con el objeto de estudiar cuestiones de interés común y preparar proyectos de Recomendación sobre las mismas. Estos proyectos de Recomendación se someterán a las conferencias competentes de los Sectores interesados.

CHN/13/50
MOD CV128AQ

1. Los Directores de las Oficinas, podrán acordar ~~tras consultar debidamente a su Junta Asesora o su Grupo Asesor respectivo~~ en cooperación con los Presidentes de las Comisiones de Estudio, organizar reuniones mixtas de Comisiones de Estudio pertenecientes a dos o tres Sectores con el objeto de estudiar cuestiones de interés común y preparar proyectos de Recomendación sobre las mismas. Estos proyectos de Recomendación se someterán a las conferencias competentes de los Sectores interesados.

E/23/28*
MOD CV243

3. Podrán asistir con carácter consultivo a las reuniones de un Comité Consultivo Internacional el Secretario General, el Vicesecretario General, el ~~Presidente~~ Director de la ~~Junta~~ Oficina Internacional de Registro de Frecuencias, el Director del otro Comité Consultivo Internacional y el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones o sus representantes. En caso necesario, cada Comité Consultivo Internacional podrá invitar a cualquier órgano permanente de la Unión que no haya considerado necesario estar representado en ella, a que envíe observadores a sus reuniones con carácter consultivo.

* La enmienda propuesta se basa en el Convenio de Niza siendo utilizada por el Miembro que la propone.

Disposiciones generales relativas a las conferencias

Asunto	Constitución	Convenio
Invitación a las Conferencias de Radiocomunicaciones y admisión en las mismas cuando haya gobierno invitante		Artículo 9
Procedimiento para la convocación o cancelación de Conferencias Mundiales a petición de Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo		Artículo 10
Plazos y modalidades para la presentación de propuestas e informes en las conferencias		Artículo 14
Credenciales para las conferencias		Artículo 15

CAPITULO II

Disposiciones generales relativas a las conferencias

ARTICULO 9

Invitación a las Conferencias de Radiocomunicaciones y admisión en las mismas cuando haya gobierno invitante

CV143 (2) El Secretario General invitará a las entidades y organizaciones autorizadas de conformidad con el artículo 7D anterior a participar en la Comisión Técnica de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones. Los Miembros de la Unión deberían informar a las empresas de explotación reconocidas de la invitación que han recibido a participar en la Conferencia de Radiocomunicaciones.

CAN/35/27
USA/26/44
MOD CV143

(2) El Secretario General invitará a las entidades y organizaciones autorizadas de conformidad con el artículo 7D anterior a participar en la ~~Comisión Técnica~~ Asamblea de Radiocomunicaciones de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones. Los Miembros de la Unión deberían informar a las empresas de explotación reconocidas de la invitación que han recibido a participar en la Conferencia de Radiocomunicaciones.

EUR/27/24
MOD CV143

(2) El Secretario General invitará a las entidades y organizaciones autorizadas de conformidad con el artículo 7D anterior a participar en la ~~Comisión Técnica~~ Asamblea Radiotécnica de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones. Los Miembros de la Unión deberían informar a las empresas de explotación reconocidas de la invitación que han recibido a participar en la Conferencia de Radiocomunicaciones.

CV153A e) los representantes de otras entidades u organizaciones autorizadas de conformidad con el artículo 7D anterior a participar en las Comisiones de Estudio de radiocomunicaciones; sólo podrán participar en la Comisión Técnica de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones;

CAN/35/28
USA/26/45
MOD CV153A

e) los representantes de otras entidades u organizaciones autorizadas de conformidad con el artículo 7D anterior a participar en las Comisiones de Estudio de radiocomunicaciones; sólo podrán participar en la ~~Comisión Técnica~~ Asamblea de Radiocomunicaciones de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones;

EUR/27/25
MOD CV153A

e) los representantes de otras entidades u organizaciones autorizadas de conformidad con el artículo 7D anterior a participar en las Comisiones de Estudio de radiocomunicaciones; sólo podrán participar en la ~~Comisión Técnica~~ Asamblea Radiotécnica de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones;

CV154 **f) los funcionarios de elección y los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, con carácter consultivo, cuando la conferencia trate asuntos de su competencia;**

ARG/28/24
MOD CV154

f) los funcionarios de elección ~~y los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones,~~ con carácter consultivo, cuando la conferencia trate asuntos de su competencia;

ARTICULO 10

Procedimiento para la convocación o cancelación de Conferencias Mundiales a petición de Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo

CV155Q 1. En las siguientes disposiciones se describen los procedimientos aplicables para la convocación de una segunda Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones y la fijación de su lugar y fechas exactas y para la cancelación de la segunda Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones o su limitación a su Comisión Técnica o a su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones.

CAN/35/29
MOD CV155Q

1. En las siguientes disposiciones se describen los procedimientos aplicables para la convocación de una segunda Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones y la fijación de su lugar y fechas exactas y para la cancelación de la segunda Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones o su limitación a su ~~Comisión Técnica o a su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones~~Asamblea de Radiocomunicaciones.

EUR/27/26
MOD CV155Q

1. En las siguientes disposiciones se describen los procedimientos aplicables para la convocación de una segunda Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones y la fijación de su lugar y fechas exactas y para la cancelación de la segunda Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones o su limitación a su ~~Comisión Técnica o a su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones~~ Asamblea Radiotécnica.

USA/26/46
MOD CV155Q

1. En las siguientes disposiciones se describen los procedimientos aplicables para la convocación de una segunda Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones y la fijación de su lugar y fechas exactas y para la cancelación de la segunda Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones o su limitación a ~~su Comisión Técnica o a su Comisión del Reglamento~~ los asuntos que figuran en su orden del día o que competen a su Asamblea de Radiocomunicaciones.

CV164A 3. (1) Cualquier Miembro de la Unión que desee que la segunda Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones se cancele o se limite exclusivamente a su Comisión Técnica o a su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones informará en consecuencia al Secretario General. Si el Secretario General recibe peticiones concordantes de una cuarta parte, por lo menos, de los Miembros, informará inmediatamente a todos los Miembros y les pedirá que indiquen, en el término de seis semanas, si aceptan o no la propuesta formulada.

CAN/35/30
MOD CV164A

3. (1) Cualquier Miembro de la Unión que desee que la segunda Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones se cancele o se limite exclusivamente a su ~~Comisión Técnica o a su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones~~Asamblea de Radiocomunicaciones informará en consecuencia al Secretario General. Si el Secretario General recibe peticiones concordantes de una cuarta parte, por lo menos, de los Miembros, informará inmediatamente a todos los Miembros y les pedirá que indiquen, en el término de seis semanas, si aceptan o no la propuesta formulada.

EUR/27/27
MOD CV164A

3. (1) Cualquier Miembro de la Unión que desee que la segunda Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones se cancele o se limite exclusivamente a ~~su Comisión Técnica o a su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones~~ Asamblea Radiotécnica informará en consecuencia al Secretario General. Si el Secretario General recibe peticiones concordantes de una cuarta parte, por lo menos, de los Miembros, informará inmediatamente a todos los Miembros y les pedirá que indiquen, en el término de seis semanas, si aceptan o no la propuesta formulada.

USA/26/47
MOD CV164A

3. (1) Cualquier Miembro de la Unión que desee que la segunda Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones se cancele o se limite exclusivamente a ~~su Comisión Técnica o a su Comisión del Reglamento~~ los asuntos que figuran en su orden del día o que competen a su Asamblea de Radiocomunicaciones informará en consecuencia al Secretario General. Si el Secretario General recibe peticiones concordantes de una cuarta parte, por lo menos, de los Miembros, informará inmediatamente a todos los Miembros y les pedirá que indiquen, en el término de seis semanas, si aceptan o no la propuesta formulada.

CV164B (2) Si la mayoría de los Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 29 del presente Convenio, se pronuncia en favor de la propuesta, el Secretario lo comunicará inmediatamente a todos los Miembros y se cancelará la conferencia o en su caso, se limitará a su Comisión Técnica o a su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones.

CAN/35/31
MOD CV164B

(2) Si la mayoría de los Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 29 del presente Convenio, se pronuncia en favor de la propuesta, el Secretario lo comunicará inmediatamente a todos los Miembros y se cancelará la conferencia o en su caso, se limitará a su ~~Comisión Técnica o a su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones~~Asamblea de Radiocomunicaciones.

EUR/27/28
MOD CV164B

(2) Si la mayoría de los Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 29 del presente Convenio, se pronuncia en favor de la propuesta, el Secretario lo comunicará inmediatamente a todos los Miembros y se cancelará la conferencia o en su caso, se limitará a su ~~Comisión Técnica o a su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones~~ Asamblea Radiotécnica.

USA/26/48
MOD CV164B

(2) Si la mayoría de los Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 29 del presente Convenio, se pronuncia en favor de la propuesta, el Secretario lo comunicará inmediatamente a todos los Miembros y se cancelará la conferencia o en su caso, se limitará a ~~su Comisión Técnica o a su Comisión del Reglamento~~ los asuntos que figuran en su orden del día o que competen a su Asamblea de Radiocomunicaciones.

CV165 4. Los procedimientos descritos en los números 157 a 164B anteriores, con la excepción del número 164A, se aplicarán también cuando la propuesta de convocación de una segunda Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones o de cancelación de una segunda Conferencia de Radiocomunicaciones o de su limitación a su Comisión Técnica o a su Comisión de Radiocomunicaciones sea formulada por el Consejo.

CAN/35/32
MOD CV165

4. Los procedimientos descritos en los números 157 a 164B anteriores, con la excepción del número 164A, se aplicarán también cuando la propuesta de convocación de una segunda Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones o de cancelación de una segunda Conferencia de Radiocomunicaciones o de su limitación a su ~~Comisión Técnica o a su Comisión de Radiocomunicaciones~~Asamblea de Radiocomunicaciones sea formulada por el Consejo.

EUR/27/29
MOD CV165

4. Los procedimientos descritos en los números 157 a 164B anteriores, con la excepción del número 164A, se aplicarán también cuando la propuesta de convocación de una segunda Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones o de cancelación de una segunda Conferencia de Radiocomunicaciones o de su limitación a su ~~Comisión Técnica o a su Comisión de Radiocomunicaciones~~ Asamblea Radiotécnica sea formulada por el Consejo.

USA/26/49
MOD CV165

4. Los procedimientos descritos en los números 157 a 164B anteriores, con la excepción del número 164A, se aplicarán también cuando la propuesta de convocación de una segunda Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones o de cancelación de una segunda Conferencia de Radiocomunicaciones o de su limitación a ~~su Comisión Técnica o a su Comisión~~ los asuntos que figuran en su orden del día o que competen a su Asamblea de Radiocomunicaciones sea formulada por el Consejo.

ARTICULO 14

Plazos y modalidades para la presentación de propuestas e informes en las conferencias

MRC/31/10
MOD

Plazos y modalidades para la presentación de propuestas e informes ~~en las conferencias~~en la Conferencia de Plenipotenciarios, en la Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, en una Conferencia Mundial de las Telecomunicaciones Internacionales o en una Conferencia Regional de Radiocomunicaciones

CV171 1. Enviadas las invitaciones, el Secretario General rogará inmediatamente a los Miembros que le remitan, en el plazo de cuatro meses, las propuestas relativas a los trabajos de la conferencia.

USA/26/18
MOD CV171

1. Enviadas las invitaciones, el Secretario General rogará inmediatamente a los Miembros que le remitan, ~~en el plazo de~~ por lo menos cuatro meses antes del comienzo de la conferencia, las propuestas relativas a los trabajos de la ~~conferencia~~ misma.

CV175 5. El Secretario General reunirá y coordinará las propuestas recibidas de las administraciones, y las enviará a los Miembros a medida que las reciba, pero en todo caso con cuatro meses de antelación por lo menos a la apertura de la conferencia. Los funcionarios de elección y demás funcionarios de la Unión y los observadores y representantes que puedan asistir a conferencias de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Convenio no estarán facultados para presentar propuestas.

USA/26/19
MOD CV175

5. El Secretario General reunirá y coordinará las propuestas recibidas de las administraciones, y las enviará a los Miembros a medida que las reciba, pero en todo caso con ~~cuatro~~ dos meses de antelación por lo menos a la apertura de la conferencia. Los funcionarios de elección y demás funcionarios de la Unión y los observadores y representantes que puedan asistir a conferencias de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Convenio no estarán facultados para presentar propuestas.

ARTICULO 15
Credenciales para las conferencias

CV179 **1. Las delegaciones enviadas por los Miembros de la Unión a una Conferencia de Plenipotenciarios, una Conferencia de Radiocomunicaciones (véase el número 193A siguiente) o una Conferencia Mundial sobre Telecomunicaciones Internacionales deberán estar debidamente acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en los números 180 a 186 siguientes.**

SNG/38/13
MOD CV179

1. Las delegaciones enviadas por los Miembros de la Unión a una Conferencia de Plenipotenciarios, una Conferencia de Radiocomunicaciones en su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones (véase el número 193A siguiente) o una Conferencia Mundial sobre Telecomunicaciones Internacionales deberán estar debidamente acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en los números 180 a 186 siguientes.

CV193A **10. Un Miembro o una entidad u organización autorizada que desee enviar una delegación o representantes a una Conferencia de Normalización de las Telecomunicaciones, una Conferencia de Desarrollo de las Telecomunicaciones o a la Comisión Técnica de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones informará al Director de la Oficina del Sector interesado, indicando el nombre y la función de los miembros de la delegación o de los representantes.**

CAN/35/33
USA/26/50
MOD CV193A

10. Un Miembro o una entidad u organización autorizada que desee enviar una delegación o representantes a una Conferencia de Normalización de las Telecomunicaciones, una Conferencia de Desarrollo de las Telecomunicaciones o a la ~~Comisión Técnica~~ Asamblea de Radiocomunicaciones de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones informará al Director de la Oficina del Sector interesado, indicando el nombre y la función de los miembros de la delegación o de los representantes.

Otras disposiciones sobre el funcionamiento de la Unión

Asunto	Constitución	Convenio
El Comité de Coordinación	Artículo 15	Artículo 4A
Funcionarios de elección y personal de la Unión	Artículo 16	
Finanzas de la Unión	Artículo 17	Artículo 26
Responsabilidades financieras de las conferencias		Artículo 27

CAPITULO V

Otras disposiciones sobre el funcionamiento de la Unión

ARTICULO 15

El Comité de Coordinación

CS126 **2. El Comité de Coordinación asesorará y auxiliará al Secretario General en todos los asuntos administrativos, financieros y de cooperación técnica y de sistemas de información que no sean de la competencia exclusiva de un Sector o de la Secretaría General, así como en lo que respecta a las relaciones exteriores y a la información pública. En sus deliberaciones, el Comité de Coordinación se ajustará totalmente a las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio, a las decisiones del Consejo y a los intereses globales de la Unión.**

KEN/22/6
MOD CS126

2. El Comité de Coordinación, que actuará como un equipo de gestión interna, asesorará y auxiliará al Secretario General en todos los asuntos administrativos, financieros y de cooperación técnica y de sistemas de información que no sean de la competencia exclusiva de un Sector o de la Secretaría General, así como en lo que respecta a las relaciones exteriores y a la información pública. En sus deliberaciones, el Comité de Coordinación se ajustará totalmente a las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio, a las decisiones del Consejo y a los intereses globales de la Unión.

CS127 **3. El Comité examinará asimismo los demás asuntos que le encomienda el Convenio y cualesquiera otros que le confíe el Consejo. Una vez examinados, informará al Consejo por conducto del Secretario General.**

KEN/22/7
SUP CS127

3.

CAPITULO I

Funcionamiento de la Unión

SECCION 4

ARTICULO 4A
El Comité de Coordinación

CV109A 1. (1) El Comité de Coordinación, que actuará como un equipo de gestión interna, asistirá y asesorará al Secretario General en todas las cuestiones citadas en el artículo 15 de la Constitución y en los artículos pertinentes del Convenio.

KEN/22/24
MOD CV109A 1. (1) El Comité de Coordinación~~, que actuará como un equipo de gestión interna,~~ asistirá y asesorará al Secretario General en todas las cuestiones citadas en el artículo 15 de la Constitución y en los artículos pertinentes del Convenio.

CV109B (2) El Comité será responsable de la coordinación con todas las organizaciones internacionales mencionadas en los artículos 38 y 39 de la Constitución en lo que se refiere a la representación de la Unión en las conferencias de esas organizaciones.

KEN/22/25
SUP CV109B (2)

CV109C (3) El Comité examinará los progresos de los trabajos de la Unión y asistirá al Secretario General en la preparación, para su presentación al Consejo, del informe a que se hace referencia en el número 76A anterior.

KEN/22/26
(MOD) CV109C ~~(3)~~(2)

CAPITULO V

Otras disposiciones sobre el funcionamiento de la Unión

ARTICULO 16

Funcionarios de elección y personal de la Unión

CS132 SUP

E/23/17*
MOD CS132

2. El Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de los Comités Consultivos Internacionales, el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones así como ~~los miembros~~ el Director de la ~~Junta~~ Oficina Internacional de Registro de Frecuencias deberán ser todos nacionales de Miembros diferentes. Al proceder a su elección, habrá que tener en cuenta los principios expuestos en el siguiente número 133 y una distribución geográfica equitativa entre las diversas regiones del mundo.

* La enmienda propuesta se basa en la Constitución de Niza siendo utilizada por el Miembro que la propone.

ARTICULO 17

Finanzas de la Unión

CS135A **b) la Secretaría General y los Sectores de la Unión;**

OMA/12/5
MOD CS135A b) la Secretaría General y los Sectores de la Unión~~;~~ incluidas las conferencias respectivas;

CS138 **2. Los gastos de la Unión se cubrirán con las contribuciones de los Miembros y de las entidades u organizaciones autorizadas a participar en las actividades de la Unión de conformidad con el artículo 7D del Convenio, a prorrata del número de unidades correspondientes a la clase contributiva elegida por cada Miembro, y por cada entidad u organización autorizada, según lo dispuesto en el artículo 26 del Convenio.**

EUR/27/65
MOD CS138 2. Los gastos de la Unión se cubrirán con las contribuciones de los Miembros y de las entidades u organizaciones autorizadas a participar en las actividades de la Unión de conformidad con ~~el artículo 7D~~ las disposiciones pertinentes del Convenio, a prorrata del número de unidades correspondientes a la clase contributiva elegida por cada Miembro, y por cada entidad u organización autorizada, según lo dispuesto en ~~el artículo 26~~ las disposiciones pertinentes del Convenio.

CS140 **(2) Esta elección se hará en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de clausura de la Conferencia de Plenipotenciarios, de conformidad con la escala de clases contributivas que figura en el artículo 26 del Convenio.**

EUR/27/66
MOD CS140 (2) Esta elección se hará en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de clausura de la Conferencia de Plenipotenciarios, de conformidad con la escala de clases contributivas que figura en el ~~artículo 26 del~~ Convenio.

CS147 8. Los Miembros y las entidades u organizaciones a que se hace referencia en el número 138 anterior abonarán por adelantado su contribución anual, calculada sobre la base del presupuesto bienal aprobado por el Consejo y de los reajustes que el Consejo pueda introducir.

CHN/13/23
MOD CS147

8. Los Miembros y las entidades u organizaciones a que se hace referencia en el número 138 anterior abonarán por adelantado su contribución anual, calculada sobre la base del presupuesto ~~bienal~~ anual aprobado por el Consejo ~~y de los reajustes que el Consejo pueda introducir~~.

KEN/22/8
MOD CS147

8. Los Miembros y las entidades u organizaciones a que se hace referencia en el número 138 anterior abonarán por adelantado su contribución anual, calculada sobre la base del presupuesto ~~bienal~~ aprobado por el Consejo y de los reajustes que el Consejo pueda introducir.

CS149 10. En el artículo 26 del Convenio figuran disposiciones específicas relativas a las contribuciones financieras de las entidades u organizaciones a que se hace referencia en el número 138 anterior, y de las organizaciones internacionales figuran en el Convenio.

EUR/27/67
MOD CS149

10. En el ~~artículo 26 del~~ Convenio figuran disposiciones específicas relativas a las contribuciones financieras de las entidades u organizaciones a que se hace referencia en el número 138 anterior, y de las organizaciones internacionales figuran en el Convenio.

CAPITULO V
Disposiciones diversas

ARTICULO 26
Finanzas

CV375 4. Se aplicarán las disposiciones siguientes a las contribuciones de las entidades u organizaciones autorizadas a participar en las actividades de la Unión conforme a las disposiciones del artículo 7D anterior y otras organizaciones internacionales:

MRC/31/11
MOD CV375

4. Se aplicarán las disposiciones siguientes a las contribuciones de las ~~entidades u~~ organizaciones e instituciones indicadas en los números 132A a 132D anteriores y de las entidades autorizadas a participar en las actividades de la Unión conforme a las disposiciones del artículo 7D anterior ~~y otras organizaciones internacionales~~:

MRC/31/12
ADD CV375A

5. Las organizaciones e instituciones indicadas en los números 132A a 132D anteriores que participen en una Conferencia de Plenipotenciarios, en un Sector de la Unión o en una conferencia mundial de las telecomunicaciones internacionales contribuirán a los gastos de esa conferencia o de ese Sector de conformidad con los números 377A a 377C anteriores, según el caso, salvo cuando sean exoneradas por el Consejo, en régimen de reciprocidad.

CV376 a) las entidades u organizaciones indicadas en el número 375 anterior y que participen en el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones, en el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones o en la Comisión Técnica de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones y sus Comisiones de Estudio contribuirán al pago de los gastos del Sector en cuyos trabajos hayan aceptado participar; en este sentido, elegirán libremente, en la escala que figura en el anterior número 368 la clase contributiva con que participarán en el pago de los gastos del Sector con exclusión de las clases de 1/4, de 1/8 y de 1/16 de unidad reservadas a los Miembros de la Unión, y comunicarán al Secretario General la clase elegida; esta exclusión no se aplica al Sector de Desarrollo; podrán elegir, en todo momento, una clase contributiva superior a la que hayan adoptado anteriormente. El importe de la unidad contributiva para el pago de los gastos de cada Sector interesado se fijará en 1/5 de la unidad contributiva de los Miembros de la Unión. Estas contribuciones se considerarán como ingresos de la Unión y devengarán intereses conforme a lo dispuesto en el anterior número 374;

CAN/35/40
USA/26/57
MOD CV376

a) las entidades u organizaciones indicadas en el número 375 anterior y que participen en el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones, en el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones o en la ~~Comisión Técnica~~ Asamblea de Radiocomunicaciones de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones y sus Comisiones de Estudio contribuirán al pago de los gastos del Sector en cuyos trabajos hayan aceptado participar; en este sentido, elegirán libremente, en la escala que figura en

el anterior número 368 la clase contributiva con que participarán en el pago de los gastos del Sector con exclusión de las clases de 1/4, de 1/8 y de 1/16 de unidad reservadas a los Miembros de la Unión, y comunicarán al Secretario General la clase elegida; esta exclusión no se aplica al Sector de Desarrollo; podrán elegir, en todo momento, una clase contributiva superior a la que hayan adoptado anteriormente. El importe de la unidad contributiva para el pago de los gastos de cada Sector interesado se fijará en 1/5 de la unidad contributiva de los Miembros de la Unión. Estas contribuciones se considerarán como ingresos de la Unión y devengarán intereses conforme a lo dispuesto en el anterior número 374;

MRC/31/13
MOD CV376

a) ~~las entidades u organizaciones indicadas en el número 375 anterior y que participen en el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones, en el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones o en la Comisión Técnica de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones y sus Comisiones de Estudio contribuirán al pago de los gastos del Sector en cuyos trabajos hayan aceptado participar; en este sentido, elegirán libremente, en la escala que figura en el anterior número 368 la clase contributiva con que participarán en el pago de los gastos del Sector con exclusión de las clases de 1/4, de 1/8 y de 1/16 de unidad reservadas a los Miembros de la Unión, y comunicarán al Secretario General la clase elegida; esta exclusión no se aplica al Sector de Desarrollo; podrán elegir, en todo momento, una clase contributiva superior a la que hayan adoptado anteriormente. El importe de la unidad contributiva para el pago de los gastos de cada Sector interesado se fijará en 1/5 de la unidad contributiva de los Miembros de la Unión. Estas contribuciones se considerarán como ingresos de la Unión y devengarán intereses conforme a lo dispuesto en el anterior número 374;~~ las entidades autorizadas a participar en las actividades de un Sector conforme a las disposiciones del artículo 7D anterior contribuirán a los gastos de ese Sector de conformidad con los números 377A y 377B siguientes;

CV377 b) las entidades u organizaciones indicadas en el número 375 anterior que participen en la Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, en una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales o en una Conferencia de Desarrollo de las Telecomunicaciones (si esta entidad u organización no es miembro del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones) contribuirán al pago de los gastos correspondientes, salvo las organizaciones internacionales exoneradas por el Consejo como medida de reciprocidad; en este sentido, elegirán libremente, en la escala que figura en el anterior número 368 la clase contributiva con que participarán en el pago de los gastos de la conferencia con exclusión de las clases de 1/4, de 1/8 y de un 1/16 de unidad reservadas a los Miembros de la Unión, y comunicarán al Secretario General la clase elegida; esta exclusión no se aplica a las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones; podrán elegir, en todo momento una clase contributiva superior a la que hayan adoptado anteriormente. El importe de la unidad contributiva para el pago de los gastos se calcula dividiendo el importe total del presupuesto de la conferencia de que se trate por el número total de unidades abonadas por los Miembros como contribución al pago de los gastos de la Unión. Las contribuciones se considerarán como ingresos de la Unión y devengarán intereses a los tipos fijados en el número 374 anterior a partir del 60º día siguiente al envío de las facturas correspondientes;

CAN/35/41
USA/26/58
MOD CV377

b) las entidades u organizaciones indicadas en el número 375 anterior que participen en la ~~Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones~~ Asamblea de Radiocomunicaciones de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, en una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales o en una Conferencia de Desarrollo de las Telecomunicaciones (si esta entidad u organización no es miembro del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones) contribuirán al pago de los gastos correspondientes, salvo las organizaciones internacionales exoneradas por el Consejo como medida de reciprocidad; en este sentido, elegirán libremente, en la escala que figura en el anterior número 368 la clase contributiva con que participarán en el pago de los gastos de la conferencia con exclusión de las clases de 1/4, de 1/8 y de un 1/16 de unidad reservadas a los Miembros de la Unión, y comunicarán al Secretario General la clase elegida; esta exclusión no se aplica a las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones; podrán elegir, en todo momento una clase contributiva superior a la que hayan adoptado anteriormente. El importe de la unidad contributiva para el pago de los gastos se calcula dividiendo el importe total del presupuesto de la conferencia de que se trate por el número total de unidades abonadas por los Miembros como contribución al pago de los gastos de la Unión. Las contribuciones se considerarán como ingresos de la Unión y devengarán intereses a los tipos fijados en el número 374 anterior a partir del 60º día siguiente al envío de las facturas correspondientes;

MRC/31/14
MOD CV377

b) ~~las entidades u organizaciones indicadas en el número 375 anterior que participen en la Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, en una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales o en una Conferencia de Desarrollo de las Telecomunicaciones (si esta entidad u organización no es miembro del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones) contribuirán al pago de los gastos correspondientes, salvo las organizaciones internacionales exoneradas por el Consejo como medida de reciprocidad; en este sentido, elegirán libremente, en la escala que~~

~~figura en el anterior número 368 la clase contributiva con que participarán en el pago de los gastos de la conferencia con exclusión de las clases de 1/4, de 1/8 y de un 1/16 de unidad reservadas a los Miembros de la Unión, y comunicarán al Secretario General la clase elegida; esta exclusión no se aplica a las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones; podrán elegir, en todo momento una clase contributiva superior a la que hayan adoptado anteriormente. El importe de la unidad contributiva para el pago de los gastos se calcula dividiendo el importe total del presupuesto de la conferencia de que se trate por el número total de unidades abonadas por los Miembros como contribución al pago de los gastos de la Unión. Las contribuciones se considerarán como ingresos de la Unión y devengarán intereses a los tipos fijados en el número 374 anterior a partir del 60º día siguiente al envío de las facturas correspondientes;~~toda entidad que figure en la lista mencionada en el número 128AC anterior que participe en una conferencia mundial de las telecomunicaciones internacionales o en una conferencia de un Sector de que no sea miembro (comprendida la Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones o una Conferencia Regional de Radiocomunicaciones) contribuirán a los gastos de esa conferencia de conformidad con los números 377A y 377C siguientes:

MRC/31/15
ADD CV377A

c) las contribuciones mencionadas en los números 375A, 376 y 377 se basarán en la libre elección de una clase contributiva de la escala que figura en el número 368 anterior, con la exclusión de las clases de 1/4, de 1/8 y de 1/16 de unidad reservadas a los Miembros de la Unión (esta exclusión no se aplica a las conferencias de desarrollo de las telecomunicaciones); la clase elegida se comunicará al Secretario General; la entidad interesada podrá en todo momento elegir una clase contributiva superior a la adoptada anteriormente;

MRC/31/16
ADD CV377B

d) el importe de la unidad contributiva a los gastos de cada Sector interesado se fija en 1/5 de la unidad contributiva de los Miembros de la Unión. Estas contribuciones se considerarán como ingresos de la Unión y devengarán intereses conforme a lo dispuesto en el anterior número 374;

MRC/31/17
ADD CV377C

e) el importe de la unidad contributiva a los gastos de una conferencia se fija dividiendo el importe total del presupuesto de la conferencia de que se trate por el número total de unidades pagadas por los Miembros en concepto de su contribución a los gastos de la Unión. Las contribuciones se considerarán como ingresos de la Unión y devengarán intereses a los tipos fijados en el número 374 anterior a partir del sexagésimo día siguiente al envío de las facturas correspondientes;

CV380 **c) sólo podrá concederse una reducción de la clase contributiva de conformidad con los principios estipulados en las disposiciones pertinentes del artículo 17 de la Constitución;**

MRC/31/18
(MOD) CV380 ~~e)~~f

CV381 **d) en caso de denuncia de la participación en los trabajos de Sector o de la terminación de tal participación (véase el número 128AF anterior), deberá abonarse la contribución hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia o se produzca la terminación.**

MRC/31/19
(MOD) CV381 ~~d)~~g)

CV385 **6. La Unión mantendrá una cuenta de provisión a fin de disponer de capital de explotación para cubrir los gastos esenciales y mantener suficiente liquidez para evitar, en lo posible, tener que recurrir a préstamos. El saldo de la cuenta de provisión será fijado anualmente por el Consejo sobre la base de las necesidades previstas. Al final de cada periodo presupuestario bienal, todos los créditos presupuestarios no utilizados ni comprometidos se ingresarán en la cuenta de provisión. Esta cuenta se describe detalladamente en el Reglamento Financiero.**

KEN/22/35
MOD CV385

6. La Unión mantendrá una cuenta de provisión a fin de disponer de capital de explotación para cubrir los gastos esenciales y mantener suficiente liquidez para evitar, en lo posible, tener que recurrir a préstamos. El saldo de la cuenta de provisión será fijado anualmente por el Consejo sobre la base de las necesidades previstas. Al final de cada ~~periodo presupuestario bienal,~~ ejercicio económico todos los créditos presupuestarios no utilizados ni comprometidos se ingresarán en la cuenta de provisión. Esta cuenta se describe detalladamente en el Reglamento Financiero.

CV385A 7. (1) El Secretario General, de acuerdo con el Comité de Coordinación, podrá aceptar contribuciones voluntarias en efectivo o en especie, siempre que las condiciones de esas contribuciones sean compatibles con los fines de la Unión y conformes al Reglamento Financiero, que contendrá disposiciones especiales para la aceptación y uso de tales contribuciones.

KEN/22/36
MOD CV385A 7. (1) El Secretario General~~, de acuerdo con el Comité de Coordinación,~~ podrá aceptar contribuciones voluntarias en efectivo o en especie, siempre que las condiciones de esas contribuciones sean compatibles con los fines de la Unión y conformes al Reglamento Financiero, que contendrá disposiciones especiales para la aceptación y uso de tales contribuciones.

ARTICULO 27

Responsabilidades financieras de las conferencias

CV386 1. Antes de adoptar [propuestas] que tengan repercusiones financieras, las conferencias de la Unión tendrán presentes todas las previsiones presupuestarias de la Unión para cerciorarse de que dichas propuestas no entrañan gastos superiores a los créditos que el Consejo está facultado para autorizar.

KEN/22/37
MOD CV386

1. Antes de adoptar ~~[~~propuestas~~]~~ que tengan repercusiones financieras, las conferencias de la Unión tendrán presentes todas las previsiones presupuestarias de la Unión para cerciorarse de que dichas propuestas no entrañan gastos superiores a los créditos que el Consejo está facultado para autorizar.

ARG/28/27
ADD

ARTICULO N

Toma de posesión de cargos y ceses, relativos al Consejo y funcionarios de elección

1. Los Miembros elegidos para integrar el Consejo comenzarán a desempeñar su función, a partir de la primera reunión del Consejo siguiente a la Conferencia de Plenipotenciarios que procedió a su elección.

2. Los funcionarios de elección, tomarán posesión de sus cargos [90] días después del último día del mes en que finalizó la Conferencia de Plenipotenciarios que procedió a su elección.

3. Los Miembros del Consejo y funcionarios de elección salientes, cesarán en sus funciones el mismo día en que tomen posesión de sus cargos los Miembros y funcionarios electos.

ARG/28/28
ADD

ARTICULO NN

Regiones Administrativas de la Unión

1. A los fines de asegurar una distribución geográfica equitativa entre las diversas regiones del mundo, en relación con la designación de los Miembros del Consejo, los funcionarios de elección, el personal de nombramiento, la designación de autoridades de las conferencias y de otras reuniones de la Unión, la integración de Grupos de Expertos y cualquier otra situación que demande esta clase de equidad, se establecen las siguientes Regiones Administrativas: Región A: América, Región B: Europa Occidental, Región C: Europa Oriental y Asia Septentrional, Región D: Africa, Región E: Asia y Australasia.

2. Los Miembros de la Unión pertenecerán a la Región Administrativa que corresponda a su respectiva situación geográfica.

Reglamento interno

Asunto	Constitución	Convenio
Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones	Artículo 21	Artículo 25

CAPITULO V

Otras disposiciones sobre el funcionamiento de la Unión

ARTICULO 21

Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones

CS157 2. Las conferencias y el Consejo podrán adoptar las reglas que juzguen indispensables para completar las del Reglamento interno. Sin embargo, dichas reglas deben ser compatibles con las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio; las adoptadas por las conferencias se publicarán.

E/23/6
MOD CS157

2. Las conferencias y el Consejo podrán adoptar las reglas que juzguen indispensables para completar las del Reglamento interno. Sin embargo, dichas reglas deben ser compatibles con las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio; las adoptadas por las conferencias se publicarán con sus respectivas Actas Finales excepto las adoptadas por las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones que se publicarán como resoluciones en los documentos de las mencionadas conferencias.

CAPITULO IV

Reglamento interno

ARTICULO 25

Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones

4. Constitución de comisiones

CV260A 2. Además de las comisiones que se indican más abajo, las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones tendrán una Comisión Técnica y una Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones o sólo una de ellas; sus respectivos mandatos figuran en el artículo 4B.

CAN/35/34

MOD CV260A 2. Además de las comisiones que se indican más abajo, las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones tendrán una ~~Comisión Técnica y una Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones o sólo una de ellas~~Asamblea de Radiocomunicaciones; sus respectivos mandatos figuran en el artículo 4B.

USA/26/51

MOD CV260A 2. Además de las comisiones que se indican más abajo, las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones ~~tendrán~~ podrán tener una ~~Comisión Técnica~~ Asamblea de Radiocomunicaciones ~~y una Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones o sólo una de ellas; sus respectivos mandatos~~ con el mandato que figura~~n~~ en el artículo 4B.

4.2 Comisión de credenciales

CV265 Una Conferencia de Plenipotenciarios, una Conferencia de Radiocomunicaciones en el marco de su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones o una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales nombrarán una comisión de credenciales, cuyo mandato consistirá en verificar las credenciales de las delegaciones en estas conferencias. Esta comisión presentará sus conclusiones en la sesión plenaria en el plazo que ésta especifique.

CAN/35/35
USA/26/52

MOD CV265 Una Conferencia de Plenipotenciarios, una Conferencia de Radiocomunicaciones ~~en el marco de su Comisión del Reglamento de Radiocomunicaciones~~ o una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales nombrarán una comisión de credenciales, cuyo mandato consistirá en verificar las credenciales de las delegaciones en estas conferencias. Esta comisión presentará sus conclusiones en la sesión plenaria en el plazo que ésta especifique.

5.2 Conferencias de Radiocomunicaciones

CV273 1. Las comisiones, con excepción de la Comisión Técnica de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, se constituirán con delegados de los Miembros y con los observadores y representantes previstos en los números 149, 152 y 153 del presente Convenio que lo soliciten o que sean designados por la sesión plenaria.

CAN/35/36
USA/26/53
MOD CV273

1. Las comisiones, con excepción de la ~~Comisión Técnica~~ Asamblea de Radiocomunicaciones de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, se constituirán con delegados de los Miembros y con los observadores y representantes previstos en los números 149, 152 y 153 del presente Convenio que lo soliciten o que sean designados por la sesión plenaria.

CV273A 2. Además de los delegados, observadores y representantes a que se refiere el número 273 anterior, podrán asistir a la Comisión Técnica los representantes indicados en el número 153A del presente Convenio.

CAN/35/37
USA/26/54

MOD CV273A

2. Además de los delegados, observadores y representantes a que se refiere el número 273 anterior, podrán asistir a la ~~Comisión Técnica~~ Asamblea de Radiocomunicaciones los representantes indicados en el número 153A del presente Convenio.

MRC/31/8
MOD CV273A

2. Además de los delegados, observadores y representantes a que se refiere el número 273 anterior, podrán asistir a la Comisión Técnica como miembros del Sector de Radiocomunicaciones los representantes de las entidades y organizaciones que figuran en la lista ~~indicados~~mencionada en el número ~~153A~~128AC del presente Convenio.

5.3 Conferencias de Normalización de las Telecomunicaciones y de Desarrollo de las Telecomunicaciones

CV273B Además de los delegados de los Miembros y de los observadores indicados en los números 132A a 132D del presente Convenio, podrán asistir a las comisiones de normalización de las telecomunicaciones y a las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones los representantes de cualquier entidad u organización autorizada, conforme al anterior artículo 7D, a tomar parte en los trabajos del Sector interesado.

MRC/31/9
MOD CV273B

Además de los delegados de los Miembros y de los observadores ~~indicados en los números 132A a 132D del presente Convenio,~~ procedentes de las organizaciones indicadas en los números 132A a 132D del presente Convenio que no sean miembros del Sector de que se trate, podrán asistir a las comisiones de normalización de las telecomunicaciones y a las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones los representantes de cualquier entidad u organización autorizada, conforme al anterior artículo 7D, a tomar parte en los trabajos del Sector interesado.

13. Derecho de voto

CV311A 3. Cuando un Miembro de la Unión no se halle representado por una administración en la Comisión Técnica de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, una Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones o una Conferencia de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el conjunto de los representantes de las empresas de explotación reconocidas de dicho Miembro, cualquiera que sea su número, tendrá derecho a un solo voto, a reserva de lo dispuesto en el número 128AE del presente Convenio. Las disposiciones de los números 190 a 193 del presente Convenio relativas a la delegación de poderes, serán aplicables a las indicadas conferencias.

CAN/35/38
USA/26/55
MOD CV311A

3. Cuando un Miembro de la Unión no se halle representado por una administración en la ~~Comisión Técnica~~ Asamblea de Radiocomunicaciones de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, una Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones o una Conferencia de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el conjunto de los representantes de las empresas de explotación reconocidas de dicho Miembro, cualquiera que sea su número, tendrá derecho a un solo voto, a reserva de lo dispuesto en el número 128AE del presente Convenio. Las disposiciones de los números 190 a 193 del presente Convenio relativas a la delegación de poderes, serán aplicables a las indicadas conferencias.

21. Aprobación definitiva

CV364 Los textos de las Actas Finales de una Conferencia de Plenipotenciarios, una Conferencia de Radiocomunicaciones o una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales se considerarán definitivos una vez aprobados en segunda lectura en sesión plenaria. Los textos de la Comisión Técnica de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones no aparecerán en las Actas Finales de dicha conferencia.

CAN/35/39
USA/26/56
MOD CV364

Los textos de las Actas Finales de una Conferencia de Plenipotenciarios, una Conferencia de Radiocomunicaciones o una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales se considerarán definitivos una vez aprobados en segunda lectura en sesión plenaria. Los textos de la ~~Comisión Técnica~~ Asamblea de Radiocomunicaciones de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones no aparecerán en las Actas Finales de dicha conferencia.

CV366A 2. La prensa y el público podrán, en la medida de lo posible, estar presentes en las conferencias conforme a las directrices aprobadas por la reunión de los jefes de delegación mencionada en el número 246 anterior. La presencia de la prensa y del público no alterará en modo alguno la marcha normal de los trabajos de la reunión.

CAN/35/43
MOD CV366A

2. La prensa y el público podrán, en la medida de lo posible, estar presentes en las conferencias conforme a ~~las directrices aprobadas por la reunión de los jefes de delegación mencionada en el número 246 anterior~~las disposiciones adoptadas por el Secretario General. La presencia de la prensa y del público no alterará en modo alguno la marcha normal de los trabajos de la reunión.

24. Franquicia

CV367 Durante la conferencia, los miembros de las delegaciones, los representantes de los Miembros del Consejo, los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, los altos funcionarios de la Secretaría General y los Sectores de la Unión que participen en la conferencia y el personal de la secretaría de la Unión enviado a la misma, tendrán derecho a la franquicia postal, telegráfica, telefónica y télex que el gobierno invitante haya concedido, de acuerdo con los demás gobiernos y las empresas de explotación reconocidas interesadas.

ARG/28/25
MOD CV367

Durante la conferencia, los miembros de las delegaciones, los representantes de los Miembros del Consejo, ~~los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones,~~ los altos funcionarios de la Secretaría General y los Sectores de la Unión que participen en la conferencia y el personal de la secretaría de la Unión enviado a la misma, tendrán derecho a la franquicia postal, telegráfica, telefónica y télex que el gobierno invitante haya concedido, de acuerdo con los demás gobiernos y las empresas de explotación reconocidas interesadas.

ARG/28/26
ADD

ARTICULO N

Procedimiento para la elección de Miembros del Consejo
y los funcionarios de elección

1. La Conferencia de Plenipotenciarios se ajustará al siguiente procedimiento para la elección de los Miembros del Consejo y los funcionarios de elección:

a) la elección se hará por votación secreta;

b) la mayoría requerida para declarar electos a los distintos cargos será la de más de la mitad de las delegaciones presentes y votantes. Cuando el número de abstenciones sea superior a la mitad de votos emitidos, se aplicarán las disposiciones del número CV318 del presente Convenio. Los votos anulados no se computarán;

c) las elecciones deberán comenzar el primer día hábil de la segunda semana de iniciada la Conferencia y continuarán, sin interrupción, en los días hábiles siguientes. En los casos de empate, el intervalo entre una votación y otra, será de 6 horas;

d) las elecciones se realizarán en el siguiente orden: [Secretario General, Vicesecretario General, Director de la Oficina de Desarrollo, Director de la Oficina de Normalización, Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, Miembros del Consejo];

e) el procedimiento de elección sólo podrá modificarse por razones fundadas que cuenten con la decisión de una mayoría de los Miembros;

f) Los detalles instrumentales del procedimiento de elección lo establecerá la Conferencia de Plenipotenciarios;

Disposiciones generales relativas a las telecomunicaciones

Asunto	Constitución	Convenio
Acuerdos particulares	Artículo 31	

CAPITULO VI

Disposiciones generales relativas a las telecomunicaciones

ARTICULO 31

Acuerdos particulares

CS172 Los Miembros se reservan para sí, para las empresas de explotación por ellos reconocidas y para las demás debidamente autorizadas a tal efecto, la facultad de concertar acuerdos particulares sobre cuestiones relativas a telecomunicaciones que no interesen a la generalidad de los Miembros. Sin embargo, tales acuerdos no podrán estar en contradicción con las disposiciones de la presente Constitución, del Convenio o de los Reglamentos Administrativos en lo que se refiere a las interferencias perjudiciales que su aplicación pueda ocasionar a los servicios de radiocomunicaciones de otros Miembros y, en general, en lo que se refiere al perjuicio técnico que dicha aplicación pueda causar a la explotación de otros servicios de telecomunicación de otros Miembros.

EUR/27/41
NOC CS172 Los Miembros se reservan para sí, para las empresas de explotación por ellos reconocidas y para las demás debidamente autorizadas a tal efecto, la facultad de concertar acuerdos particulares sobre cuestiones relativas a telecomunicaciones que no interesen a la generalidad de los Miembros. Sin embargo, tales acuerdos no podrán estar en contradicción con las disposiciones de la presente Constitución, del Convenio o de los Reglamentos Administrativos en lo que se refiere a las interferencias perjudiciales que su aplicación pueda ocasionar a los servicios de radiocomunicaciones de otros Miembros y, en general, en lo que se refiere al perjuicio técnico que dicha aplicación pueda causar a la explotación de otros servicios de telecomunicación de otros Miembros.

Disposiciones finales

Asunto	Constitución	Convenio
Enmiendas a la Constitución y al Convenio	Artículo 44	Artículo 35
Entrada en vigor y asuntos conexos	Artículo 47	

CAPITULO IX

Disposiciones finales

ARTICULO 44

Enmiendas a la presente Constitución

CS206 6. Las enmiendas a la presente Constitución adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios entrarán en vigor en su totalidad y en forma de un solo instrumento de enmienda en la fecha fijada por la Conferencia entre los Miembros que hayan depositado con anterioridad a esa fecha el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Constitución y del instrumento de enmienda, o de adhesión a los mismos. [Queda excluida la ratificación, aceptación o aprobación parcial de dicho instrumento de enmienda o la adhesión parcial al mismo.]

CAN/35/46
KEN/22/9
MOD CS206

6. Las enmiendas a la presente Constitución adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios entrarán en vigor en su totalidad y en forma de un solo instrumento de enmienda en la fecha fijada por la Conferencia entre los Miembros que hayan depositado con anterioridad a esa fecha el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Constitución y del instrumento de enmienda, o de adhesión a los mismos. ~~[~~Queda excluida la ratificación, aceptación o aprobación parcial de dicho instrumento de enmienda o la adhesión parcial al mismo.~~]~~

CHN/13/24
MOD CS206

6. Las enmiendas a la presente Constitución adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios entrarán en vigor en su totalidad y en forma de un solo instrumento de enmienda en ~~la~~ una fecha ~~fijada~~ determinada ~~por la Conferencia entre~~ una vez que una mayoría de los Miembros ~~que hayan depositado~~ depositen ~~con anterioridad a esa fecha~~ el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Constitución y del instrumento de enmienda, o de adhesión a los mismos. ~~[Queda excluida la ratificación, aceptación o aprobación parcial de dicho instrumento de enmienda o la adhesión parcial al mismo.]~~ Después de esa fecha el instrumento de enmienda tendrá carácter vinculante para todos los Miembros de la Unión.

KOR//8/3
USA/26/20
MOD CS206

6. Las enmiendas a la presente Constitución adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios entrarán en vigor en su totalidad y en forma de un solo instrumento de enmienda en la fecha fijada por la Conferencia entre los Miembros que hayan depositado con anterioridad a esa fecha el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Constitución y del instrumento de enmienda, o de adhesión a los mismos. ~~[Queda excluida la ratificación, aceptación o aprobación parcial de dicho instrumento de enmienda o la adhesión parcial al mismo.]~~

OMA/12/6
MOD CS206

6. Las enmiendas a la presente Constitución adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios entrarán en vigor en su totalidad y en forma de un solo instrumento de enmienda ~~en la fecha fijada por la Conferencia entre los Miembros que hayan depositado con anterioridad a esa fecha el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Constitución y del instrumento de enmienda, o de adhesión a los mismos. [Queda excluida la ratificación, aceptación o aprobación parcial de dicho instrumento de enmienda o la adhesión parcial al mismo.]~~ treinta días después de la fecha de depósito ante el Secretario General por las tres cuartas partes de los Miembros de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o, en su caso, del instrumento de adhesión por los Miembros que no hayan firmado tal instrumento de enmienda.

CS207 7. El Secretario General notificará a todos los Miembros el depósito de cada instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

KEN/22/10
MOD CS207

7. El Secretario General notificará a todos los Miembros el depósito de cada instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de dicho instrumento.

CAPITULO VII

Arbitraje y enmienda

ARTICULO 35

Enmiendas al presente Convenio

CV422 6. Las enmiendas al presente Convenio adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios entrarán en vigor en su totalidad y en forma de un solo instrumento de enmienda en la fecha fijada por la conferencia entre los Miembros que hayan depositado con anterioridad a esa fecha el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente Convenio y del instrumento de enmienda, o de adhesión a los mismos. [Queda excluida la ratificación, aceptación o aprobación parcial de dicho instrumento de enmienda o la adhesión parcial al mismo.]

CAN/35/47
KEN/22/38
MOD CV422

6. Las enmiendas al presente Convenio adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios entrarán en vigor en su totalidad y en forma de un solo instrumento de enmienda en la fecha fijada por la conferencia entre los Miembros que hayan depositado con anterioridad a esa fecha el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente Convenio y del instrumento de enmienda, o de adhesión a los mismos. ~~[~~Queda excluida la ratificación, aceptación o aprobación parcial de dicho instrumento de enmienda o la adhesión parcial al mismo.~~]~~

CHN/13/51
MOD CV422

6. Las enmiendas al presente Convenio adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios entrarán en vigor en su totalidad y en forma de un solo instrumento de enmienda ~~en la fecha fijada por la Conferencia entre~~, una vez que una tercera parte de los Miembros ~~que hayan~~ haya depositado ~~con anterioridad a esa fecha~~ el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente Convenio y del instrumento de enmienda o de adhesión a los mismos. ~~[Queda excluida la ratificación, aceptación o aprobación parcial de dicho instrumento de enmienda o la adhesión parcial al mismo.]~~Después de esa fecha el instrumento de enmienda adoptará carácter vinculante para todos los Miembros de la Unión.

USA/26/21
MOD CV422

6. Las enmiendas al presente Convenio adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios entrarán en vigor en su totalidad y en forma de un solo instrumento de enmienda en la fecha fijada por la conferencia entre los Miembros que hayan depositado con anterioridad a esa fecha el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente Convenio y del instrumento de enmienda, o de adhesión a los mismos. ~~[Queda excluida la ratificación, aceptación o aprobación parcial de dicho instrumento de enmienda o la adhesión parcial al mismo.]~~

CAPITULO IX

Disposiciones finales

ARTICULO 47

Entrada en vigor y asuntos conexos

CS215 **1. La presente Constitución y el Convenio entrarán en vigor el [1 de julio de 1994] entre los Miembros que hayan depositado antes de esa fecha su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.**

CHN/13/25
MOD CS215

1. La presente Constitución y el Convenio entrarán en vigor ~~el [1 de julio de 1994]~~ entre los Miembros ~~que hayan~~firmantes el trigésimo día después de la fecha en que una tercera parte de los Miembros haya depositado ~~antes de esa fecha~~ su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

KEN/22/11
MOD CS215

1. La presente Constitución y el Convenio entrarán en vigor el ~~[1 de julio de 1994]~~ 1 de marzo de 1994 entre los Miembros que hayan depositado antes de esa fecha su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

KOR/8/4
MOD CS215

1. La presente Constitución y el Convenio entrarán en vigor el [~~1 de julio~~1 de enero de 1994] entre los Miembros que hayan depositado antes de esa fecha su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

OMA/12/7
MOD CS215

1. La presente Constitución y el Convenio entrarán en vigor ~~el [1 de julio de 1994] entre los Miembros que hayan depositado antes de esa fecha su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.~~ entre las Partes el trigésimo día después del depósito del 55º instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión por un Miembro de la Unión.

CS215 **SUP**

CHN/13/26
ADD CS216

2. El Secretario General notificará a todos los Miembros la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución y el Convenio.

OMA/12/8
ADD CS216

2. El Secretario General notificará a todos los Miembros la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución y del Convenio.

CS217 **2. En la fecha de entrada en vigor especificada en el número 215 precedente, la presente Constitución y el Convenio derogarán y reemplazarán, en las relaciones entre las Partes, al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982).**

CHN/13/27
OMA/12/9
(MOD) CS217 ~~2.~~3.

CS218 **3. El Secretario General de la Unión registrará la presente Constitución y el Convenio en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.**

CHN/13/28
OMA/12/10
(MOD) CS218 ~~3.~~4.

CS219 **4. El original de la presente Constitución y del Convenio redactados en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso se depositará en los archivos de la Unión. El Secretario General enviará copia certificada en los idiomas solicitados a cada uno de los Miembros signatarios.**

CHN/13/29
OMA/12/11
(MOD) CS219 ~~4.~~5.

CS220 **5. En caso de divergencia entre las distintas versiones de la presente Constitución y del Convenio, el texto francés hará fe.**

CHN/13/30
OMA/12/12
(MOD) CS220 ~~5.~~6.

Definiciones

Asunto	Constitución	Convenio
Definiciones de algunos términos empleados en la Constitución, en el Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones	Anexo	

ANEXO

Definición de algunos términos empleados en la presente Constitución, en el Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

CS1007 ***Empresa de explotación:*** **Todo particular o sociedad que, [sin ser institución o agencia gubernamental,] explote una instalación de telecomunicaciones destinada a ofrecer un servicio de telecomunicación internacional o que pueda causar interferencias perjudiciales a tal servicio.**

EUR/27/42
KEN/22/12
MOD CS1007

Empresa de explotación: Todo particular o sociedad que~~, [sin ser institución o agencia gubernamental,]~~ explote una instalación de telecomunicaciones destinada a ofrecer un servicio de telecomunicación internacional o que pueda causar interferencias perjudiciales a tal servicio.

KOR/8/5
MOD CS1007

Empresa de explotación: Todo particular o sociedad ~~que,~~ [~~sin ser~~o institución o agencia gubernamental,] que explote una instalación de telecomunicaciones destinada a ofrecer un servicio de telecomunicación internacional o que pueda causar interferencias perjudiciales a tal servicio.

CS1008 ***Empresa de explotación reconocida:*** **Toda empresa de explotación que responda a la definición precedente y que explote un servicio de correspondencia pública o de radiodifusión y a la cual imponga las obligaciones previstas en el artículo 6 de esta Constitución el Miembro en cuyo territorio se halle la sede social de esta explotación, o el Miembro que la haya autorizado a establecer y a explotar un servicio de telecomunicaciones en su territorio.**

EUR/27/43
NOC CS1008

Empresa de explotación reconocida: Toda empresa de explotación que responda a la definición precedente y que explote un servicio de correspondencia pública o de radiodifusión y a la cual imponga las obligaciones previstas en el artículo 6 de esta Constitución el Miembro en cuyo territorio se halle la sede social de esta explotación, o el Miembro que la haya autorizado a establecer y a explotar un servicio de telecomunicaciones en su territorio.

PARTE II

Proyectos de Resoluciones

Las resoluciones siguientes, en orden alfabético de los países han sido propuestas:

Origen	No.	Título
ARG/28/29	[ARG-1]	Procedimientos y pautas de acción, dirigidas a obtener para los Miembros de la UIT, una gestión transparente y eficiente en la coordinación, notificación y registro de frecuencias
ARG/28/30	[ARG-2]	Reglamento interno de la Conferencias y reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones
AUS/19/2	[AUS-1]	Gestión estratégica de la Unión
AUS/19/3	[AUS-2]	Rápida aplicación de la reforma en los Sectores
AUS/19/4	[AUS-3]	Atribución de funciones a los Sectores de Radiocomunicación y Normalización de las Telecomunicaciones
AUS/19/5	[AUS-4]	Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 1993
AUS/19/6	[AUS-5]	Gestión provisional de los Sectores de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones
EUR/27/1	[EUR-1]	Distribución del Trabajo y Cooperación entre los Sectores de Radiocomunicaciones y Normalización
EUR/27/32	[EUR-2]	Limitación de la duración de las Conferencias de Plenipotenciarios de la Unión
EUR/27/33	[EUR-3]	Disposiciones transitorias para la inmediata puesta en marcha de la nueva estructura de la UIT

ARG/28/29
ADD

PROYECTO DE RESOLUCION Nº [ARG-1]

Procedimientos y pautas de acción, dirigidas a obtener para los Miembros de la UIT, una gestión transparente y eficiente en la coordinación, notificación y registro de frecuencias

La Conferencia de Plenipotenciarios Adicional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992),

considerando

a) las modificaciones introducidas por la presente Conferencia, en la Estructura y en el funcionamiento de la Unión;

b) que dichas modificaciones abarcan, entre otras, las funciones de coordinación, notificación y registro de frecuencias que venía cumpliendo la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y que, como consecuencia de las decisiones adoptadas, es reemplazada por la Oficina de Radiocomunicaciones, a cuyo Director se le confían todas las funciones que aquélla venía realizando, juntamente con otras tareas de coordinación para el estudio de distintas Cuestiones relativas al espectro radioeléctrico y su utilización, que venía efectuándose a través del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones y que, al igual que la Junta, ya no integran la Estructura de la Unión,

reconociendo

a) la necesidad de asegurar que los citados cambios se realicen sin lesionar la transparencia de las acciones y el grado de calidad de servicio lograda en la anterior Estructura de la Unión;

b) la conveniencia de realizar un seguimiento de la implementación de las funciones de la Oficina de Radiocomunicaciones y, oportunamente, si fuese el caso, recomendar las modificaciones que mejor sirvan a los intereses de los Miembros de la Unión,

encarga al Consejo

1. incluir en el orden del día de la conferencia mundial de radiocomunicaciones competente, los casos de desacuerdo no resuelto sobre el contenido sustantivo de las Normas Técnicas y Reglas de Procedimiento de la Oficina de Radiocomunicaciones;

2. disponer que se invite a la reunión del Consejo que examinará los casos presentados por los Miembros sobre preservación de sus derechos dentro de la UIT, a esos mismos Miembros y, de ser necesario, a otros vinculados con la cuestión, para que participen del examen respectivo;

3. examinar, recomendar o resolver, o en su defecto, transferir a la siguiente conferencia competente todo asunto que exceda las atribuciones del Consejo;

4. analizar en detalle:

- la gestión cumplida por la Oficina de Radiocomunicaciones;
- los casos que obligaron a la intervención del Consejo en el Sector Radiocomunicaciones;

- los progresos realizados por el Grupo Voluntario de Expertos, para el examen de la atribución y utilización más eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas y la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones (Resolución Nº 8 de Niza y Resolución Nº 1009 del Consejo de Administración); y
- demás elementos de juicio, con el objeto de elaborar un Informe, con inclusión de las Recomendaciones que estime pertinentes, destinado a la Conferencia de plenipotenciarios de 1994 y que sirva a asegurar procedimientos transparentes y eficaces, adaptados a la dinámica que mueve al Sector de Radiocomunicaciones y de manera muy especial, a asegurar la soberanía e intereses de los Miembros de la Unión,

encarga al Secretario General

1. proporcionar al Consejo, en tiempo y forma, asesoramiento jurídico, en los asuntos que requieran dicha asesoría y de manera prioritaria, los casos sobre derechos de los Miembros,

encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones

1. en la relación con el dictado de Normas Técnicas y Reglas de Procedimiento, extremar la consulta a los Miembros a los fines de obtener comentarios al respecto y requerir la intervención del Consejo, a través del Secretario General, para casos de un desacuerdo no resuelto sobre el contenido sustantivo de las mismas, para su inclusión en el orden del día de la conferencia mundial de radiocomunicaciones competente;

2. requerir la intervención del Consejo, a través del Secretario General, en toda cuestión que supere las atribuciones de la Oficina de Radiocomunicaciones, y en las que los Miembros demanden la intervención del Consejo,

invita a los Miembros de la Unión

1. que ayuden al Consejo en los encargos dados por esta Conferencia, principalmente el vinculado con las Recomendaciones que habrá de formular a la Conferencia de Plenipotenciarios de 1994, tendientes a asegurar para los Miembros, los procedimientos que mejor resguarden su soberanía e intereses, en relación con las funciones relativas a la coordinación, notificación y registro de frecuencias atribuidas a la Oficina de Radiocomunicaciones.

ARG/28/30
ADD

PROYECTO DE RESOLUCION Nº [ARG-2]

Reglamento interno de las Conferencias y reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios Adicional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992),

recordando

Las Resoluciones Nº 41 y 62 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973) y de Nairobi (1982), respectivamente,

considerando

que, a partir de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989) el objetivo que se perseguía sobre el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), respecto de ubicar las disposiciones de carácter fundamental en un cuerpo constitucional y las demás disposiciones en otro convencional, ya está concretado con la actual Constitución -Instrumento Fundamental de la Unión- complementada con el Convenio de la UIT,

advirtiendo

a) que, dentro del Convenio de la UIT (Ginebra, 1992) existen disposiciones de carácter instrumental relativas a las conferencias y reuniones de la UIT, que podrían tener la necesidad de revisiones a intervalos más frecuentes que el resto de las normas contenidas en dicho Convenio;

b) que, por otro lado, dichas disposiciones, podrían no tener suficiente entidad jurídica como para ser parte de un tratado internacional, sino más bien, reglas de procedimiento internas aplicables a las conferencias y reuniones de la UIT,

reconociendo

la conveniencia de reducir el número de enmiendas al Convenio (Ginebra, 1992), que podría lograrse mediante la transferencia de normas de menor rango a otro cuerpo normativo para uso interno de las conferencias y reuniones de la UIT, con facultades para su revisión,

consciente

que, resultaría dificultoso para la presente Conferencia resolver sobre este particular, por la exploración que habría que realizar para conocer las prácticas de los organismos especializados de las Naciones Unidas y otros intergubernamentales, al respecto,

encarga al Consejo [de Administración]

1. que examine este asunto y proceda a elaborar el proyecto del o de los Reglamentos internos de las conferencias y reuniones de la UIT, con base en las normas que sobre este particular establece el Convenio de la UIT (Ginebra, 1992);

2. que, como consecuencia del examen realizado, proyecte las modificaciones de texto que sería necesario introducir en el Convenio y, de ser imprescindible, en la Constitución de la UIT (Ginebra, 1992);

3. que los proyectos señalados en 1 y 2 precedentes, se distribuyan a los Miembros con una antelación de [ ] antes de la apertura de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios (Japón, 1994);

4. que establezca en su reunión de [ ] sobre la base de una representación geográfica equitativa, un Grupo de Expertos, designados por los Miembros de la Unión, a título voluntario, para que lo auxilien en la ejecución de esta Resolución con el siguiente mandato:

4.1 preparar el o los proyectos de Reglamento interno para las conferencias y reuniones de la UIT, tomando como base para los textos, las normas que sobre este asunto contiene el Convenio de la UIT, sin excluir la posibilidad de agregar disposiciones que den satisfacción a la participación de entidades y organizaciones distintas de las administraciones, en las actividades de la Unión;

4.2 preparar los proyectos de texto que deben modificarse del Convenio y, eventualmente, de la Constitución que, como consecuencia de lo anterior resulte necesario introducir;

4.3 someter al Consejo [de Administración], con suficiente antelación, los proyectos señalados en 4.1 y 4.2;

5. que se asegure de que los gastos relativos a la labor del Grupo de Expertos, correspondan exclusivamente a los de secretaría correspondiente a la preparación, publicación y distribución a los Miembros de los proyectos indicados en 4.3,

encarga al Secretario General

que brinde asistencia al Consejo [de Administración] y al Grupo de Expertos en la aplicación de esta Resolución.

AUS/19/2
ADD

PROYECTO DE RESOLUCION Nº. [AUS-1]

Gestión estratégica de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios Adicional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992),

considerando

a) las Recomendaciones 8, 16, 17 y 18 del Comité de Alto Nivel, relativas a la planificación estratégica y al funcionamiento del Consejo de la UIT;

b) la necesidad de que el Consejo centre su atención en las cuestiones de política en el sentido amplio, con un enfoque estratégico, e informe a los Miembros sobre los resultados de los trabajos de la Unión,

advirtiendo

las responsabilidades asignadas a la Conferencia de Plenipotenciarios, al Consejo de la UIT, al Secretario General y al Comité de Coordinación en materia de gestión y planificación estratégica de los trabajos de la Unión en los [artículos 8, 10 y 11] de la Constitución de la UIT y en los [artículos 3, 4 y 4A] del Convenio de la UIT,

encarga al Secretario General

que prepare políticas y planes estratégicos para la Unión,

encarga al Consejo de Administración

1. que instituya un ciclo presupuestario de dos años en el marco de la planificación estratégica general con miras a:

   i) prestar mayor atención a la definición y documentación de los objetivos y resultados pretendidos de la actividad de la UIT, y

   ii) determinar los recursos necesarios para las diversas tareas y los resultados deseados;

2. que presente a la Conferencia de Plenipotenciarios, Kyoto, 1994 un proyecto de plan estratégico en el que se describan los objetivos y programas de trabajo de los Sectores de la UIT;

3. que establezca las Comisiones Permanentes del Consejo que sean necesarias para desempeñar una función de supervisión, examinar los detalles del rendimiento de los Sectores y otros aspectos de la actividad administrativa de la Secretaría de la UIT.

AUS/19/3
ADD

PROYECTO DE RESOLUCION Nº [AUS-2]

Rápida aplicación de la reforma en los Sectores

La Conferencia de Plenipotenciarios Adicional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992),

habiendo considerado

el Informe del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la estructura y el funcionamiento de la Unión ("La UIT del mañana: Los desafíos del cambio"), incluida la mejora de la eficacia y de la capacidad de respuesta de los Sectores de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones,

advirtiendo

que esta Conferencia ha previsto métodos de trabajo más eficaces en los [artículos 5A y 6A] del Convenio,

considerando

a) que el Convenio entrará en vigor el [1 de julio de 1994];

b) que hasta ese momento es conveniente establecer medidas transitorias;

c) que es esencial y está en el espíritu de esas reformas introducir nuevos métodos de trabajo lo antes posible para mejorar la eficacia actual del CCIR y el CCITT; y

d) que el CCITT y el CCIR, en cumplimiento de sus Resoluciones 18 y 106 respectivamente, han estudiado medidas concretas para mejorar sus métodos de trabajo,

resuelve

que los [artículos 5A y 6A] del Convenio, referentes a la aprobación de proyectos de Cuestiones y Recomendaciones nuevas y revisadas, se apliquen provisionalmente en cada Sector a partir del momento de las primeras conferencias mundiales de radiocomunicaciones y de normalización de las telecomunicaciones, respectivamente,

encarga

1. a la Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Helsinki, 1993) y a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1993):

1.1 que aprueben procedimientos de trabajo para sus respectivas Comisiones de Estudio y Grupos subsidiarios;

1.2 que establezcan estructuras adecuadas para la realización de su trabajo;

1.3 que establezcan mandatos y procedimientos idóneos para un Grupo Asesor en cada Sector, que se encargaría de examinar prioridades, estrategias y la marcha de los trabajos, de orientar la actividad de cada Sector y de cooperar con otras entidades;

1.4 que tomen las medidas necesarias para el rápido establecimiento de cada Grupo Asesor, incluida la elección de su Presidente y su Vicepresidente;

2. a los Grupos de Trabajo de ambos Sectores que colaboren estrechamente entre sí y con el Secretario General cuando examinen y planifiquen las actividades (para esta tarea puede prestar su asistencia el Grupo Asesor ad hoc sobre revisión y planificación estratégicas, establecido de conformidad con la Resolución 106 del CCIR, hasta que se cree el Grupo Asesor en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones).

AUS/19/4
ADD

PROYECTO DE RESOLUCION Nº [AUS-3]

Atribución de funciones a los Sectores de Radiocomunicación y Normalización de las Telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios Adicional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992),

considerando

a) la atribución de funciones recomendada por el Comité de Alto Nivel encargado de examinar la estructura y el funcionamiento de la Unión en su Recomendación 37;

b) el artículo [5A] del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que describe las bases de la atribución de funciones y la futura coordinación entre los Sectores de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT,

tomando nota

de que los Directores del CCIR y el CCITT han elaborado una lista indicativa de Cuestiones afectadas por la Recomendación 37 del Comité de Alto Nivel,

refrendando

los principios establecidos en el Documento A 106 2/20(Rev.2) del CCIR, de 26 de junio de 1992 sobre la atribución de funciones y la gestión permanente de la relación entre los sectores de la UIT,

encarga a los Directores del CCIR y del CCITT que, en consulta con el Secretario General

proporcionen conjuntamente a las reuniones de enero de 1993 de los Grupos ad hoc establecidos de conformidad con la Resolución 106 del CCIR y con la Resolución 18 del CCITT una lista de Cuestiones que faciliten la atribución inicial de funciones a cada Sector, en la que se indique claramente

- la función que corresponde a cada uno de los Sectores,
- la necesidad de suprimir o revisar las Cuestiones existentes a fin de reflejar la nueva atribución de funciones,

invita a los Miembros de la Unión

a que consideren, cuando preparen esa reunión conjunta de Grupos ad hoc, las propuestas de atribución inicial de funciones a los dos Sectores preparadas por sus Directores, con el objeto de que la reunión pueda formular una recomendación conjunta que se encargarían de aplicar las conferencias iniciales de cada Sector previstas para 1993.

AUS/19/5
ADD

PROYECTO DE RESOLUCION Nº [AUS-4]

Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 1993

La Conferencia de Plenipotenciarios Adicional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992),

advirtiendo

a) que se ha previsto la celebración en Helsinki, en 1993, de una Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones;

b) que el Consejo de Administración ha previsto en el presupuesto de la UIT y en el calendario de reuniones la celebración de una primera Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones en 1993,

considerando

a) las Recomendaciones 57, 58 y 59 del Comité de Alto Nivel, relativas a las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones;

b) la conveniencia de que el Sector de Radiocomunicaciones inicie sus actividades cuanto antes,

resuelve

1. convocar una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones en Ginebra [fecha por fijar - septiembre] 1993, con el mandato de

1.1 establecer actividades preparatorias para futuras conferencias, incluida la rápida aplicación de las recomendaciones del Grupo Voluntario de Expertos para el examen de la atribución y utilización más eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas y la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones;

1.2 examinar las recomendaciones de los Grupos Asesores establecidos de conformidad con las Resoluciones 106 y 107 del CCIR sobre revisión estratégica y reestructuración de las Comisiones de Estudio;

1.3 establecer el programa de trabajo y las Comisiones de Estudio del nuevo Sector de Radiocomunicaciones;

1.4 examinar el orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 1995; y

1.5 examinar los Informes y los proyectos de Recomendación derivados de los trabajos de las Comisiones de Estudio del CCIR que no hayan sido aprobados por correspondencia;

2. que [los artículos 4B y 5A] del Convenio de la UIT se apliquen a los efectos de los trabajos de la primera Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones,

encarga al Director provisional de [la Oficina de Radiocomunicaciones] [el CCIR y los Miembros de la IFRB]

que presten el apoyo necesario a los trabajos de la Conferencia y a los trabajos ulteriores de las Comisiones de Estudio del Sector de Radiocomunicaciones.

AUS/19/6
ADD

PROYECTO DE RESOLUCION Nº [AUS-5]

Gestión provisional de los Sectores de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios Adicional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992),

considerando

a) la Recomendación 36 del Comité de Alto Nivel de que se establezca el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones;

b) las Recomendaciones 56, 61 y 66 del Comité de Alto Nivel referentes a la estructura de la Oficina de Radiocomunicaciones,

tomando nota

a) de la elección por esta Conferencia del Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones;

b) de que la elección de los Directores de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones, y de la Oficina de Radiocomunicaciones, así como de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones se hará en la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto de 1994;

c) de la necesidad de tomar disposiciones transitorias que faciliten el trabajo de los Sectores de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones hasta entonces,

apreciando

el valor de los servicios prestados a la Unión por los Directores del CCIR y del CCITT y por los miembros de la IFRB,

reconociendo

que los Directores del CCIR y del CCITT y los miembros de la IFRB pueden continuar prestando una contribución importante a la reforma de los Sectores de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT,

resuelve

1. que a partir del [fechas por fijar] las Secretarías del CCITT, el CCIR y la IFRB se reorganicen en una Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones y en una Oficina de Radiocomunicaciones;

2. que a partir de esa fecha el personal de la Oficina de Radiocomunicaciones y de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones informe a sus respectivos Directores provisionales, nombrados por el Secretario General,

encarga al Secretario General que, en consulta con el Vicesecretario General, el Director de la BDT, el Director del CCIR, el Director del CCITT y los Miembros de la IFRB

1. nombre un Director provisional de la Oficina de Radiocomunicaciones;

2. nombre un Director provisional de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones;

3. constituya una Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones provisional de cinco miembros designados entre los actuales funcionarios de elección del Sector de Radiocomunicaciones, que desempeñe las funciones estipuladas en el [artículo 12] de la Constitución de la UIT adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional y de acuerdo con las disposiciones provisionales establecidas por el Secretario General para la gestión del Sector de Radiocomunicaciones,

encarga al Director del CCIR, al Director del CCITT, a los miembros de la IFRB y al Secretario General

1. que presten su apoyo a la adaptación de la estructura y métodos de trabajo internos de las Comisiones de Estudio de los Sectores de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones al nuevo entorno de las telecomunicaciones, de acuerdo con las recomendaciones del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la estructura y funcionamiento de la Unión;

2. que presten su apoyo a la labor del Grupo Voluntario de Expertos para el examen de la atribución y utilización más eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas y la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones y a las primeras Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones.

EUR/27/1
ADD

PROYECTO DE RESOLUCION Nº [EUR-1]

Distribución del Trabajo y Cooperación entre los Sectores de Radiocomunicaciones y Normalización

La Conferencia de Plenipotenciarios Adicional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992),

considerando

a) que la distribución del trabajo entre los Sectores de Radiocomunicaciones y Normalización estará sujeta a modificación y revisión continua [(CS85B, CS111C, CV116S, CV122J)];

b) que los dos Sectores deben cooperar estrechamente y adoptar procedimientos para guiar tales revisiones y alcanzar acuerdos sobre distribución y coordinación del trabajo de manera eficaz y a su debido tiempo [(CV116S, CV122J)] antes de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios que se celebrará en Kyoto en 1994;

c) que es esencial asegurar que la Unión Internacional de Telecomunicaciones responda a las circunstancias cambiantes, que el trabajo se realiza, que los recursos se utilizan de la manera más eficaz, y que la UIT mantiene su papel de líder en los campos de las radiocomunicaciones y normalización de las telecomunicaciones;

d) que con el fin de alcanzar estos objetivos debe existir una estrecha cooperación entre los dos Sectores para manejar asuntos de interés común, para determinar las responsabilidades ante nuevos temas y para distribuir dichas responsabilidades entre ellos,

resuelve

1. que las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional con relación a la distribución del trabajo entre las Comisiones de Estudio de los Sectores de Normalización y Radiocomunicaciones se efectúe en reuniones conjuntas ad-hoc de los Grupos Asesores del CCITT y CCIR. La distribución inicial se definirá en la primera de tales reuniones conjuntas que se celebrará en enero de 1993;

2. que el objetivo a alcanzar antes de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios será el de atribuir al Sector de Normalización las cuestiones relativas a las características y aspectos funcionales de los sistemas de radio, y al Sector de Radiocomunicaciones todos los aspectos de reglamentación asociados, incluidos los parámetros que afectan al uso eficaz del espectro radioeléctrico y de la órbita de los satélites;

3. que las reuniones conjuntas tengan en cuenta la experiencia de otros Grupos similares;

4. que los dos Sectores cooperen estrechamente para asegurar una buena coordinación del trabajo en asuntos de interés para ambos, así como para repartir las responsabilidades correspondientes;

5. que los Directores de las Oficinas que atiendan a estos dos Sectores desarrollen conjuntamente procedimientos para promover dicha cooperación, con el acuerdo de los Grupos Asesores de sus respectivos Sectores. Las propuestas acordadas por ambos Grupos Asesores se presentarán a los Miembros para su aprobación por correspondencia o en una reunión. Los procedimientos asegurarán que las diferentes fechas de reunión de los Grupos Asesores y de las conferencias no retrasen las decisiones;

6. que las reuniones conjuntas de los Grupos Asesores se celebren cuando vayan a ser útiles y, al menos, una al año para continuar la modificación y revisión de la distribución entre los dos Sectores del trabajo existente y del nuevo, sujeto a la confirmación de los Miembros. Sobre asuntos específicos, de interés para ambos Sectores, donde los Grupos Asesores acuerden que un Sector debe tomar la iniciativa, existirá el acuerdo de que dicho Sector emita las conclusiones válidas para ambos Sectores. Tales reuniones deben ser complementadas con reuniones ad-hoc mantenidas por participantes de los dos Sectores;

7. que a partir de una propuesta de cualquiera de los Grupos Asesores, se designe un periodo específico, bien sea por parte de una [Comisión Técnica de la Conferencia de Radiocomunicaciones] o de la Conferencia de Normalización, para una sesión conjunta que permita la discusión de los asuntos de interés común; las decisiones tendrán el mismo orden de importancia para ambos Sectores;

8. que los Miembros, individualmente, coordinen sus propias actividades y decisiones en ambos Sectores, para asegurar la compatibilidad en el cumplimiento de las propuestas generales de la UIT,

solicita a la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto, 1994

que realice las enmiendas apropiadas al Convenio de acuerdo con el **resuelve** 2,

invita al Consejo [de Administración]

a poner este asunto en el orden del día de la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto, 1994.

EUR/27/32
ADD

PROYECTO DE RESOLUCION Nº [EUR-2]

Limitación de la duración de las Conferencias de Plenipotenciarios de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios Adicional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992),

advirtiendo

a) que la Recomendación 14 del Comité de Alto Nivel sugiere la conveniencia de que las Conferencias de Plenipotenciarios de la Unión tengan un intervalo fijo de cuatro años lo que permitiría que en el futuro estas Conferencias duraran menos y se concentraran en cuestiones de política a más largo plazo;

b) el aumento de demandas de recursos de la Unión, de las administraciones y de los delegados interesados en los aspectos de telecomunicación de las conferencias internacionales,

resuelve

1. que la Conferencia de Plenipotenciarios que tendrá lugar en Kyoto en 1994 tenga una duración de cuatro semanas. Asimismo, las futuras Conferencias de Plenipotenciarios que se celebren a partir de esa fecha tendrán una duración máxima de cuatro semanas, a menos que por necesidades urgentes se determine otra cosa;

2. que de acuerdo con el Informe del Comité de Alto Nivel el Secretario General tome las medidas oportunas a fin de facilitar el máximo aprovechamiento del tiempo asignado a tales Conferencias;

3. que las Conferencias de Plenipotenciarios se concentren en cuestiones de política a más largo plazo y, a este respecto, consideren y tomen decisiones sobre el plan estratégico sometido por el Consejo con el perfil de los objetivos, programas de trabajo y resultados a obtener por todos los órganos de la Unión hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

EUR/27/33
ADD

PROYECTO DE RESOLUCION Nº [EUR-3]

Disposiciones transitorias para la inmediata puesta en marcha de la nueva estructura de la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios Adicional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra 1992),

considerando

a) el Informe del Comité de Alto Nivel (C.A.N.) para examinar la estructura y funcionamiento de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT);

b) los textos revisados de la Constitución y el Convenio redactados sobre la base de las recomendaciones del C.A.N.;

c) la necesidad de mantener la preeminencia de la UIT en el mundo de las telecomunicaciones, adaptando su estructura orgánica a los desafíos de los continuos cambios en el entomo mundial de las telecomunicaciones con la mínima dilación posible,

resuelve

1. que los tres Sectores comprendidos en la nueva estructura de la UIT descritos en los capítulos II, III y IV de la Constitución y en las secciones 5, 6 y 7 del capítulo I del Convenio (Ginebra, diciembre 1992) deben estar en funcionamiento lo antes posible una vez firmadas las Actas Finales;

2. que por tal razón, los actuales CCITT, CCIR y la IFRB deberán cesar lo antes posible en sus funciones transfiriéndolas a los órganos apropiados de la nueva estructura. Esta transferencia deberá estar completada al final de 1993 a más tardar;

3. autorizar al Secretario General a tomar todas las medidas necesarias para llevarla a cabo;

4. que el Director de la BDT elegido en la presente Conferencia tome posesión de su cargo el [fecha];

5. que hasta la elección del Director de la Oficina del Sector de Normalización en la próxima Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) y la correspondiente toma de posesión, el actual Director del CCITT desempeñe las funciones del Director de la Oficina del Sector de Normalización en el entendido de que todas sus demás condiciones de empleo permanecerán inalterables;

6. que hasta la elección del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones en la próxima Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) y la correspondiente toma de posesión, el actual Director del CCIR desempeñe las funciones del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, en el entendido de que todas sus demás condiciones de empleo permanecerán inalterables. El Director será, en especial, responsable de velar por una pacífica transferencia de las actividades relativas al actual trabajo del CCIR a la nueva Oficina de Normalización y, a este efecto, trabajará en estrecha colaboración con el Director en funciones de la Oficina;

7. que hasta la elección de los nueve miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones no permanente en la próxima Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) los cinco miembros actuales de la IFRB lleven a cabo las tareas encomendadas a la nueva Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, de acuerdo con los números [CS86A a CS86D] de la Constitución (Ginebra, 1992) y el número [CV116A] del Convenio (Ginebra, 1992) proporcionando además activo apoyo al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones en la puesta en marcha del Sector de Radiocomunicaciones y al trabajo a realizar para la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones y efectuando cualquier tarea especial que el Secretario General pueda confiarles. Las demás condiciones de empleo permanecerán inalterables;

8. que la elección de los Directores de las Oficinas de los tres Sectores de la UIT tenga lugar en la próxima Conferencia de Plenipotenciarios ordinaria en Kyoto en 1994 y, que, si algún Director en funciones presenta su candidatura, el periodo comprendido entre la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional de 1992 y la Conferencia de Plenipotenciarios de 1994 no se tenga en cuenta en el cómputo para su reelegibilidad,

encarga al Secretario General

1. tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha de los nuevos Sectores de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Convenio revisados por la presente Conferencia;

2. presentar al Consejo un Informe de actividades en cada una de sus dos próximas reuniones anuales (1993 y 1994);

3. distribuir dichos Informes junto con las consideraciones del Consejo a todos los Miembros de la Unión,

invita al Consejo

a que examine los Informes de actividades del Secretario General y a tomar las decisiones que considere oportunas para llevar a efecto lo prescrito en la presente Resolución.

PARTE III

Observaciones generales

Las observaciones siguientes, agrupadas en orden alfabético, han sido hechas:

Origen	Sujeto
ARS/32/1	Informe del C.A.N. y textos por el Grupo de Redacción
ARS/32/2,3,4,5	Elecciones, periodos de servicio de los funcionarios de elección
AUS/19/1	Organización de los trabajos de la Conferencia
CAN/35/1	Textos del Grupo de Redacción
CAN/35/2,3	Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones
CAN/35/9,10	División de funciones entre los Sectores de Radiocomunicación y Normalización
CAN/35/42	El Consejo
CAN/35/48	Reglas de procedimiento
CHN/29/1	Directrices para la APP
CHN/29/2	Objetivos de la reestructuración de la Unión
CHN/29/3	Sistema federal de la Unión
CHN/29/4	Función básica de la Administraciones Miembros
CHN/29/5	Utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y la órbita de los satélites geoestacionarios
E/23/7	Funciones de la actual Junta Internacional del Registro de frecuencias
EUR/27/2,3,4	Sectores de Radiocomunicaciones y de Normalización
EUR/27/5	Comisiones de Estudio del CCIR
EUR/27/47	Referencias pertinentes entre la Constitución y el Convenio
KOR/8/11	Palabras utilizadas en la Constitución y el Convenio
KOR/8/12	Consejo Consultivo Mundial de Telecomunicaciones
KOR/8/13	Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones - Privilegios e inmunidades
SEN/18/1,2,3	Estructura de la Conferencia
SEN/18/4	Reestructuración de la IFRB
SEN/18/5	Elección del Director de la BDT
SEN/18/6	Estructura federal de la Unión
SEN/18/7	Junta Asesora de Desarrollo
SEN/18/8	Entrada en vigor de los instrumentos (Constitución/Convenio)
SEN/18/9	Trabajos de la APP
SEN/18/10	Relaciones GATT/UIT
SEN/18/11	Servicio de política y planificación estratégicas
SEN/18/12	Consejo de Administración
SEN/18/13	Asistencia técnica a los países en desarrollo
URS/9/1,2,3,4	Estructura y funcionamiento de la Unión

ARS/32/1
Informe del C.A.N. y textos por el Grupo de Redacción

Al comienzo de la Conferencia, las delegaciones deben declarar si aceptan o rechazan generalmente:

- las conclusiones y propuestas del C.A.N.;
- los trabajos preparatorios sobre la Constitución y el Convenio de la UIT del Grupo de Redacción;

Las delegaciones pueden formular reservas a los puntos con respecto a los cuales se proponen cambios, modificaciones y supresiones.

Esta declaración inicial no impedirá que las delegaciones puedan cambiar de actitud.

Elecciones, periodos de servicio de los funcionarios de elección y periodo provisional

ARS/32/2

Con el fin de formular la versión definitiva prevista de la Constitución y el Convenio, los detalles relativos a la elección del Director de la BDT, los periodos de servicio de los funcionarios de elección y la coordinación durante el periodo provisional, debe aplicarse el siguiente procedimiento:

Para el buen establecimiento del nuevo Sector, el Director de la BDT debe elegirse por el periodo que media desde la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional actual hasta la Conferencia de Plenipotenciarios ordinaria siguiente a la de 1994 (es decir, por un periodo de unos seis años). Debe ser posible la reelección.

ARS/32/3

Independientemente de la decisión sobre la reestructuración de la IFRB que adopte esta Conferencia, la Junta electa existente debe seguir actuando hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios ordinaria (PP-94), momento en que deberán celebrarse elecciones de conformidad con las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional 1992.

Si la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional decidiera una nueva estructura para la IFRB y el Sector de Radiocomunicaciones, la Junta existente debería cumplir, y coordinar con el Director del CCIR, las tareas necesarias para la realización y plena aplicación de los resultados del C.A.N. y de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional, inmediatamente después de la Conferencia de Plenipotenciarios 1994.

ARS/32/4

Las elecciones de los dos Directores de los CCI (o del Sector de Normalización y de Reglamentación) deberán celebrarse en la Conferencia de Plenipotenciarios 1994.

Los Directores de los CCI deberán efectuar y coordinar las tareas necesarias para la realización y plena aplicación de los resultados del C.A.N. y de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional, inmediatamente después de la Conferencia de Plenipotenciarios 1994.

Lo mismo debe aplicarse para la coordinación relativa a los preparativos del nuevo Sector de Radiocomunicaciones y de la IFRB (nueva estructura).

ARS/32/5

El Secretario General, en cooperación con el Comité de Coordinación, deberá elaborar un Informe para la 48ª reunión del Consejo de Administración sobre los progresos de las actividades de coordinación en curso para la realización y aplicación de los resultados aceptados del C.A.N. y las tareas de coordinación conexas entre los diferentes órganos (Sectores).

AUS/19/1
Organización de los trabajos de la Conferencia

En un primer momento la Conferencia se debería ocupar en principio del Informe del C.A.N. para pasar después rápidamente a los proyectos de texto preparados por el Grupo de Redacción como base para la adopción de la Constitución y Convenio revisados de la UIT.

El examen de los proyectos de texto de la Constitución y el Convenio se debería acelerar y realizar en Grupos de Trabajo diferentes que considerarían los elementos propios de cada sector de la UIT y las medidas transitorias que fueran necesarias.

CAN/35/1

Textos del Grupo de Redacción

Canadá propone que los textos provisionales elaborados por el Grupo de Redacción con el fin de revisar la Constitución y el Convenio de Niza se utilicen como base de las deliberaciones de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional.

CAN/35/2

Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

Aun cuando en el presente Reglamento de Radiocomunicaciones, que es bastante complejo, siga en vigor, Canadá apoya el establecimiento de una Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (RRB) no permanente integrada por nueve miembros, para reemplazar la actual Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB), que está compuesta por cinco miembros a tiempo completo. La RRB tendrá como objetivo examinar un reducido número de cuestiones que entrañan difíciles interpretaciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. Las demás labores, incluida la asistencia a las administraciones y la organización de seminarios técnicos, podrán delegarse en el Director elegido y en la Oficina de Radiocomunicaciones, sin reducción de la eficacia ni de la calidad. El sistema vigente, según el cual la Secretaría de la IFRB es administrada por cinco miembros elegidos, no garantiza una gestión eficaz ni eficiente del personal de la Secretaría, ni permite aprovechar plenamente sus calificaciones.

CAN/35/3

En caso de que otras administraciones lo consideren adecuado, Canadá apoya las propuestas tendentes a acrecentar la imparcialidad de los miembros de la RRB, así como a hacer más estricta la obligación de cada uno de ellos de no participar en el examen de las cuestiones, en las que pudiera surgir un conflicto de intereses, y de que no formen parte de las delegaciones nacionales que asistan a las reuniones y conferencias de la UIT.

División de funciones entre los Sectores de Radiocomunicaciones y Normalización

CAN/35/9

En consecuencia, Canadá propone que la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional apruebe una Resolución en la que se esbocen los principios específicos que reglamentarán la atribución de funciones al Sector de Radiocomunicaciones y al de Normalización.

CAN/35/10

Canadá propone además que los principios aprobados en junio de 1992 por la reunión del Grupo Asesor ad hoc del CCIR sobre examen y planificación estratégicos constituyan el fondo de esa Resolución.

CAN/35/42

El Consejo

Canadá recomienda que el Grupo de Trabajo del Consejo pida a la Secretaría que prepare un informe sobre el sistema seguido en otros órganos ejecutivos de las Naciones Unidas. Mientras el sistema actual siga vigente, habrá que conceder mayor importancia al logro de un acuerdo sobre listas regionales, ya que ello permitirá una mayor rotación de los Miembros del Consejo.

CAN/35/48

Reglas de procedimiento

La Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto (1994) deberá pronunciarse sobre la revisión del Reglamento interno y la posibilidad de suprimir del Convenio dicho Reglamento y las disposiciones relativas a las credenciales, e incorporarlos en documentos independientes.

CHN/29/1

2. Directrices para la APP

Ya se han distribuido, como documentos de trabajo de la APP, las Recomendaciones y los proyectos de Constitución y Convenio revisados, preparados sobre la base de dichas Recomendaciones. No obstante, como en la labor del C.A.N. sólo participaron 21 expertos y sus asistentes, y en los trabajos de redacción de la Constitución y Convenio revisados intervinieron representantes y expertos procedentes únicamente de 30 países, la gran mayoría de los Miembros de la Unión tendrán que proseguir las consultas y profundizar su comprensión de los antecedentes y los aspectos primordiales de la reforma de la UIT, para llegar a un entendimiento común. Así pues, es necesario que la APP aplique plenamente sus principios tradicionales de participación universal, democracia generalizada y alto grado de transparencia. Ello supone que debería entablar amplias consultas con los Miembros de la UIT acerca de las principales cuestiones que atañen a la reestructuración de la Unión y a las Recomendaciones del C.A.N., promover debates profundos y generales, y considerar seriamente las propuestas formuladas, en especial por las Administraciones Miembros con miras a poner en práctica estas directrices, la organización y la presidencia de la próxima APP deberían ser imparciales, objetivas y eficaces.

CHN/29/2

3. Objetivos de la reestructuración de la Unión

El éxito de la reforma de la Unión dependerá de una dirección y unos principios adecuados. En tanto que organización intergubernamental especializada, la UIT es diferente de toda organización con fines políticos o comerciales. Cualquier tipo de reforma que se introduzca debe girar en torno a sus objetivos y tareas básicas, teniendo siempre presente las siguientes metas:

- facilitar el desarrollo equilibrado, saludable y permanente de las telecomunicaciones, tanto en los diferentes países del mundo como a escala mundial, y promover en especial el desarrollo de las telecomunicaciones en los países en desarrollo, con miras a reducir las disparidades existentes entre el Norte y el Sur en materia de telecomunicaciones. El futuro y la prosperidad de la UIT dependen de la coordinación y promoción del desarrollo de las telecomunicaciones;
- intensificar los esfuerzos encaminados al estudio y al establecimiento de normas técnicas, a efectos de mantener la posición preeminente de la Unión en la esfera de las telecomunicaciones y fomentar el desarrollo armonioso de la red de telecomunicaciones mundiales;
- propiciar la utilización equitativa, económica y eficaz del espectro radioeléctrico y la órbita de los satélites geoestacionarios, que son recursos limitados, con el fin de mantener un orden satisfactorio en el ámbito de las radiocomunicaciones mundiales;

– mejorar los resultados y la eficacia de los trabajos de los órganos permanentes, para servir mejor a los Miembros de la Unión. Habría que simplificar la estructura de los órganos permanentes y reducir sus gastos.

A juicio de la Administración de China, el logro de los objetivos antes mencionados a través de una reforma permitirá a la Unión conservar su energía para sobrevivir y prosperar.

CHN/29/3

4. Sistema federal de la Unión

Desde su creación, hace más de un siglo, la UIT ha tenido una estructura fundamentalmente federal. Este sistema, caracterizado por la naturaleza democrática del proceso de adopción de decisiones, ha sido aceptado por un enorme número de Miembros y ha permitido a la Unión obtener una vasta experiencia en la realización de sus objetivos. Para que la UIT mantenga su posición preeminente, siga el ritmo de los avances técnicos, aumente su eficiencia y aproveche sus recursos de la manera más eficaz en el actual entorno cambiante de las telecomunicaciones, es conveniente fortalecer su sistema federal en vez de debitarlo con la adopción de cualquier tipo de plan de reforma inadecuado.

La médula del sistema federal es el Comité de Coordinación. Es indispensable reforzar la función de este Comité, sobre todo en lo tocante a la macrorreglamentación. La APP debería prestar su debida atención a la recomendación formulada por el C.A.N. en el sentido de mantener y fortalecer el sistema federal.

CHN/29/4

5. Función básica de las Administraciones Miembros

La Unión Internacional de Telecomunicaciones ha sido y seguirá siendo una organización intergubernamental, integrada por Estados Miembros representados por administraciones. Esto ya ha sido confirmado sin lugar a dudas en el Informe del C.A.N. A medida que evoluciona el entorno de las telecomunicaciones, el deber de las administraciones de organizar y dirigir la participación de sus respectivos países en las actividades de la Unión es cada vez más imperioso, al igual que la obligación de formular las correspondientes estrategias y políticas nacionales. Las administraciones deben seguir constituyendo una garantía para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que estipula por la Unión.

La Administración de China ha observado que las empresas privadas de explotación reconocidas o los organismos científicos e industriales han aportado importantes contribuciones al establecimiento de las normas técnicas y operacionales, a través de su amplia participación en las actividades de la Unión. La Administración de China estima que es necesario intensificar la participación de las organizaciones y entidades de telecomunicaciones diferentes de las administraciones en ciertas actividades de la Unión; no obstante, esa participación no debe afectar y menos aún invadir los derechos de las administraciones en el proceso de adopción de decisiones de la UIT, ni su función rectora en la realización de esas actividades, por no mencionar la promoción de las tendencias de la UIT hacia la comercialización.

La Conferencia de Plenipotenciarios, las diversas conferencias mundiales de telecomunicaciones y las reuniones del Consejo, no sólo constituyen la mejor estructura organizacional gracias a la cual los 174 Miembros de la Unión pueden participar activamente en el estudio y la elaboración de planes y políticas estratégicas para el desarrollo de las telecomunicaciones, sino que son también instancias importantes para la dirección y supervisión del trabajo de los órganos permanentes. Sus funciones y estructura no pueden ser sustituidas por ningún órgano consultivo. Por consiguiente, es importante que el Secretario General y los órganos permanentes presten una asistencia más eficaz a las Conferencias y reuniones antes mencionadas para promover su funcionamiento eficaz, consulten a un gran número de Miembros de la UIT, y estudien los problemas inherentes al desarrollo de las telecomunicaciones en los diversos países, con miras a encontrar una solución. La reforma de la UIT no debe tener como resultado un aumento de niveles diferentes de órganos consultivos, en los que interviene solamente un número reducido de personas.

CHN/29/5

6. Utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y la órbita de los satélites geoestacionarios

La experiencia obtenida por la UIT a lo largo de la historia ha demostrado que, en lo tocante a la utilización equitativa y racional del espectro radioeléctrico y la órbita de los satélites geoestacionarios, que son recursos limitados compartidos por los seres humanos, el órgano permanente que se encarga de su gestión es totalmente diferente de otros órganos permanentes por la naturaleza de sus trabajos y sus procedimientos. Dado que ello guarda estrecha relación con los intereses de cada Miembro, opinamos que cualquier tipo de reforma a este respecto se debería considerar con prudencia, para no generar nuevos trastornos en la esfera de las radiocomunicaciones mundiales.

E/23/7

Funciones de la actual Junta Internacional del Registro de frecuencias

Las funciones de la actual Junta Internacional del Registro de frecuencias (IFRB) serán desempeñadas por una Oficina integrada por un Director asistido por una secretaría especializada. El Director será un funcionario de elección.

Propuesta de trabajo del CCIR para asignar y mantener en el Sector de Radiocomunicaciones

EUR/27/2

1. En general, el Sector de Radiocomunicaciones deberá definir y controlar el ambiente dentro del cual se espera que hayan de funcionar los sistemas de radio, haciendo todo lo necesario para el uso eficaz del espectro. El Sector de Normalización desarrollará las especificaciones de equipos y sistemas adecuadas para cumplir los parámetros indicados por el Sector de Radiocomunicaciones. No obstante, es importante tener en cuenta que el Sector de Normalización debe cumplir también los requisitos económicos y de mercado y por consiguiente debe existir en principio un equilibrio apropiado entre tales requisitos y los correspondientes a la gestión del espectro.

EUR/27/3

2. Nosotros opinamos que el Sector de Radiocomunicaciones debe ser responsable de especificar límites para los siguientes parámetros vinculados a la utilización eficaz del espectro. Esta lista indica las principales responsabilidades pero no es completa:

- bandas de frecuencias;
- potencia radiada;
- conjunto de parámetros de transmisión;
- emisiones no deseadas del receptor;
- intermodulación del transmisor.

EUR/27/4

División entre los Sectores de Radiocomunicaciones y Normalización

4. Se prevé, por tanto, que una vez que el Sector de Radiocomunicaciones haya formulado los requisitos de gestión del espectro, arriba descritos, el Sector de Normalización considere cómo proceder. Si la solución tecnológica deseada no es completamente compatible con los requisitos del Sector de Radiocomunicaciones será necesaria una posterior colaboración entre ambos Sectores, tal como indica la Resolución [EUR-1]. Este proceso y la redefinición de los límites entre los Sectores de Radiocomunicaciones y Normalización significará que los requisitos de espectro no limitarán inadvertidamente las opciones tecnológicas en el Sector de Normalización mientras se toma la decisión final en la especificación de límites de los parámetros para la utilización eficaz del espectro por el Sector de Radiocomunicaciones. Asimismo, el desarrollo de especificaciones de equipos y sistemas en el Sector de Normalización permitirá tener en cuenta en todo momento factores económicos y otros factores que eventualmente influyen en la utilidad y el éxito en el mercado del equipo en cuestión.

EUR/27/5
Impacto futuro sobre las Comisiones de Estudio del CCIR

5. Los estudios de radio transferidos al Sector de Normalización servirán, en parte, para formar la base de las Comisiones de Estudio de este Sector, responsables de un determinado servicio o grupo de servicios de radiocomunicaciones, similares a las actuales del CCIR. Las Comisiones de Estudio que tratan sobre los parámetros de compartición de bandas de frecuencias y utilización del espectro, y sobre aspectos de propagación y científicos pertenecerán, naturalmente, al Sector de Radiocomunicaciones y aquellas partes del programa de trabajos sobre reglamentación y utilización del espectro derivadas de la transferencia arriba mencionada, pueden formar la base de nuevas Comisiones de Estudio (de alcance más restringido si se las compara con la situación actual) del Sector de Radiocomunicaciones, o pueden combinarse con otras ya existentes, según convenga.

EUR/27/47
Referencias pertinentes entre la Constitución y el Convenio

2. Que tras la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional, la Secretaría General prepare un cuadro que contenga las referencias pertinentes entre la Constitución y el Convenio. Este documento sería meramente explicativo y no parte integrante de la Constitución o el Convenio.

KOR/8/11
Palabras utilizadas en la Constitución y el Convenio

1. La palabra "región", utilizada en diversas disposiciones de la Constitución, el Convenio y otros instrumentos jurídicos, no está claramente definida salvo en el caso de las tres Regiones del Reglamento de Radiocomunicaciones. El concepto de región está cambiando en el entorno contemporáneo político-económico y es posible que plantee controversias en relación con la elección de funcionarios, en particular los nueve miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones y los Miembros del Consejo.

A este respecto, es necesario definir el término "región" en un anexo de conformidad con la elección de que se trate.

KOR/8/12
Consejo Consultivo Mundial de Telecomunicaciones

2. Es necesario incluir en el artículo 4 del Convenio una disposición relativa a la composición, obligaciones y presidencia del Consejo Consultivo Mundial de Telecomunicaciones.

KOR/8/13
Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones - Privilegios e inmunidades

3. Teniendo en cuenta la necesidad de mantener la imparcialidad y objetividad de los miembros no permanentes de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, será probablemente necesario adoptar algunas medidas adecuadas, tales como las relativas a privilegios e inmunidades de esos miembros.

Estructura de la Conferencia

SEN/18/1

Comisión de "Estructuración", con tres Grupos de Trabajo encargados de examinar a fondo los problemas relacionados con los Sectores de la radiocomunicación, la normalización y el desarrollo.

Dada la importancia de los Grupos de Trabajo, el Secretario General debe estudiar la posibilidad de prever con carácter excepcional la redacción de actas de sus sesiones.

SEN/18/2

Comisión de "Revisión de los instrumentos de Niza", encargada de ultimar los textos del Convenio, la Constitución y los Reglamentos sobre la base del proyecto sometido por el Grupo de Redacción, las Contribuciones de los Miembros y los debates de la APP.

Teniendo en cuenta el volumen de trabajo que cabe prever, esta Comisión podría proponer una fórmula adecuada para la eventual continuación de los trabajos después de la APP.

SEN/18/3

Un grupo técnico del pleno encargado de redactar Resoluciones y Recomendaciones sobre la gestión de las actividades sectoriales de la Unión en el intervalo hasta la celebración de la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto en octubre de 1994.

SEN/18/4
Reestructuración de la IFRB

Dado el retraso del GVE en ciertas actividades de simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones y teniendo en cuenta la función fundamental de la IFRB en la cooperación internacional, se debería aceptar el siguiente compromiso:

- creación del sector de las radiocomunicaciones;
- mantenimiento de la Junta de cinco (5) miembros permanentes hasta Kyoto, para que se tome una decisión histórica con toda garantía de éxito.

SEN/18/5
Elección del Director de la BDT

Teniendo en cuenta toda la esperanza que la colectividad internacional ha depositado en el funcionamiento de la BDT y puesto que su creación se efectuó en Niza de un modo precipitado, es importantísimo debatir muy a fondo las orientaciones político-estratégicas y el programa de acción a corto plazo, a plazo medio y a largo plazo. Este método permitiría evaluar al futuro Director sobre la base de toda una serie de objetivos cuantificados en el contexto del nuevo entorno mundial de las telecomunicaciones y sobre todo del éxito de las actividades de cooperación (Norte-Sur/Sur-Sur y mayor asistencia a los países menos adelantados).

SEN/18/6
Estructura federal de la Unión

Para aumentar la flexibilidad y la eficacia de la Unión, el mantenimiento de la estructura federal, tomando en consideración las medidas conexas preconizadas por el C.A.N., podría permitir a la Unión alcanzar los objetivos que se le asignen.

SEN/18/7
Junta Asesora de Desarrollo

- Mandato: Es importante mencionar las relaciones funcionales con las principales estructuras del Sistema de las Naciones Unidas encargadas de las actividades de desarrollo por razones de coherencia global (PNUD, ONUDI, OCDE ...).
- Composición: El número de 25 miembros permitirá la distribución equitativa y satisfactoria sobre la base de una amplia consulta realizada por el Director de la BDT.
- Presidencia: Se podría confiar al decano de la Junta para que el Director asuma la Secretaría de las reuniones y se ocupe del cumplimiento de las orientaciones.

SEN/18/8
Entrada en vigor de los instrumentos (Constitución/Convenio)

Como se trata de una etapa decisiva hacia el futuro de la Unión, la fecha de (1 de julio de 1994) se ha de fijar teniendo en consideración el plazo requerido para la ultimación irreprochable de los textos que han de adoptar los Miembros.

SEN/18/9
Trabajos de la APP

Teniendo en cuenta el breve plazo concedido de 12 días normales para examinar los resultados del Informe del C.A.N. y adoptar las propuestas de revisión de los instrumentos de Niza, se impone la supresión del punto 4c) del orden del día.

Para que los participantes puedan dominar mejor los parámetros limitativos de su estancia por un lado y facilitar por otro la organización de la reunión extraordinaria del Consejo de Administración, se debe fijar irreversiblemente en el calendario de la Conferencia la fecha y la hora de su clausura.

Para la organización eventual de sesiones nocturnas se deben tener en cuenta las posibilidades de transporte público.

El Secretario General debe establecer, en relación con el Presidente de la Conferencia, un grupo oficioso capaz de favorecer las deliberaciones consensuales.

SEN/18/10
Relaciones GATT/UIT

Dado el importante retraso ya observado en las negociaciones de la Ronda Uruguay, el servicio de planificación estratégica debe proponer inmediatamente mecanismos susceptibles de favorecer la armonización de los futuros trabajos del GATT y de la Unión en materia de comercialización de los servicios de telecomunicaciones.

A estos efectos, es importante concertar ya un acuerdo de cooperación entre estas dos organizaciones, a semejanza del adoptado por el Consejo de Administración en su 47ª reunión (UIT/UNESCO).

SEN/18/11
Servicio de política y planificación estratégicas

Teniendo en cuenta la función fundamental que este Servicio debe cumplir ayudando al Secretario General y al Comité de Coordinación a administrar mejor las profundas mutaciones previstas, se impone su establecimiento completo a muy corto plazo.

SEN/18/12
Consejo de Administración

En el marco de la aplicación del ciclo presupuestario (2 años) y del presupuesto general de cuatro años, la Conferencia debe dar orientación para reformar en consecuencia los métodos de trabajo del Consejo de Administración, con objeto de aumentar su eficacia y reforzar al mismo tiempo la responsabilización presupuestaria de los Directores de los tres Sectores.

SEN/18/13
Asistencia técnica a los países en desarrollo

La transferencia de las actividades de los Grupos Autónomos Especializados y de las Comisiones del Plan a la BDT se debe reforzar mediante relaciones intersectoriales claramente definidas por la APP, de modo que la BDT pueda aprovechar la competencia de los Sectores de radiocomunicación y de normalización.

Estructura y funcionamiento de la Unión

URS/9/1

La Administración de la Federación de Rusia opina que los nuevos textos de los instrumentos básicos de la UIT deben:

Mantener y consolidar la función de dirección y la responsabilidad de las Administraciones en lo que respecta a las actividades de la UIT, que es un organismo especializado intergubernamental de las Naciones Unidas.

URS/9/2

Garantizar que la IFRB siga actuando como órgano colegiado permanente y con una composición regional, habida cuenta de que la reestructuración de la IFRB para hacer de ella una Junta a tiempo parcial no promoverá la eficacia de este órgano ni permitirá garantizar la adopción de decisiones de manera oportuna, competente e imparcial; asimismo, fusionar las Secretarías de la IFRB y el CCIR bajo la supervisión de un Director común ocasionaría problemas, debido a la diferencia de los objetivos, estructuras y métodos de trabajo de ambos órganos.

URS/9/3

Por lo que hace a los Sectores de Normalización y de Radiocomunicaciones, disponer la celebración de Asambleas Plenarias en lugar de sustituirlas o combinarlas con conferencias con arreglo a las propuestas del C.A.N. Las Asambleas Plenarias tienen propósitos y métodos de trabajo distintos de las conferencias; a ellas asisten diferentes grupos de participantes con derechos también diferentes. A diferencia de las Actas Finales de las conferencias, las Recomendaciones aprobadas por las Asambleas Plenarias no tienen rango de tratado internacional.

URS/9/4

Abstenerse de establecer normas rígidas sobre la periodicidad de las conferencias de radiocomunicaciones, así como de limitar su orden del día, con el fin de preservar la posibilidad de reaccionar más flexible y rápidamente ante los nuevos problemas que se susciten en los diferentes servicios de radiocomunicación.

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

APP-92 CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS ADICIONAL

GINEBRA, DICIEMBRE 1992

Documento DT/2(Rev.1)-S
7 de diciembre de 1992
Original: inglés

Nota del Secretario General

PROYECTO DE ESTRUCTURA DE LA

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS ADICIONAL

(Ginebra, 1992)

El limitado orden del día de la Conferencia figura en la Resolución Nº 1020 del Consejo de Administración, adoptada en la 46ª reunión (1991) y modificada en la 47ª reunión (1992), precio acuerdo de la mayoría de los Miembros de la Unión. Se reproduce en el Documento 1 (+ Addendum 1) de la Conferencia.

Sobre la base de los números 464 a 479 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), se propone la creación de las comisiones siguientes con los mandatos que se indican, redactados de conformidad con el Convenio y con el limitado orden del día de la Conferencia.

Comisión 1 - Comisión de dirección

Mandato:

- Coordinar toda cuestión relativa al buen desarrollo de los trabajos y programar el orden y número de sesiones, evitando en lo posible su simultaneidad en atención al reducido número de miembros de algunas delegaciones (números 468 y 469 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982).

Comisión 2 - Comisión de credenciales

Mandato:

- Verificar las credenciales de las delegaciones y presentar sus conclusiones en la Sesión plenaria en el plazo que ésta especifique (números 390 y 471 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982).

../..

Comisión 3 - Comisión de control del presupuesto

Mandato:

- Determinar la organización y los medios que han de ponerse a disposición de los delegados, examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante la Conferencia y presentar a la Sesión plenaria un informe en el que se indiquen los gastos totales estimados de la Conferencia y se haga una estimación de los gastos resultantes del cumplimiento de las decisiones tomadas por la misma (números 476 a 479 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982).

Comisión 4 - Asuntos relativos a la radiocomunicación, la normalización y el desarrollo

Mandato

- Examinar el Informe y las recomendaciones del CAN tomando como base las propuestas sometidas por los Miembros en el marco del orden del dia de la Conferencia y los textos del Grupo de Redacción (Resolución 1021) que se refieran a radiocomunicación, normalización y desarrollo.

Comisión 5 - Revisión de las disposiciones de la Constitución y del Convenio que se refieren a asuntos no relacionados con la radiocomunicación, la normalización y el desarrollo

Mandato

- Examinar el Informe y las recomendaciones del CAN tomando como base las propuestas sometidas por los Miembros en el marco del orden del dia de la Conferencia y los textos del Grupo de Redacción (Resolución 1021) que se refieren a asuntos no relacionados con la radiocomunicación, la normalización y el desarrollo.

Comisión 6 - Comisión de redacción

Mandato:

- Perfeccionar la forma de los textos que se hayan de incluir en las Actas Finales de la Conferencia, sin alterar su sentido, con miras a someter dichos textos a la Sesión plenaria (números 473 y 474 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982).

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

APP-92 CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS ADICIONAL

GINEBRA, DICIEMBRE 1992

Documento DT/2-S
7 de diciembre de 1992
Original: inglés

Nota del Secretario General

PROYECTO DE ESTRUCTURA DE LA

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS ADICIONAL

(Ginebra, 1992)

El limitado orden del día de la Conferencia figura en la Resolución Nº 1020 del Consejo de Administración, adoptada en la 46ª reunión (1991) y modificada en la 47ª reunión (1992), precio acuerdo de la mayoría de los Miembros de la Unión. Se reproduce en el Documento 1 (+ Addendum 1) de la Conferencia.

Sobre la base de los números 464 a 479 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), se propone la creación de las comisiones siguientes con los mandatos que se indican, redactados de conformidad con el Convenio y con el limitado orden del día de la Conferencia.

Comisión 1 - Comisión de dirección

Mandato:

- Coordinar toda cuestión relativa al buen desarrollo de los trabajos y programar el orden y número de sesiones, evitando en lo posible su simultaneidad en atención al reducido número de miembros de algunas delegaciones (números 468 y 469 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982).

Comisión 2 - Comisión de credenciales

Mandato:

- Verificar las credenciales de las delegaciones y presentar sus conclusiones en la Sesión plenaria en el plazo que ésta especifique (números 390 y 471 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982).

../..

● Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Por tanto, se ruega a los participantes ● los lleven consigo a la reunión ya que no podrán disponer de otros adicionales.

Comisión 3 - Comisión de control del presupuesto

Mandato:

- Determinar la organización y los medios que han de ponerse a disposición de los delegados, examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante la Conferencia y presentar a la Sesión plenaria un informe en el que se indiquen los gastos totales estimados de la Conferencia y se haga una estimación de los gastos resultantes del cumplimiento de las decisiones tomadas por la misma (números 476 a 479 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982).

Comisión 4 - Comisión de asuntos sectoriales

Mandato:

- Examinar los textos del Grupo de Redacción (Resolución N° 1021) que se refieran a los propuestos Sectores de Normalización, Radiocomunicaciones y Desarrollo y las proposiciones al respecto presentadas por los Miembros en el marco del orden del día de la Conferencia.

Comisión 5 - Comisión de asuntos no sectoriales

Mandato:

- Examinar los textos del Grupo de Redacción (Resolución N° 1021) que se refieran a asuntos no relacionados con los Sectores y las proposiciones al respecto presentadas por los Miembros en el marco del orden del día de la Conferencia.

Comisión 6 - Comisión de redacción

Mandato:

- Perfeccionar la forma de los textos que se hayan de incluir en las Actas Finales de la Conferencia, sin alterar su sentido, con miras a someter dichos textos a la Sesión plenaria (números 473 y 474 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982).

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

APP-92 CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS ADICIONAL

GINEBRA, DICIEMBRE 1992

Documento DT/3-S
7 de diciembre de 1992

JEFES DE DELEGACIONES

PROYECTO DE ORDEN DEL DIA DE LA PRIMERA SESION PLENARIA

Lunes 7 de diciembre de 1992, a las 14.30 horas

(Sala I)

		Documentos
1.	Aprobación del orden del día	-
2.	Elección del Presidente de la Conferencia	-
3.	Discurso del Presidente de la Conferencia	-
4.	Elección de los Vicepresidentes de la Conferencia	-
5.	Discurso del Secretario General	-
6.	Orden del día y estructura de la Conferencia	1 + Add.1, DT/2
7.	Elección de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones	-
8.	Composición de la Secretaría de la Conferencia	-
9.	Atribución de documentos a las Comisiones	DT/4
10.	Convocación de la Conferencia	41
11.	Fecha en que la Comisión de Credenciales ha de presentar sus conclusiones	-
12.	Horario de trabajo de la Conferencia	-
13.	Procedimiento para la elección del Director de la Oficina de desarrollo de las telecomunicaciones (BDT) y de un miembro del Consejo de Administración para la Región C	DT/5
14.	Fecha límite para la recepción de candidaturas para el puesto de Director de la Oficina de desarrollo de las telecomunicaciones (BDT) y para el puesto vacante del Consejo de Administración para la Región C	-
15.	Otros asuntos	-

Pekka TARJANNE
Secretario General

● Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Por tanto, se ruega a los participantes ● los lleven consigo a la reunión ya que no podrán disponer de otros adicionales.

UNION INTERNATIONALE DES TELECOMMUNICATIONS

APP-92 CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES ADDITIONNELLE

GENEVE, DECEMBRE 1992

Document DT/4-F/E/S
3 December 1992
Original: French/
English/
Spanish

SEANCE PLENIERE /
PLENARY MEETING /
SESION PLENARIA

Note du Secrétaire général / Note by the Secretary General /
Nota del Secretario General

ATTRIBUTION DES DOCUMENTS / ALLOCATION OF DOCUMENTS /
ATRIBUCION DE LOS DOCUMENTOS

Séance plénière / Plenary Meeting / Sesión plenaria : 1(Add.1), 3, 4(Add.1, Add.2(+Add), (Add.3), (Add.4), 5, 6, 7, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 30, 34, 36, 37

C2 - Pouvoirs / Credentials / Credenciales : 2

C3 - Contrôle budgétaire / Budget Control / Control del presupuesto: 24, 25,

C4 - Questions sectorielles / Sectoral Matters / Comisión de asuntos sectoriales: 5, 6, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 38

C5 - Questions non sectorielles / Non-Sectoral Matters / Comisión de asuntos no sectoriales: 8, 9, 13, 18, 19, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 35, 38

*La distribution des articles du projet de Constitution et du projet de Convention figure dans l'Annexe A.
*Distribution of the articles of the Draft Constitution and Convention is shown in Annex A.
*La distribución de los articulos proyecto de Constitución y del proyecto de Convenio figura en el Anexo A.

SUGGESTED DISTRIBUTION OF DRAFTING GROUP TEXTS BETWEEN APP COMMITTEES 4 AND 5

1. Basic Provisions

Subject	Constitution	Convention	Committee
Preamble			5
Purposes of the Union	Art. 1		5
Composition of the Union	Art. 2		5
Rights and Obligations of Members	Art. 3		5
Instruments of the Union	Art. 4		5
Definitions	Art. 5		5
Execution of the Instruments of the Union	Art. 6		5
Structure of the Union	Art. 7		4
Plenipotentiary Conference	Art. 8	Art. 1	5
Principles Concerning Elections and Related Matters	Art. 9A	Art. 1A	5
Other Conferences	-	Art. 2	4
Council	Art. 10	Art. 3	5
General Secretariat	Art. 11	Art. 4	5

2. Radiocommunication Sector

Subject	Constitution	Convention	Committee
Functions and Structure	Art. 11A		4
Radiocommunication Conferences	Art. 11B	Art. 4B Art. 4C	4
Radio Regulations Board	Art. 12	Art. 5	4
Radiocommunication Study Groups and Advisory Group	Art. 13	Art. 5A	4
Radiocommunication Bureau	Art. 13A	Art. 5B	4

3. Telecommunication Standardization Sector

Subject	Constitution	Convention	Committee
Functions and Structure	Art. 13B		4
World Telecommunication Standardization Conferences	Art. 13C	Art. 6	4
Telecommunication Standardization Study Groups and Advisory Group	Art. 13D	Art. 6A	4
Telecommunication Standardization Bureau	Art. 13E	Art. 6B	4

4. Telecommunication Development Sector

Subject	Constitution	Convention	Committee
Functions and Structure	Art. 14		4
Telecommunication Development Conferences	Art. 14A	Art. 7A	4
Telecommunication Development Study Groups	Art. 14B	Art. 7B	4
Telecommunication Development Bureau and Advisory Board	Art. 14C	Art. 7C	4

5. Provisions Common to the Three Sectors

Subject	Constitution	Convention	Committee
Participation of entities and organizations other than Administrations in the Union's Activities		Art. 7D	4
Conduct of Business of Study Groups		Art. 7E	4
Recommendations from One Conference to Another		Art. 7 F	4
Relations Between Sectors Themselves and With International Organizations		Art. 7G	4

6. General Provisions Regarding Conferences

Subject	Constitution	Convention	Committee
Invitation and Admission to Plenipotentiary Conferences When There Is An Inviting Government		Art. 8	5
Invitation and Admission to Radiocommunication Conferences When There is an Inviting Government		Art. 9	5
Invitation and Admission to Telecommunication Standardization and Development Conferences When There is an Inviting Government		Art. 9A	5
Procedure for Convening or Cancelling World Conferences at the Request of Members of the Union or on a Proposal of the Council		Art. 10	5
Procedure for Convening Regional Conferences at the Request of Members of the Union or on a Proposal of the Council		Art. 11	5
Provisions for Conferences Meeting When There is no Inviting Government		Art. 12	5
Change in the Dates or Place of a Conference		Art. 13	5
Time-Limits and Conditions for Submission of Proposals and Reports to Conferences		Art. 14	5
Credentials for Conferences		Art. 15	5

7 Rules of Procedure

Subject	Constitution	Convention	Committee
Rules of Procedure of Conferences and Other Meetings	Art. 21	Art. 25	5

8. Other Provisions Concerning the Functioning of the Union

Subject	Constitution	Convention	Committee
World Conferences on International Telecommunications	Art. 14D		4
Coordination Committee	Art. 15	Art. 4A	5
Elected Officials and Staff of the Union	Art. 16		5
Finances of the Union	Art. 17	Art. 26	5
Financial Responsibilities of Conferences		Art. 27	5
Languages	Art. 18	Art. 28	5
Seat of the Union	Art. 19		5
Legal Capacity of the Union	Art. 20		5

9. General Provisions Relating to Telecommunications

Subject	Constitution	Convention	Committee
The Right of the Public to Use International Telecommunication Service	Art. 22		5
Stoppage of Telecommunications	Art. 23		5
Suspension of Services	Art. 24		5
Responsibility	Art. 25		5
Secrecy of Telecommunications	Art. 26		5
Establishment, Operation and Protection of Telecommunication Channels and Installations	Art. 27		5
Notification of Infringements	Art. 28		5
Priority of Telecommunications Concerning Safety of Life	Art. 29		5
Priority of Government Telecommunications	Art. 30		5
Special Arrangements	Art. 31		5
Regional Conferences, Arrangements and Organizations	Art. 32		5

10. Various Provisions Related to the Operation of Telecommunication Services

Subject	Constitution	Convention	Committee
Charges and Free Services		Art. 29	5
Rendering and Settlement of Accounts		Art. 30	5
Monetary Unit		Art. 31	5
Intercommunication		Art. 32	5
Secret Language		Art. 33	5

11. Special Provisions for Radio

Subject	Constitution	Convention	Committee
Use of the Radio-Frequency Spectrum and of the Geostationary-Satellite Orbit	Art. 33		5
Harmful Interference	Art. 34		5
Distress Calls and Messages	Art. 35		5
False or Deceptive Distress, Urgency, Safety or Identification Signals	Art. 36		5
Installations for National Defence Services	Art. 37		5

12. Relations with the United Nations, Other International Organizations, and Non-Member States

Topic	Constitution	Convention	Committee
Relations With the United Nations	Art. 38		5
Relations With Other International Organizations	Art. 39		5
Relations With Non-Member States	Art. 40		5

13. Final Provisions

Subject	Constitution	Convention	Committee
Ratification, Acceptance or Approval	Art. 41		5
Accession	Art. 42		5
Administrative Regulations	Art. 43		5
Provisions for Amending the Constitution and the Convention	Art. 44	Art. 35	5
Settlement of Disputes	Art. 45	Art. 34	5
Denunciation of the Constitution and the Convention	Art. 46		5
Entry Into Force and Related Matters	Art. 47		5

14. Definitions

Subject	Constitution	Convention	Committee
Definitions of Certain Terms Used in the Constitution, the Convention and the Administrative Regulations of the International Telecommunication Union	Annex	Annex	5

DISTRIBUTION SUGGEREE DES TEXTES DU GROUPE DE REDACTION ENTRE LES COMMISSIONS 4 ET 5 DE L'APP

1. Dispositions de base

Objet	Constitution	Convention	Comité
Préambule			5
Objet de l'Union	Art. 1		5
Composition de l'Union	Art. 2		5
Droits et obligations des Membres	Art. 3		5
Instruments de l'Union	Art. 4		5
Définitions	Art. 5		5
Exécution des Instruments de l'Union	Art. 6		5
Structure de l'Union	Art. 7		4
Conference de plénipotentiaires	Art. 8	Art. 1	5
Principes relatifs aux élections et questions connexes	Art. 9A	Art. 1A	5
Autres conférences	-	Art. 2	4
Conseil	Art. 10	Art. 3	5
Secrétariat général	Art. 11	Art. 4	5

2. Secteur des radiocommunications

Objet	Constitution	Convention	Comité
Fonctions et structure	Art. 11A		4
Conférences des radiocommunications	Art. 11B	Art. 4B Art. 4C	4
Comité du Règlement des radiocommunications	Art. 12	Art. 5	4
Commissions d'études des radiocommunications	Art. 13	Art. 5A	4
Bureau des radiocommunications	Art. 13A	Art. 5B	4

3. Secteur de la normalisation des télécommunications

Objet	Constitution	Convention	Comité
Fonctions et structure	Art. 13B		4
Conférences mondiales de normalisation des télécommunications	Art. 13C	Art. 6	4
Commissions d'études de la normalisation des télécommunications	Art. 13D	Art. 6A	4
Bureau de la normalisation des télécommunications	Art. 13E	Art. 6B	4

4. Secteur du développement des télécommunications

Objet	Constitution	Convention	Comité
Fonctions et structure	Art. 14		4
Conférences de développement des télécommunications	Art. 14A	Art. 7A	4
Commissions d'études du développement des télécommunications	Art. 14B	Art. 7B	4
Bureau de développement des télécommunications	Art. 14C	Art. 7C	4

5. Dispositions communes aux trois Secteurs

Objet	Constitution	Convention	Comité
Participation d'entités et organisations autres que les administrations aux activités de l'Union		Art. 7D	4
Organisation des travaux des commissions d'etudes		Art. 7E	4
Recommandations adressées par une conférence à une autre conférence		Art. 7 F	4
Relations des Secteurs entre eux et avec des organisations internationales		Art. 7G	4

6. Dispositions générales concernant les conférences

Objet	Constitution	Convention	Comité
Invitation et admission aux Conférences de plénipotentaires lorsqu'il y a un gouvernement invitant		Art. 8	5
Invitation et admission aux conférences des radiocommunications lorsqu'il y a un gouvernement invitant		Art. 9	5
Invitation et admission aux conférences de normalisation des télécommunications et aux conférences de développement des télécommunications lorsqu'il y a un gouvernement invitant		Art. 9A	5
Procédure pour la convocation ou l'annulation de conférences mondiales à la demande de Membres de l'Union ou sur proposition du Conseil		Art. 10	5
Procédure pour la convocation de conférences régionales à la demande de Membres de l'Union ou sur proposition du Conseil		Art. 11	5
Dispositions relatives aux conférences qui se réunissent sans gouvernement invitant		Art. 12	5
Changement des dates ou du lieu d'une conférence		Art. 13	5
Délais et modalités de présentation des propositions et rapports aux conférences		Art. 14	5
Pouvoir aux conférences		Art. 15	5

7 Règles de procédure

Objet	Constitution	Convention	Comité
Règles de procédure des conférences et autres réunions	Art. 21	Art. 25	5

8. Autres dispositions relatives au fonctionnement de l'Union

Objet	Constitution	Convention	Comité
Conférences mondiales des télécommunications internationales	Art. 14D		4
Comité de coordination	Art. 15	Art. 4A	5
Les fonctionnaires élus et le personnel de l'Union	Art. 16		5
Finances de l'Union	Art. 17	Art. 26	5
Financial Responsibilities of Conferences		Art. 27	5
Langues	Art. 18	Art. 28	5
Siège de l'Union	Art. 19		5
Capacité juridique de l'Union	Art. 20		5

9. Dispositions générales relatives aux télécommunications

Objet	Constitution	Convention	Comité
Droit du public à utiliser le service international des télécommunications	Art. 22		5
Arrêt des télécommunications	Art. 23		5
Suspension du service	Art. 24		5
Responsabilité	Art. 25		5
Secret des télécommunications	Art. 26		5
Etablissement, exploitation et sauvegarde des voies et des installations de télécommunication	Art. 27		5
Notification des contraventions	Art. 28		5
Priorité des télécommunications relatives à la sécurité de la vie humaine	Art. 29		5
Priorité des télécommunications d'Etat	Art. 30		5
Arrangements particuliers	Art. 31		5
Conférences régionales, arrangements régionaux, organisations régionales	Art. 32		5

10. Dispositions diverses relatives à l'exploitation des services de télécommunication

Objet	Constitution	Convention	Comité
Taxes et franchise		Art. 29	5
Etablissement et reddition des comptes		Art. 30	5
Unité monétaire		Art. 31	5
Intercommunication		Art. 32	5
Langage secret		Art. 33	5

11. Dispositions spéciales relatives aux radiocommunications

Objet	Constitution	Convention	Comité
Utilisation du spectre des fréquences radioélectriques et de l'orbite des satellites géostationnaires	Art. 33		5
Brouillages préjudiciables	Art. 34		5
Appels et messages de détresse	Art. 35		5
Signaux de détresse, d'urgence, de sécurité ou d'identification faux ou trompeurs	Art. 36		5
Installations des services de défense nationale	Art. 37		5

12. Relations avec l'Organisation des Nations Unies, les autres organisations internationales et les Etats non Membres

Objet	Constitution	Convention	Comité
Relations avec l'Organisation des Nations Unies	Art. 38		5
Relations avec les autres organisations internationales	Art. 39		5
Relations avec des Etats non Membres	Art. 40		5

13. Dispositions finales

Objet	Constitution	Convention	Comité
Ratification, acceptation ou approbation	Art. 41		5
Adhésion	Art. 42		5
Règlements administratifs	Art. 43		5
Dispositions pour amender la présente Constitution et de la Convention	Art. 44	Art. 35	5
Règlement des différends	Art. 45	Art. 34	5
Dénonciation de la présente Constitution et de la Convention	Art. 46		5
Entrée en vigeur et questions connexes	Art. 47		5

14. Définitions

Objet	Constitution	Convention	Comité
Définition de certains termes employés dans la présente Constitution, dans la Convention et dans les Règlements administratifs de l'Union internationale des télécommunications	Annexe	Annexe	5

DISTRIBUCION QUE SE SUGIERE PARA LOS TEXTOS DEL GRUPO DE REDACCION ENTRE LAS COMISIONES 4 Y 5 DE LA APP

1. Disposiciones básicas

Asunto	Constitución	Convenio	Comité
Preámbulo			5
Objeto de la Unión	Art. 1		5
Composición de la Unión	Art. 2		5
Derechos y obligaciones de los Miembros	Art. 3		5
Instrumentos de la Unión	Art. 4		5
Definiciones	Art. 5		5
Ejecución de los instrumentos de la Unión	Art. 6		5
Estructura de la Unión	Art. 7		4
La Conferencia de Plenipotenciarios	Art. 8	Art. 1	5
Principios aplicables a las elecciones y asuntos conexos	Art. 9A	Art. 1A	5
Otros conferencias	-	Art. 2	4
Consejo	Art. 10	Art. 3	5
La Secretaría General	Art. 11	Art. 4	5

2. El Sector de Radiocomunicaciones

Asunto	Constitución	Convenio	Comité
Funciones y estructura	Art. 11A		4
Las Conferencias de Radiocomunicaciones	Art. 11B	Art. 4B Art. 4C	4
La Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones	Art. 12	Art. 5	4
Las Comisiones de Estudio de radiocomunicaciones	Art. 13	Art. 5A	4
Oficina de Radiocomunicaciones	Art. 13A	Art. 5B	4

3. El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones

Asunto	Constitución	Convenio	Comité
Funciones y estructura	Art. 13B		4
Las conferencias mundiales de normalización de las telecomunicaciones	Art. 13C	Art. 6	4
Las Comisiones de Estudio de normalización de las telecomunicaciones	Art. 13D	Art. 6A	4
La Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones	Art. 13E	Art. 6B	4

4. El Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones

Asunto	Constitución	Convenio	Comité
Funciones y estructura	Art. 14		4
Las conferencias de desarrollo de las telecomunicaciones	Art. 14A	Art. 7A	4
Las Comisiones de Estudio de desarrollo de las telecomunicaciones	Art. 14B	Art. 7B	4
La Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones	Art. 14C	Art. 7C	4

5. Disposiciones comunes a los tres Sectores

Asunto	Constitución	Convenio	Comité
Participación de entidades y organizaciones distintas de las administraciones en las actividades de la Unión		Art. 7D	4
Tramitación de los asuntos en las Comisiones de Estudio		Art. 7E	4
Recomendaciones de una conferencia a otra		Art. 7 F	4
Relaciones entre los Sectores y con las organizaciones internacionales		Art. 7G	4

6. Disposiciones generales relativas a las conferencias

Asunto	Constitución	Convenio	Comité
Invitación a las Conferencias de Plenipotenciarios y admisión en las mismas cuando haya gobierno invitante	--	Art. 8	5
Invitación a las Conferencias de Radiocomunicaciones y admisión en las mismas cuando haya gobierno invitante		Art. 9	5
Invitación a las Conferencias de Normalización y de Desarrollo de las Telecomunicaciones y admisión a las mismas cuando haya gobierno invitante		Art. 9A	5
Procedimiento para la convocación o cancelación de Conferencias Mundiales a petición de Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo		Art. 10	5
Procedimiento para la convocación de Conferencias Regionales a petición de Miembros de la Unión o a propuesta del Consejor		Art. 11	5
Disposiciones relativas a las conferencias que se reúnan sin gobierno invitante		Art. 12	5
Cambio de lugar o de fecha de una conferencia		Art. 13	5
Plazos y modalidades para la presentación de propuestas e informes en las conferencias		Art. 14	5
Credenciales para las conferencias		Art. 15	5

7. Reglamento interno

Asunto	Constitución	Convenio	Comité
Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones	Art. 21	Art. 25	5

8. Otras disposiciones sobre el funcionamiento de la Unión

Asunto	Constitución	Convenio	Comité
Las conferencias mundiales de telecomunicaciones internacionales	Art. 14D		4
El Comité de Coordinación	Art. 15	Art. 4A	5
Funcionarios de elección y personal de la Unión	Art. 16		5
Finanzas de la Unión	Art. 17	Art. 26	5
Responsabilidades financieras de las conferencias		Art. 27	5
Idiomas	Art. 18	Art. 28	5
Sede de la Unión	Art. 19		5
Capacidad jurídica de la Unión	Art. 20		5

9. Disposiciones generales relativas a las telecomunicaciones

Asunto	Constitución	Convenio	Comité
Derecho del público a utilizar el servicio internacional de telecomunicaciones	Art. 22		5
Detención de telecomunicaciones	Art. 23		5
Suspensión del servicio	Art. 24		5
Responsabilidad	Art. 25		5
Secreto de las telecomunicaciones	Art. 26		5
Establecimiento, explotación y protección de los canales e instalaciones de telecomunicación	Art. 27		5
Notificación de las contravenciones	Art. 28		5
Prioridad de las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana	Art. 29		5
Prioridad de las telecomunicaciones de Estado	Art. 30		5
Acuerdos particulares	Art. 31		5
Conferencias, acuerdos y organizaciones regionales	Art. 32		5

10. Disposiciones varias sobre la explotación de los servicios de telecomunicaciones

Asunto	Constitución	Convenio	Comité
Tasas y franquicia		Art. 29	5
Establecimiento y liquidación de cuentas		Art. 30	5
Unidad monetaria		Art. 31	5
Intercomunicación		Art. 32	5
Lenguaje secreto		Art. 33	5

11. Disposiciones especiales relativas a las radiocomunicaciones

Asunto	Constitución	Convenio	Comité
Utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios	Art. 33		5
Interferencias perjudiciales	Art. 34		5
Llamadas y mensajes de socorro	Art. 35		5
Señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación falsas o engañosas	Art. 36		5
Instalaciones de los servicios de defensa nacional	Art. 37		5

12. Relaciones con las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y los Estados no Miembros

Asunto	Constitución	Convenio	Comité
Relaciones con las Naciones Unidas	Art. 38		5
Relaciones con otras organizaciones internacionales	Art. 39		5
Relaciones con los Estados no Miembros	Art. 40		5

13. Disposiciones finales

Asunto	Constitución	Convenio	Comité
Ratificación, aceptación o aprobación	Art. 41		5
Adhesión	Art. 42		5
Reglamentos Administrativos	Art. 43		5
Enmiendas a la presente Constitución y del Convenio	Art. 44	Art. 35	5
Solución de controversias	Art. 45	Art. 34	5
Denuncia de la presente Constitución y del Convenio	Art. 46		5
Entrada en vigor y asuntos conexos	Art. 47		5

14. Definiciónes

Asunto	Constitución	Convenio	Comité
Definición de algunos términos empleados en la presente Constitución, en el Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones	Annexo	Annexo	5

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

APP-92 CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS ADICIONAL

GINEBRA, DICIEMBRE 1992

Documento DT/5-S
7 de diciembre de 1992
Original: inglés

SESION PLENARIA

Nota del Secretario General

PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCION DEL DIRECTOR DE LA OFICINA DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (BDT) Y DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PERTENECIENTE A LA REGION C

Me complace adjuntar los proyectos de procedimientos recomendados para la elección del Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) y de un Miembro del Consejo de Administración perteneciente a la Región C.

Se invita a la Conferencia a que apruebe los mencionados procedimientos.

Pekka TARJANNE
Secretario General

Anexos: 2

● Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Por tanto, se ruega a los participantes ● los lleven consigo a la reunión ya que no podrán disponer de otros adicionales.

ANEXO 1

Proyecto de procedimiento para la elección del Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT)

Se propone el siguiente procedimiento para la elección del Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT).

1. La votación para la elección del Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) será secreta.

2. Se admitirá el voto por poder de conformidad con los números 391 a 393 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982.

3. Antes de procederse a la votación, el Presidente designará cinco escrutadores, uno por cada Región.

4. Será elegido el candidato que obtenga mayoría de votos.

5. Se entenderá por mayoría más de la mitad de las delegaciones presentes y votantes. Cuando el número de abstenciones exceda de la mitad de los votos registrados (a favor, en contra y abstenciones), se aplicará el número 544 del Convenio.

6. Cada delegación con derecho a voto recibirá una sola papeleta en la que figurará los nombres de los candidatos por orden alfabético.

7. Cada delegación indicará en su papeleta el candidato de su preferencia inscribiendo una cruz al lado del nombre de ese candidato.

8. Las papeletas en blanco se considerarán abstenciones y las que contengan más de una cruz se considerarán nulas y no entrarán en el cómputo.

9. Si en la primera votación ningún candidato obtiene la mayoría prescrita en el punto 4, se procederá a una segunda votación y, en caso necesario, a una tercera a intervalos sucesivos de seis horas.

10. Si después de la tercera votación ningún candidato ha obtenido la mayoría necesaria, se procederá, tras un intervalo mínimo de doce horas, a una cuarta votación en la que sólo figurarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la tercera votación.

11. No obstante, si en la tercera votación se ha producido entre varios candidatos un empate a votos que hace imposible seleccionar a dos de ellos para la cuarta votación, se procederá a una, y en caso necesario, a dos votaciones adicionales tras intervalos sucesivos de seis horas como mínimo hasta llegar al desempate.

12. Si tras las votaciones adicionales mencionadas en el punto precedente persiste el empate, el Presidente decidirá por sorteo el candidato o candidatos elegidos entre los empatados a votos.

13. Si después de la cuarta y última votación se produce un nuevo empate, el Presidente procederá a la elección del candidato por sorteo.

ANEXO 2

Proyecto de procedimiento para la elección de un Miembro del Consejo de Administración perteneciente a la Región C

Se propone el siguiente procedimiento para la elección de un Miembro del Consejo de Administración para cubrir la vacante actualmente existente en la Región C hasta que la próxima Conferencia de Plenipotenciarios proceda a la elección de los Miembros del Consejo.

1. La votación para la elección de un Miembro del Consejo de Administración perteneciente a la Región C será secreta.

2. Se admitirá el voto por poder de conformidad con los números 391 a 393 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982.

3. Antes de procederse a la votación, el Presidente designará cinco escrutadores, uno por cada Región.

4. Cada delegación con derecho a voto recibirá una sola papeleta que contendrá, por orden alfabético francés, los nombres de los países de la Región C Miembros de la Unión que son candidatos.

5. Cada delegación indicará en su papeleta el nombre del país de su preferencia inscribiendo una cruz al lado del mismo.

6. La papeletas en blanco se considerarán abstenciones y las que contengan más de una cruz se considerarán nulas y no entrarán en el cómputo.

7. El país candidato que haya obtenido el mayor número de votos será elegido nuevo Miembro del Consejo de Administración.

8. Si en la primera votación se produce un empate entre dos o más países, se producirá a una, y en caso necesario, a dos votaciones adicionales tras intervalos sucesivos de seis horas como mínimo.

9. Si después de la segunda votación adicional persiste el empate, el Presidente procederá a la elección del país por sorteo.

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

APP-92 CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS ADICIONAL

GINEBRA, DICIEMBRE 1992

Documento DT/6-S
16 de diciembre de 1992
Original: francés

COMISION 3

Proyecto de

INFORME DE LA COMISION DE CONTROL DEL PRESUPUESTO A LA SESION PLENARIA

1. La Comisión de Control del Presupuesto se ha reunido dos veces durante la Conferencia y ha examinado los diferentes puntos de su mandato.

Según lo dispuesto en los puntos 476 a 479 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi, 1982, la Comisión de Control del Presupuesto tiene por mandato, entre otras cosas:

a) evaluar la organización y los medios a disposición de los delegados;

b) examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante la Conferencia;

c) presentar un Informe en el que se indique el importe estimado de los gastos de la Conferencia, así como los que podría acarrear la ejecución de las decisiones tomadas por dicha Conferencia.

2. Evaluación de la organización y de los medios a disposición de los delegados

La Comisión de Control del Presupuesto considera que la organización de los medios a disposición de los delegados han dado entera satisfacción. La Comisión desea expresar su agradecimiento por todas las medidas tomadas para permitir la buena marcha de los trabajos de la Conferencia.

3. Presupuesto de la Conferencia

La Comisión de Control del Presupuesto examinó el presupuesto de la Conferencia aprobado por el Consejo de Administración en su 46ª reunión celebrada en junio de 1991, cuyo importe era de 905.000 francos suizos.

La Comisión observó que el presupuesto de la Conferencia se había reajustado para recoger las modificaciones efectuadas en el Sistema Común de sueldos y asignaciones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y las fluctuaciones del tipo de cambio del

● Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Por tanto, se ruega a los participantes ● los lleven consigo a la reunión ya que no podrán disponer de otros adicionales.

franco suizo en relación con el dólar de los Estados Unidos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 647 del Consejo de Administración. Estos ajustes han elevado el presupuesto de la Conferencia a 954.000 francos suizos, es decir, un aumento de 49.000 francos suizos (véase el anexo 1).

La Comisión observó que el presupuesto no comprendía los gastos de personal suplementario de los Servicios Comunes de la Secretaría General de la Unión para atender las necesidades de la Conferencia, ya que éstos figuran en un capítulo especial del presupuesto ordinario de la Unión. Estos gastos se han evaluado en 759.000 francos suizos.

4. Situación de los gastos de la Conferencia

Conforme a lo dispuesto en el número 478 del Convenio, la Comisión de Control del Presupuesto debe presentar al Pleno un Informe en el que se indiquen lo más exactamente posible los gastos estimados de la Conferencia.

Por consiguiente, el anexo 2 contiene un cuadro en el que se indica el presupuesto de la Conferencia aprobado por el Consejo de Administración y reajustado en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 647, desglosado por artículos y partidas presupuestarias, así como los gastos efectivos hasta el 16 de diciembre de 1992. El cuadro se completa con la indicación de los gastos comprometidos hasta esa fecha y la estimación de los gastos previsibles hasta el final del ejercicio financiero de 1992.

La situación muestra que los gastos totales de la Conferencia estimados el 16 de diciembre de 1992 son inferiores en 214.000 francos suizos a los consignados en el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y ajustado el 16 de diciembre de 1992.

5. Límite de gastos para la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto, 1994

La Conferencia de Plenipotenciarios de Niza, 1989, fijó en su Decisión Nº 1 un tope de 4.200.000 francos suizos, en valor de 1 de abril de 1989, para la celebración durante cinco semanas de una Conferencia de Plenipotenciarios en 1994.

Teniendo en cuenta los gastos presupuestados para la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional, con una duración de dos semanas y dos días y un importe de 1.536.000 francos suizos en valor de 1 de abril de 1989, la cantidad disponible restante para la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto es de 2.664.000 francos suizos.

Para una duración de cuatro semanas de la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto, el coste se estima en 3.390.000 francos suizos, valor al 1 de abril de 1989. Habida cuenta del tope disponible de 2.664.000 francos suizos, el rebasamiento es provisionalmente de 726.000 francos suizos con relación al tope de 4.200.000 francos suizos aprobado por la Conferencia de Plenipotenciarios de Niza, 1989.

6. Consecuencias financieras resultantes de la ejecución de las decisiones de la Conferencia

A la vista de las decisiones tomadas por la Conferencia y a reserva de las disposiciones transitorias que pueda acordar la Conferencia para la creación de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Comisión de Control del Presupuesto estima que no hay consecuencias financieras inmediatas en el presupuesto de la Unión para el ejercicio de 1993.

La Comisión de Control del Presupuesto señala a la atención de la Plenaria que en el presente Informe no se tienen en cuenta las incidencias financieras derivadas de decisiones que la Conferencia pudiera tomar de aquí al final de sus trabajos.

7. Organizaciones regionales de telecomunicaciones y organizaciones internacionales que participan en los trabajos de la Conferencia

Las organizaciones regionales e internacionales que participan en los trabajos de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional contribuyen a los gastos de ésta de conformidad con lo dispuesto en los números 375, 376 y 377 del artículo 26 del Convenio de Niza, 1989, a menos que, a reserva de reciprocidad, hayan sido exoneradas de ello por el Consejo de Administración.

El coste total del presupuesto de la Conferencia es de 1.664.000 francos suizos. Como el número total de unidades contributivas es de 374 9/16, el importe de la unidad contributiva para las organizaciones no exoneradas será de 4.400 francos suizos.

Sobre la base de lo dispuesto en el número 383 del Convenio de Niza, estas contribuciones se considerarán como ingresos en el presupuesto ordinario de la Unión.

El anexo 3 del presente Informe contiene una lista de las organizaciones regionales e internacionales que participan en los trabajos de la Conferencia, con indicación del número de unidades contributivas de las organizaciones no exoneradas en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 925 del Consejo de Administración.

* * * *

Se ruega al Pleno que examine y apruebe el presente Informe. Este Informe, junto con las observaciones del Pleno, se transmitirá luego al Secretario General para que éste lo someta al Consejo de Administración en su próxima reunión anual.

S. AL BASHEER
Presidente de la Comisión de
Control del Presupuesto

Anexos: 3

ANEXO 1

Presupuesto de la Conferencia APP-92 reajustado al 31 de diciembre de 1992

	Partidas	Presup. 92 1.1.91	Presup. 92 ajustado 16.12.92
Art. I	Gastos de personal		
11.101	Sueldos y gastos conexos	485'000	534'000
11.102	Gastos de viaje (contratación)	60'000	60'000
11.103	Seguros	5'000	5'000
		550'000	599'000
Art. II	Gastos de locales y de material		
11.105	Locales, mobiliario, máquinas	50'000	50'000
11.106	Producción de documentos	65'000	65'000
11.107	Suministros y gastos generales	40'000	40'000
11.108	CTT	30'000	30'000
11.109	Instalaciones técnicas	10'000	10'000
11.110	Varios e imprevistos	10'000	10'000
		205'000	205'000
Art. III	Otros gastos		
11.111	Seminarios regionales	120'000	120'000
11.112	Actas finales de la Conferencia	30'000	30'000
		150'000	150'000
	Total del Capítulo 11.1	**905'000**	**954'000**

ANEXO 2

Situación de las cuentas de la APP-92 el 16 de diciembre de 1992

	Partidas	Presupuesto aprobado por el CA	Presupuesto ajustado 16.12.92	Gastos al 16.12.92		
				efectivos	comprom. & estimados	totales
				- Francos suizos -		
Art. I	Gastos de personal					
11'101	-Sueldos y gastos conexos	485'000	534'000		455'000	455'000
11'102	-Gastos de viaje (contratación)	60'000	60'000	1'198	8'802	10'000
11'103	-Seguros	5'000	5'000		5'000	5'000
	Subtotal I	550'000	599'000	1'198	468'802	470'000
Art. II	Gastos de locales y de material					
11'105	-Locales, mobiliario, máquinas	50'000	50'000		50'000	50'000
11'106	-Producción de documentos	65'000	65'000	38'302	26'698	65'000
11'107	-Suministros y gastos generales	40'000	40'000	6'324	33'676	40'000
11'108	-CTT	30'000	30'000	21'144	13'856	35'000
11'109	-Instalaciones técnicas	10'000	10'000		5'000	5'000
11'110	-Varios e imprevistos	10'000	10'000	6'300	3'700	10'000
	Subtotal II	205'000	205'000	72'070	132'930	205'000
Art. III	Otros gastos					
11'111	-Seminarios regionales	120'000	120'000	25'822	9'178	35'000
11'112	-Actas finales de la Conferencia	30'000	30'000		30'000	30'000
	Subtotal III	150'000	150'000	25'822	39'178	65'000
	Total del Capítulo 11.1	**905'000**	**954'000**	**99'090**	**640'910**	**740'000**

ANEXO 3

Lista de las organizaciones internacionales y de las organizaciones regionales de telecomunicaciones que contribuyen a los gastos de la Conferencia

		Número de unidades contributivas
I.	**Organizaciones internacionales**	
I.1	**Naciones Unidas**	*)
I.2	**Organismos especializados**	
	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)	*)
	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)	*)
	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)	*)
	Organización Internacional del Trabajo (OIT)	*)
	Organización Mundial de la Salud (OMS)	*)
II.	**Organizaciones regionales de telecomunicaciones**	
	Unión Arabe de Telecomunicaciones (ATU)	*)
	Telecomunidad Asia-Pacífico (APT)	*)
	Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT)	*)
	Unión Panafricana de Telecomunicaciones (PATU)	*)
	Unión de Telecomunicaciones del Caribe (CTU)	*)
	Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite (EUTELSAT)	1
	Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT)	1
	Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT)	1

*) Exoneradas de toda contribución a los gastos en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 925 del Consejo de Administración.

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

APP-92 CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS ADICIONAL

GINEBRA, DICIEMBRE 1992

Documento DT/7(Rev.1)-S
11 de diciembre de 1992
Original: inglés

COMISION 4

Nota del Presidente de la Comisión 4

PROPUESTA REVISADA CONSOLIDADA

A continuación figura una propuesta revisada consolidada para examen en la próxima sesión de la Comisión 4:

CONSTITUCION (CS) DE LA
UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAPITULO IV

El Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones

ARTICULO 14

Funciones y estructura

CUB/71/5/Rev.
NOC CS114

CAF/74/1/Rev.
MOD CS116

c) potenciar el crecimiento de las telecomunicaciones mediante la cooperación con organizaciones regionales de telecomunicación y con instituciones de financiación del desarrollo mundiales y regionales, seguirá la evolución de los proyectos mantenidos en su programa de desarrollo, a fin de velar por su correcta ejecución;

CUB/71/6/Rev.
MOD CS116A

d) impulsar la movilización de recursos para brindar asistencia en materia de telecomunicaciones a los países en desarrollo promoviendo el establecimiento de líneas de crédito preferenciales y favorables, cooperando con las organizaciones financieras y de desarrollo internacionales y regionales.

● Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Por tanto, se ruega a los participantes ● los lleven consigo a la reunión ya que no podrán disponer de otros adicionales.

ARTICULO 14A

Las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones

CUB/71/14/Rev.
NOC CS124A

CONVENIO (CV) DE LA UNION
INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 7A

Las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones

CUB/71/15/Rev.
MOD CS128D

c) las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones fijarán objetivos y estrategias para el desarrollo equilibrado de las telecomunicaciones mundiales y regionales, brindando especial consideración a la expansión y modernización de las redes y servicios de los países en desarrollo, así como a la obtención de los recursos necesarios para ello. Servirán de foro para el estudio de las cuestiones políticas, organizativas, de explotación, reglamentarias, técnicas y financieras y de los aspectos conexos, incluyendo la identificación de nuevas fuentes de financiación y su implantación.

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

APP-92 CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS ADICIONAL

GINEBRA, DICIEMBRE 1992

Documento DT/7-S
10 de diciembre de 1992
Original: inglés

COMISION 4

Nota del Presidente de la Comisión 4

PROPUESTA REVISADA CONSOLIDADA

A continuación figura una propuesta revisada consolidada para examen en la próxima sesión de la Comisión 4:

CONSTITUCION (CS) DE LA
UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAPITULO IV

El Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones

ARTICULO 14

Funciones y estructura

CAF/74/1/Rev.
MOD CS116

c) potenciar el crecimiento de las telecomunicaciones mediante la cooperación con organizaciones regionales de telecomunicación y con instituciones de financiación del desarrollo mundiales y regionales, seguirá la evolución de los proyectos mantenidos en su programa de desarrollo, a fin de velar por su correcta ejecución;

CUB/71/6/Rev.
MOD CS116A

d) impulsar la movilización de recursos para brindar asistencia en materia de telecomunicaciones a los países en desarrollo promoviendo el establecimiento de líneas de crédito preferenciales y favorables, cooperando con las organizaciones financieras y de desarrollo internacionales y regionales.

● Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Por tanto, se ruega a los participantes ● los lleven consigo a la reunión ya que no podrán disponer de otros adicionales.

ARTICULO 14A

Las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones

CUB/71/14/Rev.
NOC CS124A

CONVENIO (CV) DE LA UNION

INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 7A

Las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones

CUB/71/15/Rev.
MOD CS128D

c) las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones fijarán objetivos y estrategias para el desarrollo equilibrado de las telecomunicaciones mundiales y regionales, brindando especial consideración a la expansión y modernización de las redes y servicios de los países en desarrollo, así como a la obtención de los recursos necesarios para ello. Servirán de foro para el estudio de las cuestiones políticas, organizativas, de explotación, reglamentarias, técnicas y financieras y de los aspectos conexos, incluyendo la identificación de nuevas fuentes de financiación y su implantación.

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

APP-92 CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS ADICIONAL

GINEBRA, DICIEMBRE 1992

Documento DT/8-S
10 de diciembre de 1992
Original: inglés

COMISION 4

Informe del Grupo ad hoc 4A

1. En cumplimiento de la decisión tomada por la Comisión 4 el 9 de diciembre de 1992, el Grupo ad hoc 4A se reunió para redactar un texto refundido de CV128S. El Grupo examinó los siguientes puntos en relación con la Junta Asesora de desarrollo:

- Nombramiento de los miembros de la Junta;
- Presidencia de la Junta;
- Asistencia de las Administraciones Miembros a las reuniones de la Junta;
- Directrices de la Junta para los trabajos de las Comisiones de Estudio;
- Mandato de la Junta; y
- Representación de intereses en las reuniones de la Junta.

2. Participaron en los debates del Grupo ad hoc representantes de los siguientes países: Argelia, Argentina, Estados Unidos de América, Europa (representada por los Países Bajos y por el Reino Unido), Granada, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Japón, Senegal, Singapur, Tanzanía y Zimbabwe.

3. El anexo contiene el proyecto de CV128S acordado por el Grupo, con excepción del Irán (República Islámica).

4. No se propone ninguna resolución para examen por el Grupo.

Ng Hong YEW
Presidente del Grupo ad hoc 4A

Anexo: 1

● Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Por tanto, se ruega a los participantes ● los lleven consigo a la reunión ya que no podrán disponer de otros adicionales.

ANEXO

**ALG/ARG/EUR/
GRD/IND/INS/
J/SEN/SNG/TZA/
USA/ZWE**

MOD CV128S

6. El Director establecerá ~~y presidirá~~ una Junta Asesora de desarrollo de las telecomunicaciones, y designará a los miembros de ésta en consulta con el Secretario General. La Junta estará compuesta por individuos ~~con especial interés y competencia~~ que representen una amplia y equitativa distribución de intereses y competencias en el desarrollo de las telecomunicaciones y elegirá a su presidente de entre sus miembros. La Junta asesorará al Director, que participará en sus reuniones, sobre las prioridades y estrategias de las actividades de la Unión en materia de desarrollo de las telecomunicaciones; entre otras cosas, formulará recomendaciones sobre la actuación orientada a promover la cooperación y coordinación con otras organizaciones interesadas en el desarrollo de las telecomunicaciones.

UNION INTERNATIONALE DES TELECOMMUNICATIONS

APP-92 CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES ADDITIONNELLE

Document DT/9-F/E/S
12 décembre 1992
Original: français/
anglais/
espagnol

COMMISION 4/COMMITTEE 4/COMISION 4

NOTE DU SECRETAIRE GENERAL

En réponse à une question soulevée devant la Commission 4 au sujet du coût d'un Comité à temps complet par rapport à celui d'un Comité à temps partiel, le document établi par la C.H.N. est joint en annexe pour information.

NOTE FROM THE SECRETARY-GENERAL

In response to a question raised in Committee 4 on the cost of the full-time Board versus the part-time Board, the attached HLC Document is submitted for information.

NOTA DEL SECRETARIO GENERAL

En respuesta a una pregunta formulada en la Comisión 4 sobre el coste de la Junta permanente en comparación con la Junta no permanente, se somete a efectos informativos el adjunto Documento del C.A.N.

Pekka TARJANNE
Secrétaire général

Annexe: 1

● Pour des raisons d'économie, ce document n'a été tiré qu'en un nombre restreint d'exemplaires. Les participants sont donc priés de bien ● vouloir apporter à la réunion leurs documents avec eux, car il n'y aura pas d'exemplaires supplémentaires disponibles.

INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION UNION
HIGH LEVEL COMMITTEE (H.L.C.)
TO REVIEW THE STRUCTURE
AND FUNCTIONING OF THE UNION
FIFTH SESSION. GENEVA. APRIL 1991

Document DT/1(Rev.1)
25 April 1991

English only

International Frequency Registration Board

Board - cost estimate 1)

I. Full time Board *

	(000 SF)
5 Members of the Board	1 510
5 Secretaries of the Board	519
Staff costs	2 029
Premises (estimation)	50
Total	2 079

II. Part-time Board

Cost of one week meeting *(000 SF)*

Members	No interpretation	2 languages	3 languages	6 languages
3	21	35	49	129
5	35	49	63	143
7	49	63	77	157
9	63	77	91	171

Cost of 4-week meeting

3	84	140	196	516
5	140	196	252	572
7	196	252	308	628
9	252	308	364	684

*) Based on the 1990 cost analysis.
1) by ITU Finance Department

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

APP-92 CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS ADICIONAL

GINEBRA, DICIEMBRE 1992

Documento DT/10-S
15 de diciembre de 1992
Original: francés

COMISION 2

Proyecto

INFORME DE LA COMISION 2 (CREDENCIALES) A LA SESION PLENARIA

1. Mandato

El mandato de la Comisión figura en el Documento 69.

2. Sesiones

La Comisión celebró sendas sesiones los días 10 y 16 de diciembre de 1992.

En la primera, estableció un Grupo de Trabajo integrado por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión más un delegado de cada uno de los países siguientes: España, Estados Unidos, República Federal Checa y Eslovaca y Camerún, a fin de verificar las credenciales de las delegaciones de conformidad con el artículo 67 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

3. Delegación de poderes

De acuerdo con lo preceptuado en el número 391 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), en la primera sesión de la Comisión 2 y en la reunión del Grupo de Trabajo se aprobaron delegaciones de poderes.

4. Conclusiones

En el anexo al presente documento figuran las conclusiones de la Comisión que se elevan a la sesión plenaria para aprobación.

5. Observación final

La Comisión recomienda que la sesión plenaria autorice al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión 2 a que verifiquen las credenciales que se reciban después de la fecha del presente Informe y sometan a la sesión plenaria las conclusiones correspondientes.

R. BLOIS
Presidente

Anexo: 1

● Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Por tanto, se ruega a los participantes ● los lleven consigo a la reunión ya que no podrán disponer de otros adicionales.

ANEXO

1. Credenciales depositadas por las delegaciones de los países con derecho de voto y declaradas en buena y debida forma

AFGANISTAN
ALEMANIA (credencial provisional en virtud del número 383 del Convenio de Nairobi)
ARABIA SAUDITA
ARGELIA
ARGENTINA
AUSTRALIA
AUSTRIA
BAHREIN
BARBADOS
BELARUS
BENIN
BHUTAN
BOTSWANA*
BRASIL
BRUNEI DARUSSALAM
BULGARIA
BURKINA FASO
BURUNDI
CABO VERDE
CAMERUN
CANADA
CENTROAFRICANA (Rep.)
CHECA Y ESLOVACA (Rep. Fed.)
CHILE
CHINA
CHIPRE
CIUDAD DEL VATICANO
COLOMBIA
COMORAS
COREA (Rep. de)
COTE D'IVOIRE
CROACIA**
CUBA
DINAMARCA
DJIBOUTI
EGIPTO
EMIRATOS ARABES UNIDOS

---

* Delegación de poderes a Lesotho a partir del 15 de diciembre de 1992.

** Delegación de poderes a Eslovenia a partir del 11 de diciembre de 1992.

ESLOVENIA
ESPAÑA
ESTONIA
ETIOPIA
FIJI
FILIPINAS
FINLANDIA
FRANCIA
GABON
GAMBIA
GHANA
GRECIA
GUINEA
HONDURAS
INDIA
INDONESIA
IRAN (Rep. Islámica del)
IRLANDA
ISLANDIA
ISRAEL
JAPON
JORDANIA
KENYA
KUWAIT
LESOTHO
LETONIA
LIBANO
LIBERIA
LITUANIA
LUXEMBURGO
MALASIA
MALAWI
MALI
MALTA
MARRUECOS
MAURICIO
MONACO
MOZAMBIQUE*
MYANMAR
NEPAL
NIGER
NIGERIA
NORUEGA
NUEVA ZELANDIA
OMAN
PAISES BAJOS

---

* Delegación de poderes a Cabo Verde a partir del 11 de diciembre de 1992.

PAKISTAN
PAPUA NUEVA GUINEA
POLONIA
PORTUGAL
QATAR
REINO UNIDO
RUMANIA
RUSIA
SAN MARINO
SENEGAL
SINGAPUR
SRI LANKA
SUDAN
SUECIA
SUIZA
SURINAME
SWAZILANDIA
TAILANDIA
TUNEZ
TURQUIA
UCRANIA
VENEZUELA
VIET NAM
YEMEN
ZAMBIA
ZIMBABWE

Conclusión: Las Delegaciones de estos países están facultadas para votar y firmar las Actas Finales.

2. Credenciales depositadas por las Delegaciones de los países que no tienen derecho de voto y declaradas en buena y debida forma (véase el Documento 43)

CHAD

Conclusión: La Delegación de este país no tiene derecho de voto, pero puede firmar las Actas Finales.

3. Poderes otorgados por países que no han podido enviar su propia Delegación a la Conferencia (número 391 del Convenio) y declarados en buena y debida forma

Columna 1 (DE)	Columna 2 (A)
ANGOLA	PORTUGAL
ARMENIA	FRANCIA
EL SALVADOR	ESTADOS UNIDOS
JAMAICA	BAHAMAS
MALDIVAS	SRI LANKA
MOLDOVA	RUMANIA

Conclusión: Las Delegaciones de los países de la columna 2 están facultadas para votar y firmar en nombre de los países de la columna 1 (véase el detalle en los Documentos 88, 90, 97, 98, 99, 115, y 123 de la Conferencia).

4. **Delegaciones participantes en la Conferencia que no han presentado credenciales**

BAHAMAS
BANGLADESH
BELGICA
BOLIVIA*
CONGO
COREA (Rep. de)
ECUADOR
ESTADOS UNIDOS
GRANADA*
HUNGRIA
ITALIA
MADAGASCAR
MAURITANIA*
MEXICO
MONGOLIA
NICARAGUA*
UZBEKISTAN
PANAMA
PARAGUAY
PERU*
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
SOMALIA*
TANZANIA
TRINIDAD Y TABAGO
URUGUAY
ZAIRE

Conclusión: Las Delegaciones de estos países no están facultadas para votar ni para firmar las Actas Finales.

---

* Incluido en la lista de los países que han perdido el derecho de voto (véase el Documento 43).

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

APP-92 CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS ADICIONAL

GINEBRA, DICIEMBRE 1992

Documento DT/11-S
15 de diciembre de 1992
Original: inglés

COMISION 5

PROYECTO DE RESOLUCION Nº ...

Gestión de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios Adicional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992),

considerando

a) las Recomendaciones Nº 8, 16, 17 y 18 del Comité de Alto Nivel, relativas a la planificación estratégica y al funcionamiento del Consejo de la UIT;

b) la necesidad de que el Consejo centre su atención en las cuestiones de política en el sentido amplio, con un enfoque estratégico, e informe a los Miembros sobre los resultados de los trabajos de la Unión,

advirtiendo

las responsabilidades asignadas a la Conferencia de Plenipotenciarios, al Consejo de la UIT, al Secretario General y al Comité de Coordinación en materia de gestión y planificación estratégica de los trabajos de la Unión en los [artículos 8, 10 y 11] de la Constitución de la UIT y en los [artículos 3, 4 y 4A] del Convenio de la UIT,

encarga al Secretario General

a) que prepare y proponga al Consejo políticas y planes estratégicos para la Unión;

b) que elabore un proceso presupuestario bienal para su examen por el Consejo, basándose en los planes cuatrienales de la Unión preparados por la Conferencia de Plenipotenciarios y el Informe anual del Secretario General sobre la política y la estrategia de la Unión,

encarga al Secretario General y al Consejo

que apliquen las prácticas de gestión mejorada recomendadas por el Comité de Alto Nivel, especialmente las relativas a la transparencia de las asignaciones de costes y del control presupuestario,

● Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Por tanto, se ruega a los participantes ● los lleven consigo a la reunión ya que no podrán disponer de otros adicionales.

encarga al Consejo

1. que instituya un ciclo presupuestario de dos años en el marco de la planificación estratégica general con miras a:

i) determinar y documentar los objetivos y resultados previstos de las actividades de la UIT, y

ii) determinar los recursos necesarios para esas actividades;

2. que presente a la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) un proyecto de plan estratégico que comprenda los objetivos y programas de trabajo preparados por los Sectores; y

3. que establezca las comisiones del Consejo necesarias para desempeñar una función de supervisión y examinar otros aspectos de la actividad administrativa de la Unión,

resuelve

que el Consejo examine y apruebe los planes presupuestarios del Secretario General, con todas las revisiones del caso, para asignar recursos con arreglo a las políticas y objetivos de la Unión y las actividades y programas de trabajo inherentes a los tres Sectores.

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

APP-92 CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS ADICIONAL

GINEBRA, DICIEMBRE 1992

Documento DT/12-S
15 de diciembre de 1992
Original: inglés

PROYECTO REVISADO DE RESOLUCION Nº [...]

PRESENTADO POR EL GRUPO DE TRABAJO INTEGRADO POR ARGENTINA, CANADA, FRANCIA, PAISES BAJOS, ESPAÑA Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Reglamento Interno de las Conferencias y reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios Adicional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992),

recordando

Las Resoluciones Nº 41 y 62 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973) y de Nairobi (1982), respectivamente,

considerando

que, a partir de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989), el objetivo que se perseguía sobre el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), respecto de ubicar las disposiciones de carácter fundamental en un cuerpo constitucional y las demás disposiciones en otro convencional ya está concretado,

advirtiendo

a) que, dentro del Convenio de la UIT existen disposiciones de carácter instrumental relativas a las conferencias y reuniones, que podrían tener la necesidad de revisiones a intervalos más frecuentes que el resto de las normas contenidas en dicho Convenio;

b) que, por otro lado, dichas disposiciones podrían no tener suficiente entidad jurídica como para ser parte de un tratado internacional, sino más bien reglas de procedimiento internas aplicables a las conferencias y reuniones de la UIT,

reconociendo

la conveniencia de reducir el número de enmiendas al Convenio, lo que podría lograrse mediante la transferencia de normas de menor rango a otro cuerpo normativo para uso interno de las conferencias y reuniones de la UIT, con facultades para su revisión,

● Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Por tanto, se ruega a los participantes ● los lleven consigo a la reunión ya que no podrán disponer de otros adicionales.

consciente

que resultaría dificultoso para la presente Conferencia resolver sobre este particular, por la exploración que habría que realizar para conocer las prácticas de los organismos especializados de las Naciones Unidas y otros intergubernamentales al respecto,

encarga al Consejo

1. que examine este asunto y establezca, en su 48ª reunión, sobre la base de una representación geográfica equitativa, un Grupo de Expertos, designados por los Miembros de la Unión, a título voluntario, para que lo auxilien en la ejecución de esta Resolución con el siguiente mandato:

1.1 preparar el o los proyectos de Reglamento interno para las conferencias y reuniones de la UIT, tomando como base para los textos las normas que sobre este asunto contiene el Convenio de la UIT, sin excluir la posibilidad de agregar disposiciones que considere necesarias o útiles;

1.2 preparar los proyectos de texto que deben modificarse del Convenio y, eventualmente, de la Constitución que, como consecuencia de lo anterior, resulte necesario introducir;

1.3 someter al Consejo, en su 49ª reunión, un Informe provisional junto con todo material ya preparado;

2. que someta un Informe al respecto a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) para que lo examine e imparta instrucciones o directrices sobre la continuación de los trabajos;

3. que se asegure de que la Unión sólo sufragará los gastos relativos a la preparación, traducción, publicación y distribución de los documentos, así como a la interpretación en las reuniones del Grupo a que se hace referencia en el punto 1 anterior. Se sobrentiende que, con el fin de reducir al mínimo todos los gastos, el Grupo debe trabajar en la mayor medida posible por correspondencia,

encarga al Secretario General

que brinde asistencia al Consejo y al Grupo de Expertos en la aplicación de esta Resolución.

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

APP-92 CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS ADICIONAL

GINEBRA, DICIEMBRE 1992

Documento DT/13-S
17 de diciembre de 1992
Original: inglés

SESION PLENARIA

Nota del Secretario General

ESTIMACION DE COSTES DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA PERMANENTE Y DE LA JUNTA NO PERMANENTE

La Comisión 3 solicitó en su última sesión una estimación de los costes de las reuniones de la Junta no permanente en comparación con los costes de la actual Junta permanente.

Debe señalarse que las cifras contenidas en los anexos 1 y 2 del presente documento son sólo estimaciones indicativas basadas en diversas opciones e hipótesis.

Pekka TARJANNE
Secretario General

Anexos: 2

● Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Por tanto, se ruega a los participantes ● los lleven consigo a la reunión ya que no podrán disponer de otros adicionales.

ANEXO 1

Junta permanente

Costes anuales*

		Miles FS
1.	Cinco miembros de la Junta	1.510
2.	Cinco secretarios/as de la Junta	519
3.	Locales (estimación)	50
4.	Viajes de misiones	53
5.	Gastos de representación	11
		2.143
6.	Gastos de viaje de cinco miembros de la Junta + un secretario/a si la Conferencia de Radiocomunicaciones se celebra fuera de Ginebra	87
	Total del coste anual	2.230

No se incluye ninguna estimación de costes de material y suministros de oficina y utilización de servicios comunes.

* Basados en el análisis de costes de 1990.

ANEXO 2

Reuniones de la Junta no permanente

Opción 1: **4 reuniones anuales**

Duración	1 semana	2 semanas	3 semanas	4 semanas
Total de semanas de reunión	4	8	12	16
Coste (miles FS)	**372**	**628**	**888**	**1.148**

Opción 2: **3 reuniones anuales + 1 reunión durante una conferencia de 4 semanas**

Duración	1 semana	2 semanas	3 semanas	4 semanas
Total de semanas de reunión	7	10	13	16
Coste (miles FS)	**453**	**682**	**915**	**1.148**

Opción 3: **4 reuniones anuales + una reunión durante una conferencia de 4 semanas**

Duración	1 semana	2 semanas	3 semanas	4 semanas
Total de semanas de reunión	8	12	16	20
Coste (miles FS)	**543**	**800**	**1.060**	**1.320**

Hipótesis

Los costes comprenden viajes + dietas + seguros + interpretación en tres idiomas en reuniones y conferencias celebradas en Ginebra.

No se incluye ninguna estimación de costes de personal adicional de secretaría que pueda ser necesario para auxiliar a la Junta no permanente durante Conferencias de Radiocomunicaciones.

No se incluye ninguna estimación de costes de material y suministro de oficina y utilización de servicios comunes.

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

APP-92 CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS ADICIONAL

GINEBRA, DICIEMBRE 1992

Documento DT/14-S
17 de diciembre de 1992
Original: francés

SESION PLENARIA

Presidente de la Comisión 5

SITUACION DE CIERTAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION Y DEL CONVENIO

Habida cuenta de los trabajos de la Comisión 4, por un lado, y de la falta de tiempo, por otro, la Comisión 5 no ha podido tomar decisiones con respecto a las siguientes disposiciones. Sin embargo, se formulan sugerencias sobre las mismas.

1. Constitución

1.1 Cuarta serie de textos de la Comisión 5 a la Comisión de Redacción (Documento 116), publicados por la Comisión de Redacción en el Documento 135.

Artículo 9A, CS69C y CS69D (nueva redacción):

CS69C b) el Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de las Oficinas y los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones son todos nacionales de Miembros diferentes y de que, al proceder a su elección, se tiene en cuenta una distribución geográfica equitativa entre las diversas regiones del mundo; en cuanto a los funcionarios de elección, que también se tienen en cuenta los principios expuestos en el siguiente número 133;

CS69D c) los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones son elegidos, a título individual, entre los candidatos propuestos por los Miembros de la Unión; cada Miembro sólo podrá proponer un candidato, que habrá de ser uno de sus nacionales.

1.2 Segunda serie de textos de la Comisión 5 a la Comisión de Redacción (Documento 95), publicados por la Comisión de Redacción en el Documento 110.

Artículo 16, CS132: suprimirla.

2. Convenio

2.1 Cuarta serie de textos de la Comisión 5 a la Comisión de Redacción (Documento 116), publicados por la Comisión de Redacción en el Documento 135.

Artículo 1A, CV6M, CV6N, CV60.

Título: suprimir los corchetes.
CV6M, CV6N, CV60: ver los trabajos de la Comisión 4.

● Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Por tanto, se ruega a los participantes ● los lleven consigo a la reunión ya que no podrán disponer de otros adicionales.

2.2 Tercera serie de textos de la Comisión 5 a la Comisión de Redacción (Documento 103), publicados por la Comisión de Redacción en el Documento 110.

Artículo 3:

CV41: suprimirla; ver los trabajos de la Comisión 4.

CV69: suprimirla; ver los trabajos de la Comisión 4.

2.3 Tercera serie de textos de la Comisión 5 a la Comisión de Redacción (Documento 103), publicados por la Comisión de Redacción en el Documento 110.

Artículo 4, CV90: suprimirla; ver los trabajos de la Comisión 4.

2.4 Segunda serie de textos de la Comisión 5 a la Comisión de Redacción (Documento 95), publicados por la Comisión de Redacción en el Documento 110.

Artículo 9, CV154: suprimir los corchetes.

2.5 Sexta serie de textos de la Comisión 5 a la Comisión de Redacción (Documento 133), publicados por la Comisión de Redacción en el Documento 151.

Artículo 9A:

CV155D: suprimir los corchetes.

CV155P: suprimir los corchetes.

CV155LA: propuesta de Japón (J/49/47).

2.6 Cuarta serie de textos de la Comisión 5 a la Comisión de Redacción (Documento 116), publicados por la Comisión de Redacción en el Documento 135.

Artículo 25:

CV260A: ver los trabajos de la Comisión 4.

CV273A: ver los trabajos de la Comisión 4.

CV273B: suprimir los corchetes (el artículo 7D se ha adoptado).

CV311A: ver los trabajos de la Comisión 4.

CV364: ver los trabajos de la Comisión 4.

2.7 Quinta serie de textos de la Comisión 5 a la Comisión de Redacción (Documento 125), publicados por la Comisión de Redacción en el Documento 151.

Artículo 26:

CV375: ver el artículo 7D y las propuestas de los países.

CV376: ver el artículo 7D y las propuestas de los países.

CV377: ver el artículo 7D y las propuestas de los países.

CV378: suprimirla, ver CV376 y CV377.

CV379: suprimirla, ver CV376 y CV377.

CV385A: reserva de México.

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

APP-92 CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS ADICIONAL

GINEBRA, DICIEMBRE 1992

Documento DT/15-S
21 de diciembre de 1992
Original: inglés

SESION PLENARIA

Nota del Secretario General

Tengo el honor de adjuntar un proyecto de Resolución preparado de acuerdo con las conclusiones de la décima Sesión Plenaria de la Conferencia.

PROYECTO DE RESOLUCION Nº [ ]

Enmienda al artículo 12 de la Constitución de la UIT (Ginebra, 1992) por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994)

La Conferencia de Plenipotenciario de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992),

recordando

las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la UIT (Ginebra, 1992) adoptadas por la propia Conferencia, en particular los números 204 de la Constitución y 420 del Convenio, referentes a la mayoría necesaria en cada caso para enmendar dichos instrumentos,

considerando

que es posible que la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) reexamine el artículo 12 de dicha Constitución en lo referente a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones,

resuelve

que, en lo que concierne a la adopción de enmiendas a las disposiciones del artículo 12 y de las enmiendas resultantes a otras disposiciones de la Constitución, referentes a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, se aplique la mayoría prevista en el número 420 del Convenio.

● Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Por tanto, se ruega a los participantes ● los lleven consigo a la reunión ya que no podrán disponer de otros adicionales.